

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 431

SAN SALVADOR, MARTES 22 DE JUNIO DE 2021

NUMERO 118

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
		RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Decreto No. 54.- Reformas a la Ley Orgánica Judicial Relativas a la Denominación y Competencia del Juzgado de Primera Instancia de Izalco, departamento de Sonsonate y Denominación y Ampliación de Competencia del Juzgado de lo Civil de Sonsonate.	4-5	Acuerdo No. 56.- Se aprueba adjudicación de premios a empleados y operarios de la Imprenta Nacional, "Gutenberg 2021".....	11-12
Decreto No. 55.- Reformas a la Ley General de los Deportes de El Salvador.	6-7	Escritura pública, estatutos de la Asociación de Profesionales de Belleza de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 63, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	13-18
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		RAMO DE ECONOMÍA	
Acuerdo No. 203.- Se autoriza la transferencia de recursos entre Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador.....	8	Acuerdo No. 523.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad Química Nava, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	19-22
Acuerdos Nos. 207 y 222.- Se conceden gastos por el desempeño de misión oficial.....	9	Acuerdo No. 705.- Se autoriza la construcción de una estación de servicio que se denominará Estación de Servicio San Miguel.....	23-24
Acuerdo No. 221.- Se delegan funciones a la Licenciada Claudia Juana Rodríguez de Guevara, Gerente Financiero Institucional de la Presidencia de la República.....	10	Acuerdo No. 746.- Se autoriza a la sociedad Onelink, Sociedad Anónima de Capital Variable, ampliar sus instalaciones declaradas como Centros de Servicios.....	24-25
Acuerdo No. 241.- Se encarga el Despacho de Agricultura y Ganadería, a la Viceministra del Ramo.	10		

Pág.

Pág.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo No. 15-0206.- Se reconoce a persona autorizada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos. 26

Acuerdos Nos. 15-0351 y 15-0374.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. 26-27

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 413-D, 415-D, 416-D, 417-D, 418-D, 420-D, 421-D, 422-D, 423-D, 424-D, 426-D, 427-D, 429-D, 431-D, 433-D, 441-D y 442-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 27-30

Acuerdo No. 571-D.- Se declara finalizada inhabilitación impuesta en el ejercicio de la función pública del notariado. 30

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1 y 7.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de los municipios de Intipucá y Santiago Texacuangos. 31-34

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Lirio del Valle y Acuerdo No. 6, emitido por la Alcaldía Municipal de Intipucá, departamento de La Unión, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 35-39

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 40

Título Supletorio 40-41

Edicto de Emplazamiento 41-42

DE SEGUNDA PUBLICACION

Herencia Yacente 43

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 43-44

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia 44-51

Aceptación de Herencia 51-58

Herencia Yacente 58

Título Supletorio 58-59

Título de Dominio 59

Nombre Comercial 59

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Señal de Publicidad Comercial	60	Balance de Liquidación	91
Convocatorias	60-61	Solicitud de Nacionalidad	92-93
Reposición de Certificados	61	Administrador de Condominio	93
Disolución y Liquidación de Sociedades	61	Emblemas	93-94
Solicitud de Nacionalidad	62	Marca de Servicios	94-96
Edicto de Emplazamiento	62-67	Marca de Producto	97
Avisos Varios	67		
		DE TERCERA PUBLICACION	
Marca de Servicios	68-71	Aceptación de Herencia	98-101
Marca de Producto	71-80	Herencia Yacente	102
Inmuebles en Estado de Proindivisión	81-84	Título de Propiedad	102
Marginación de Sentencia de Nacionalidad	84-85	Nombre Comercial	102-104
		Señal de Publicidad Comercial	104-105
DE SEGUNDA PUBLICACION		Convocatorias	105
Aceptación de Herencia	86-87	Reposición de Certificados	105-106
Título de Propiedad	87	Marca de Servicios	106-110
Título Supletorio	87-88	Reposición de Póliza de Seguro	110
Nombre Comercial	88	Marca de Producto	110-124
Convocatorias	89		
Reposición de Certificados	89-90		

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 54****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al artículo 172 de la Constitución corresponde al Órgano Judicial la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materia penal, civil, mercantil y laboral, entre otras, a través de los Juzgados de Paz, Primera Instancia, Cámaras de Segunda Instancia y Salas de la Corte Suprema de Justicia; y que la organización y funcionamiento de éstos estarán determinados por la Ley.
- II. Que los artículos 131 ordinal 31° y 133 ordinal 3° de la Constitución; y el artículo 51 número 6) de la Ley Orgánica Judicial, establecen que es una atribución de la Corte Suprema de Justicia remitir al Órgano Legislativo iniciativas de ley relativas a la jurisdicción y competencia de los tribunales y a la organización de los mismos, referida a su creación, unión, separación, conversión, supresión y demás que se requieran para una pronta y cumplida administración de justicia.
- III. Que para optimizar los recursos existentes, proporcionar un mejor servicio a la ciudadanía y habiéndose identificado por medio de los estudios que desarrolla la Corte Suprema de Justicia que, en el Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate, es necesario especializar al Juzgado de Primera Instancia de dicha localidad para que conozca únicamente de asuntos penales, a fin de mejorar la calidad del servicio en la administración de justicia; asimismo, modificar la denominación del Juzgado de lo Civil de Sonsonate y ampliar su competencia territorial, para que conozca en materia civil, mercantil e inquilinato en los municipios del departamento de Sonsonate, Izalco, Caluco y San Julián.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia.

DECRETA, las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA JUDICIAL RELATIVAS A LA DENOMINACIÓN Y
COMPETENCIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE IZALCO,
DEPARTAMENTO DE SONSONATE, Y DENOMINACIÓN Y AMPLIACIÓN DE
COMPETENCIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE**

Art. 1.- Modifícase el Decreto Legislativo No. 262 de fecha 23 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo 338 de fecha 31 de marzo de 1998, en el sentido que el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, del Departamento de Sonsonate, cambia su denominación a Juzgado de Instrucción de Izalco y será competente para conocer de los asuntos penales en los municipios de Izalco, Caluco y San Julián, todos del departamento de Sonsonate.

Art. 2.- La competencia para conocer de asuntos penales tramitados por el Juzgado de Instrucción de Izalco, seguirá siendo de los Tribunales de Sentencia del municipio de Sonsonate, de conformidad con la distribución que realiza la Oficina Distribuidora de Procesos de dicha ciudad.

Art. 3.- El Juzgado de Instrucción de Izalco, continuará sustanciando los asuntos pendientes de su conocimiento iniciados antes de la entrada en vigencia del presente decreto, hasta su completa finalización.

Art. 4.- Modifícase el Decreto Legislativo No. 262 de fecha 23 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo 338 de fecha 31 de marzo de 1998 en el sentido que el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, cambia su denominación a Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; ampliándose su competencia territorial para conocer de los asuntos civiles, mercantiles y de inquilinato, que se ventilen en los municipios de Izalco, Caluco y San Julián, a partir de la entrada en vigencia de este decreto.

Art. 5.- El personal del Juzgado de Primera Instancia de Izalco, pasará a formar la plantilla de recurso humano del Juzgado de Instrucción de dicho municipio, o ser reubicados en la misma localidad, atendiendo a necesidades institucionales, manteniendo su plaza y salario, y gozando de todas las prestaciones que poseen como empleados del Órgano Judicial.

La Corte Suprema de Justicia deberá regular lo pertinente, antes de la entrada en vigencia de este artículo, respetando la estabilidad laboral de los servidores públicos.

Art. 6.- Con relación a expedientes que se encuentran fenecidos y que hayan sido conocidos por el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, podrán las partes o interesados del proceso, solicitar las constancias o certificaciones, al Juzgado de Instrucción de Izalco.

Art. 7.- La Cámara de la Segunda Sección de Occidente, conocerá en Segunda Instancia de los procesos tramitados tanto por el Juzgado de Instrucción de Izalco y de los nuevos procesos que, a partir de la vigencia de este decreto conocerá el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate.

Art. 8.- Quedan derogadas las disposiciones de la Ley Orgánica Judicial, y demás leyes y preceptos legales contenido en otros ordenamientos, que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Art. 9.- Este Decreto se tendrá por incorporado a la Ley Orgánica Judicial, y entrará en vigencia el día uno de octubre del año dos mil veintiuno, previa publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de junio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETO N° 55

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que el principio de igualdad constituye uno de los pilares fundamentales de una sociedad democrática de conformidad con el art. 3 de la Constitución de la República, en su manifestación concreta al derecho de igualdad en la ley, lo que implica que esta deberá otorgar tratamiento en condiciones de igualdad a todas las entidades deportivas.
- II. Que por medio de Decreto Legislativo N° 491, del 28 de noviembre de 2019, publicado en el Diario Oficial N°32 Tomo N° 426, se emite la Ley General de los Deportes de El Salvador, en la cual, se creó el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, con el objetivo de contar con una oficina con funciones específicas, que le permitan incorporar a la legalidad los derechos y obligaciones de las federaciones y asociaciones de naturaleza deportiva, a través de la publicidad formal de su creación, organización y dirección, que brinde seguridad jurídica a dichos entes, a sus miembros y a terceros que contraten con ellas.
- III. Que todas las federaciones y asociaciones deportivas gozan de los mismos derechos y deberes en nuestro ordenamiento jurídico, en razón de ello no puede discriminarse a ninguna de ellas, independientemente de su forma de creación y el medio por el cual se realizó el reconocimiento de su personalidad jurídica.
- IV. Que con el objetivo de incentivar la participación democrática de todas las federaciones y asociaciones deportivas y garantizar su representación en la Asamblea General de las Federaciones y Asociaciones Deportivas, es necesario realizar las reformas que otorguen claridad a la aplicación de la normativa vigente en cuanto a su inscripción en el registro correspondiente.
- V. Que todas las Asociaciones y Federaciones Deportivas, cuya personalidad jurídica haya sido reconocida mediante decretos legislativos gozarán de los mismos derechos y obligaciones respecto de aquellas creadas por medio de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y la Ley General de los Deportes de El Salvador.
- VI. Que a la fecha el plazo al que hace referencia el considerando anterior no ha sido cumplido, en razón de la pandemia COVID-19, que aún afecta a toda la población. Por haberse vencido el referido plazo, es conveniente conceder un nuevo plazo.
- VII. Que con el objetivo de armonizar la legislación vigente a fin de evitar duplicidad de asientos registrales, resulta conveniente transferir por ministerio de ley asiento de todos los entes de naturaleza deportiva inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Reynaldo Antonio López Cardoza, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Héctor Leonel Rodríguez Uceda, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Francisco Josué García Villatoro, Herbert Azael Rodas Díaz y José Raúl Chamagua Noyola.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY GENERAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR

Art. 1.- Refórmese el inc 1° del art 59, de la manera lo siguiente:

"Art. 59.- Créase el Registro Nacional de Federación y Asociaciones Deportivas, como una dependencia del INDES, en adelante denominado "El Registro", con carácter público, el cual tendrá jurisdicción nacional y en él se inscribirán todas las Federaciones y Asociaciones Deportivas, inclusive aquellas que su personalidad jurídica haya sido reconocida, por Decreto Legislativo. Asimismo, deberá inscribirse sus respectivos estatutos, órganos de dirección y administración, los cuales deberán acogerse al régimen de esta Ley."

Art. 2.- Refórmase el art. 153, de la manera lo siguiente:

"Disposición Transitoria

Art. 153.- Transfírase por ministerio de ley, los asientos de todos los entes de naturaleza deportiva, inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del INDES.

Las actuales federaciones, subfederaciones y asociaciones deportivas, inscritas y en proceso de inscripción tendrán hasta el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, para dar cumplimiento con todas las disposiciones establecidas en la presente ley.

Las Juntas Directivas de las federaciones, subfederaciones y Asociaciones deportivas, continuarán ejerciendo sus funciones y atribuciones, de conformidad con su normativa interna, en lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente ley, debiendo adecuar sus estatutos y elaborar sus reglamentos dentro del plazo al que hace referencia el inciso segundo del presente artículo, el incumplimiento de esta disposición tendrá como consecuencia, que las entidades deportivas que lo incumplan, caerán en situación de irregularidad para el ejercicio de sus actos jurídicos,

Los miembros de las juntas directivas de las federaciones y asociaciones deportivas, que en la entrada en vigencia de la presente ley estén ejerciendo funciones de manera consecutiva, tres o más períodos, sólo podrán reelegirse obteniendo el setenta y cinco por ciento de los votos; según lo establecido en el artículo cuarenta de la presente ley."

Art. 3.- Deróguese el Decreto Legislativo N°. 353 de fecha 13 de mayo de 2010, publicado en el Diario Oficial N°87, Tomo N°387 de fecha 13 de mayo del 2010, que contiene la disposición transitoria incorporada al Decreto Legislativo N° 193, de fecha 21 de diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial N° 239, Tomo N°. 373, del 21 de diciembre del 2006.

Art. 4. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ORGANO EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 203.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 45, letra c) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y 59, letra d) de su reglamento, ACUERDA: autorizar la transferencia de recursos entre Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, por la cantidad total de ONCE MIL CINCUENTA Y TRES 19/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,053.19), según el detalle a continuación:

<u>ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA</u>	<u>RUBRO</u> <u>DE AGRUPACIÓN</u>	<u>CANTIDAD US\$</u>
02 ACTIVIDADES DEPORTIVAS		
2021-0501-3-02-01-21-1 Desarrollo Deportivo	56	US\$ 11,053.19
 <u>ASIGNACIÓN QUE SE DISMINUYE</u>		
01 DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL		
2021-0501-3-01-01-21-1 Dirección Superior	51	US\$ 5,730.00
2021-0501-3-01-02-21-1 Administración General y Finanzas	51	US\$ 254.00
 02 ACTIVIDADES DEPORTIVAS		
2021-0501-3-02-02-21-1 Implementación y Desarrollo de la Liga	51	US\$ 5,069.19

La transferencia de fondos en cuestión tiene el propósito de coadyuvar en el financiamiento de una parte del Presupuesto de las Federaciones Deportivas correspondiente al mes de mayo de 2021.

Los ajustes que contiene el presente Acuerdo deberán hacerse del conocimiento de la Dirección General del Presupuesto.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de junio de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 207.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

Vistas la nota Ref. INJUVE/DG/049/2021, de fecha 4 de junio de 2021 y la nota de la misma fecha, por medio de las cuales se concede misión oficial al señor Gonzalo Ernesto Ayala Ángel, Técnico de Comunicaciones, para que viaje a Honduras, del 6 al 14 de junio del presente año, a fin de brindar cobertura por la entrega del segundo donativo de vacunas anti-covid19, ACUERDA: conceder al señor Ayala Ángel, boleto aéreo, viáticos por \$1,080.00, gastos de viaje por \$180.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, los cuales serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 06 Apoyo a la Política Nacional de la Juventud, Línea de Trabajo 01 Dirección y Administración, Cifras Presupuestarias: 2021-0500-3-06-01-21-1-54402 y 2021-0500-3-06-01-21-1-54404 del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de junio de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 222.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

Vistas la nota Ref. INJUVE/DG/050/2021, de fecha 4 de junio de 2021 y la nota de la misma fecha, por medio de las cuales se concede misión oficial al señor Walter Aarón Olano Renderos, Técnico de Comunicaciones, para que viaje vía terrestre a Honduras, del 7 al 14 de junio del presente año, a fin de brindar cobertura por la entrega del segundo donativo de vacunas anti-covid19, ACUERDA: conceder al señor Olano Renderos, viáticos por \$960.00 y gastos de viaje por \$180.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, los cuales serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 06 Apoyo a la Política Nacional de la Juventud, Línea de Trabajo 01 Dirección y Administración, Cifras Presupuestarias: 2021-0500-3-06-01-21-1-54404 del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de junio de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 221.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Delegar a la licenciada Claudia Juana Rodríguez de Guevara, Gerente Financiero Institucional de la Presidencia de la República, para que pueda suscribir, como donatario, la escritura pública de donación sobre dos vehículos usados que otorgará el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL), a favor de la Presidencia de la República, con la finalidad que dichos vehículos sean destinados al uso del Ministerio de Desarrollo Local. Las características de los vehículos son las siguientes: i) Placas: N UNO TRES DOS CUATRO OCHO – DOS CERO UNO UNO; Año: dos mil diecinueve; Marca: SUZUKI; Clase: AUTOMOVIL; Modelo: JIMNY JLX; Tipo: RUSTICO; Capacidad: CINCO ASIENTOS; Color: PLATEADO DISTINTIVO COMERCIAL; Número de Motor: M UNO TRES A DOS CUATRO SIETE SIETE DOS OCHO DOS; Número de Chasis Grabado: J S TRES J B CUATRO TRES V SIETE K CUATRO UNO CERO CERO NUEVE CERO UNO; Número de Chasis VIN: N/T DE FABRICA; y, ii) Placas: N UNO TRES DOS CUATRO NUEVE – DOS CERO UNO UNO; Año: dos mil diecinueve; Marca: SUZUKI; Clase: AUTOMOVIL; Modelo: JIMNY JLX; Tipo: RUSTICO; Capacidad: CINCO ASIENTOS; Color: PLATEADO DISTINTIVO COMERCIAL; Número de Motor: M UNO TRES A DOS CUATRO SIETE SIETE SEIS SIETE OCHO; Número de Chasis Grabado: J S TRES J B CUATRO TRES V TRES K CUATRO UNO CERO CERO NUEVE OCHO NUEVE; Número de Chasis VIN: N/T DE FABRICA.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de junio de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 241.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Agricultura y Ganadería, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 22 de junio al 1 de julio de 2021, a la Viceministra del Ramo, señora María Lilian Pacas de Bolaños, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 22 de junio del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor David Josué Martínez Panameño, Ministro de Agricultura y Ganadería y tratándose del día 1 de julio del corriente año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

ACUERDO NUMERO CINCUENTA Y SEIS.

LIBRO ACUERDOS JURÍDICOS. MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, veintidós de junio de dos mil veintiuno. CONSIDERANDO: I) Que debido a que los empleados y operarios de la Imprenta Nacional, venían celebrando el 24 de junio de cada año, como "DÍA DEL TIPÓGRAFO", en conmemoración al Inventor de la Imprenta JUAN G. GUTENBERG, el Consejo Revolucionario, por Decreto No. 173 del 22 de junio de 1949, publicado en el Diario Oficial No.137 del 23 del mismo mes y año, instituyó premios en efectivo, medallas y diplomas, que se distribuirán conforme fuera establecido en el "Reglamento respectivo, para ser adjudicados anualmente en la fecha mencionada, a los empleados y operarios de la Imprenta Nacional que por su honradez y dedicación al trabajo, se hayan hecho merecedores a los mismos; II) Que por Decreto Ejecutivo No. 36 emitido el 3 de junio de 1950, se decretó el "Reglamento para la Adjudicación de Premios a los Empleados y Operarios de la Imprenta Nacional" en el cual se indican: a) cuales son los requisitos a llenar para ser merecedores a los premios respectivos, b) que se debe nombrar un Jurado Calificador, quien dictamina quienes son a su juicio los merecedores de los premios, previa investigación del caso por parte del Director General de la referida Imprenta, quien al recibir el fallo del Jurado Calificador debe enviar la lista de los agraciados al Ministerio del Interior, hoy de Gobernación y Desarrollo Territorial, para su aprobación; y c) que los nombres de los agraciados y el monto total de los premios, debe publicarse en el Diario Oficial, antes del 24 de junio de cada año en Acuerdo que emite el Ministerio del Interior, hoy de Gobernación y Desarrollo Territorial; III) Que por medio del Decreto Legislativo No. 567 del 16 de junio de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo 320, del 13 de julio de 1993, fue reformado el inciso 1° del Decreto No. 173 relacionado, en el sentido de que los premios instituidos serian hasta por QUINCE MIL COLONES, diplomas, medallas, los cuales se distribuirán conforme lo establezca el Reglamento respectivo; IV) Que por medio de Decreto Ejecutivo No. 94 del Diario Oficial Número 233, tomo 409, publicado el 17 de diciembre de 2015, se modificó el Decreto Ejecutivo No. 36 emitido el 3 de junio de 1950, y se incrementó el valor de los premios en efectivo, según detalle siguiente: MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00), al premio "JUAN G. GUTENBERG"; SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$750.00), al premio "VIRTUD Y TRABAJO"; TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$350.00), al premio "ESTÍMULO" y DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$250.00), al premio "DIPLOMA DE HONOR", así como la medalla dorada para el primer lugar y medallas plateadas para el segundo y tercer lugar; V) Que atención a la normativa antes relacionada, el Ing. Víctor Manuel Portillo Ruíz, Director General de Imprenta Nacional, mediante nota MIGOBBDT-DIN-EXT-VP-131-2021, fechada 18 de junio del presente año, dirigida a la Licenciada Issa María Funes Corpeño, Directora de Recursos Humanos y Bienestar Laboral, remitió documentación relativa al proceso de elección que la institución a su cargo realizó a efecto de llevar a cabo la premiación por el Día del Tipógrafo, la cual según el art. 2°- del "Reglamento para la Adjudicación de Premios a los empleados y operarios de la Imprenta Nacional." debe realizarse "el día 24 de junio, de cada año", con motivo del Día del Tipógrafo, por el cual se realizará la entrega de cuatro premios denominados Premios "JUAN G. GUTENBERG", "VIRTUD, ESTÍMULO Y DIPLOMA DE HONOR"; en atención a lo cual, la referida Directora, mediante memorándum MIGOBBDT-DRH-DCAP-IF-82-2021, de fecha 21 de los corrientes, solicitó al Lic. Carlos Mauricio Rodríguez, Director Jurídico, la elaboración del Acuerdo Ministerial para la concesión de dichos premios por parte del titular, y remitió adjunto: a) Copia de la Resolución Número tres, suscrita por el referido Director General de Imprenta Nacional, de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, en la que se nombra la Co-

misión del Jurado Calificador de la Imprenta Nacional; y b) Acta número dos, firmada por los miembros que conforman la "COMISION DEL JURADO CALIFICADOR PARA LA ELECCIÓN DE PREMIOS JUAN G. GUTENBERG 2021", de fecha 16 de junio de 2021, en la que se consignan los resultados Obtenidos en la elección realizada; VI) Que, en la referida resolución número tres, de fecha 10 de junio del presente año, suscrita por el Ing. Víctor Manuel Portillo Ruiz, Director General de Imprenta Nacional, consta el nombramiento de los distintos miembros que conforman la Comisión del Jurado Calificador, misma que posteriormente realizó la elección de los empleados ganadores de los indicados premios, tomando en cuenta su honradez, abnegación, disciplina, competencia y dedicación al trabajo, para ser acreedores de tal distinción que consiste en: medalla dorada y medallas plateadas, diplomas y dinero en efectivo conforme a los valores y cantidades establecidos en el citado Reglamento. VII) Que en cumplimiento a lo dispuesto en el citado Reglamento, la Comisión del jurado calificador, determinó quienes son los merecedores de los referidos premios, lo cual consta en Acta Número Dos; emitida a las diez horas con trece minutos del día dieciséis de los corrientes, en donde se consignó el resultado de los galardonados a los premios "JUAN G. GUTENBERG 2021" según el detalle siguiente: PRIMERO: Conferir el Gran Premio "JUAN G. GUTENBERG", consistente Medalla dorada, con su correspondiente Diploma y MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00), al señor MANUEL ERNESTO PEREZ AGUILAR, Técnico de Producto Terminado; SEGUNDO: Conceder el Premio "VIRTUD Y TRABAJO", consistente en Medalla plateada; Diploma Especial de Honor y SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$750.00); a la señora DEISY MARINA CARTAGENA DE GONZALEZ, Enfermera de Clínica Empresarial; TERCERO: Adjudicar el Premio "ESTIMULO", consistente en Medalla Plateada, Diploma de Mérito y TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$350.00), a la señora MIRIAM VERONICA JIMÉNEZ MARTINEZ, Jefa de Trámites en Línea; y CUARTO: Conceder "DIPLOMA DE HONOR" Y DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$250.00), a la señora TANIA CONCEPCION SANCHEZ DE CRUZ, Técnico de Bienestar Laboral; POR TANTO, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, con base en las consideraciones precitadas y en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 5 y 9 del Reglamento para la Adjudicación de Premios a los Empleados y Operarios de la Imprenta Nacional, ACUERDA: 1°) Aprobar la adjudicación de premios a los Empleados y Operarios de la Imprenta Nacional, "Gutenberg 2021", en la forma acordada por la Comisión del jurado calificador nombrado para tales efectos, según detalle indicado en el Considerando VII del presente Acuerdo; 2°) Autorizar la erogación de Fondos hasta por un monto de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,350.00) para el pago de los premios indicados; 3°) El gasto expresado se encuentra considerado en el presupuesto 2021, y será cancelado con el Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial Imprenta Nacional; 4°) El gasto de las medallas a que se refiere el presente acuerdo, será cancelado por medio del Fondo Circulante de Monto Fijo del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial Imprenta Nacional; 5°) Que el premio de dinero en efectivo, la Medalla Dorada, las Medallas Plateadas y los Diplomas serán entregados a los favorecidos el día 24 de junio del corriente año, en las Instalaciones de la Imprenta Nacional; Dependencia de este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 2 del Reglamento para la adjudicación de premios a los empleados y operarios de la Imprenta Nacional; y 6°) Que se publique en el Diario Oficial el presente Acuerdo en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 12 del Reglamento antes citado.

COMUNIQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

NUMERO CUARENTA - LIBRO XXV - CONSTITUCION DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de abril del año dos mil veinte. Ante mí, FERNANDO RAMON JARQUIN ROMERO, Notario, del Domicilio de San Salvador, COMPARECEN los señores: ELIA ROXANA GARCIA DE FLAMENCO, de cuarenta y dos años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis seis cinco uno uno nueve-dos y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -cero dos cero dos siete ocho-uno uno dos-seis; ODILIA ANTONIA GONZÁLEZ FIGUEROA, de cuarenta años de edad, Cosmetóloga, del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno tres uno ocho seis nueve cinco-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco-uno tres cero seis siete nueve-uno cero dos-uno; FLOR ANGEL NATALY MEJÍA CARRANZA, de treinta y dos años de edad, Estilista, del Domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres siete siete ocho dos cinco uno-cero y Número de Identificación Tributaria cero seis uno dos-cero cuatro cero seis ocho siete-uno cero uno-tres; OSCAR MAURICIO CUELLAR CHAVEZ, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero cero dos cuatro ocho cuatro- dos y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno siete uno dos siete seis-uno uno tres-cuatro; IDALIA DEL CARMEN RIVERA DE FUNES, de treinta y ocho años de edad, Empleada, del Domicilio y Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno dos uno tres cero cinco - nueve y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno dos- uno cinco cero seis ocho uno- uno cero uno -nueve; MARIA JULIA PALACIOS CAMPOS, de cuarenta años de edad, Estudiante, del Domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero uno uno cinco uno cero-ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos -uno uno cero cuatro ocho cero-uno cero cinco- cinco; Y MEDICEN: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE BELLEZA DE EL SALVADOR, QUE PODRA ABREVIARSE "APROBES". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE BELLEZA DE EL SALVADOR. CAPITULO I, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE BELLEZA DE EL SALVADOR, QUE PODRÁ ABREVIARSE "APROBES"**, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en cualquier parte del territorio de la República de El Salvador y fuera de él. Artículo Tres.- Plazo: La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II, FINES Y OBJETIVOS.** Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Propiciar y potenciar el desarrollo humano de los profesionales, técnicos y personas que se dediquen a las diferentes ramas de la Cosmetología, Estilismo, Maquillaje y de la Filosofía de la Estética. b) Promover la regularización del ejercicio de las diferentes ramas de la Cosmetología, Estilismo, Maquillaje y Estética. c) Promover la implementación de estándares de calidad y calidez en la atención de las personas usuarias de los diferentes servicios que se brindan en los Centros de Belleza, Estéticas, Salones Estudios de Belleza, Maquillaje, Estilistas. d) Promover a través de convenios, protocolos de entendimientos o cualquier otro contrato, la obtención de fondos, fuentes de financiamiento o apoyo técnico para el desarrollo de las actividades que como profesionales o técnicos realizan. e) Crear programas, proyectos, planes de trabajo encaminados a la estandarización de los diferentes métodos y técnicas utilizadas en la prestación de las actividades que como profesionales o técnicos realizan. f) En caso de necesidad buscar apoyo para el gremio de profesionales y técnicos de Belleza de El Salvador, g) Brindar asesoría técnica por medio de educación no formal para la tecnificación de los profesionales y técnicos de las diferentes ramas de la Cosmetología, Estilismo, Maquillaje y Estética.- **CAPITULO III, DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación está constituido por: a) Las cuotas de sus miembros que sean aprobados por la Asamblea General, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales, c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a la dirección administrativa emanada de la Asamblea General. **CAPITULO IV, DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General y b) la Junta Directiva. **CAPITULO V, DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores y Activos. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno como mínimo de los miembros en primera convocatoria

y en segunda convocatoria una hora después, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por la mitad más uno de votos de los miembros presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando voz y el voto de su representado o representada. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contempladas en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS AÑOS pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinaria cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades anuales necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlo en Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinaria y Extraordinarias de Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de

los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación, c) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado a la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Vice Presidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal, enfermedad, o fallecimiento; b) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los proyectos que esté desarrollando la Asociación; c) Ejecutar las acciones que le designe de forma directa el Presidente, según acuerdo tomado en Junta Directiva. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de los libros de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los ingresos que se reciban en la cuenta que se designe; b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente o la Presidenta, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veintiuno.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, y sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo Veintidós.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados, por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de

la Asamblea General; e) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; f) Fomentar el espíritu de servicio y la cooperación entre los miembros y la Comunidad. Artículo veintiséis.- La calidad de miembro se perderá por las siguientes causales: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.** Artículo veintisiete.- **CAUSALES.** Son causales las siguientes faltas: **FALTAS LEVES.** Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas, c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva. **FALTAS GRAVES.** Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación, b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación, c) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. **FALTAS MUY GRAVES.** Serán muy graves las siguientes: a) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo, c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación. **MEDIDAS DISCIPLINARIAS:** Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito o con la suspensión temporal de un mes en caso de reincidencia, para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Asociación. Artículo veintiocho.- **PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado hasta por tercera vez; si compareciera deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas hábiles, para que esta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, en cualquiera de los casos, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva, ya sea sancionando o absolviendo al asociado, la cual le será comunicada de manera personal o por medio del defensor nombrado; en caso de inconformidad, cualquiera de las partes podrá apelar ante la Junta Directiva, para que se resuelva en Asamblea General, de lo resuelto por la Asamblea General no habrá recurso. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo veintinueve.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta. En caso de

acordarse la disolución de la asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General Extraordinaria señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y uno. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y dos.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y tres.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cuatro.- La Asociación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y cinco.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: IDALIA DEL CARMEN RIVERA DE FUNES; Vicepresidente: ODILIA ANTONIA GONZÁLEZ FIGUEROA; Secretario: ELIA ROXANA GARCÍA DE FLAMENCO; Tesorero: OSCAR MAURICIO CUELLAR CHAVEZ; Vocales: FLOR ANGEL NATALY MEJÍA CARRANZA, MARIA JULIA PALACIOS CAMPOS. A quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron los comparecientes yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

FERNANDO RAMON JARQUIN ROMERO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folio treinta y nueve frente al folio cuarenta y tres vuelto del Libro Veinticinco de mi protocolo que vencerá el día ocho de enero de dos mil veintiuno, extendiendo, firmo y sello el presente Testimonio en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veinte, para ser entregado a la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE BELLEZA DE EL SALVADOR.

FERNANDO RAMON JARQUIN ROMERO,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES
DE BELLEZA DE EL SALVADOR.**

**CAPITULO I,
NATURALEZA, DENOMINACIÓN,
DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE BELLEZA DE EL SALVADOR, QUE PODRÁ ABREVIARSE "APROBES", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en cualquier parte del territorio de la República de El Salvador y fuera de él,

Artículo Tres.- Plazo: La asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II
FINES Y OBJETIVOS.**

Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Propiciar y potenciar el desarrollo humano de los profesionales, técnicos y personas que se dediquen a las diferentes ramas de la cosmetología, Estilismo, Maquillaje y de la filosofía de la Estética.
- b) Promover la regularización del ejercicio de las diferentes ramas de la Cosmetología, Estilismo, Maquillaje y Estética.
- c) Promover la implementación de estándares de calidad y calidad en la atención de las personas usuarias de los diferentes servicios que se brindan en los Centros de belleza, Estéticas, Salones, Estudios de Belleza, Maquillaje, Estilistas.
- d) Promover a través de convenios, protocolos de entendimientos o cualquier otro contrato, la obtención de fondos, fuentes de financiamiento o apoyo técnico para el desarrollo de las actividades que como profesionales o técnicos realizan.
- e) Crear programas, proyectos, planes de trabajo encaminados a la estandarización de los diferentes métodos y técnicas utilizadas en la prestación de las actividades que como profesionales o técnicos realizan.
- f) En caso de necesidad buscar apoyo para el gremio de profesionales y técnicos de Belleza de El Salvador,
- g) Brindar asesoría técnica por medio de educación no formal para la tecnificación de los profesionales y técnicos de las diferentes ramas de la Cosmetología, Estilismo, Maquillaje y Estética.-

**CAPITULO III
DEL PATRIMONIO.**

Artículo cinco.- El patrimonio de la asociación está constituido por:

- a) Las cuotas de sus miembros que sean aprobados por la Asamblea General.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a la dirección administrativa emanada de la Asamblea General.

**CAPITULO IV,
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo ocho, La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores y activos.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por la mitad más uno de votos de los miembros presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando voz y el voto de su representado o representada.

Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contempladas en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI
DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales.

Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS AÑOS pudiendo ser reelectos.

Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades anuales necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlo en Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General,
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación,
- c) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado a la misma.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Vice Presidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal, enfermedad, o fallecimiento;
- b) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los proyectos que esté desarrollando la Asociación;
- c) Ejecutar las acciones que le designe de forma directa el Presidente, según acuerdo tomado en Junta Directiva.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de los libros de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;

- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación.

Artículo Veinte.- Son atribuciones del Tesorero :

- a) Recibir y depositar los ingresos que se reciban en la cuenta que se designe;
- b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente o la Presidenta, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo Veintiuno.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, y Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS.

Artículo Veintidós. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados, por la Asamblea General.

Artículo veinticuatro.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;
- c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;

- f) Fomentar el espíritu de servicio y la cooperación entre los miembros y la Comunidad.

Artículo veintiséis.- La calidad de miembro se perderá por las siguientes causales:

- Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS,

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo veintisiete.- CAUSALES. Son causales las siguientes faltas:

FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes:

- La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General,
- Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas,
- Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.

FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes:

- Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación,
- Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación,
- El reiterado incumplimiento a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación, y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva.

FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes:

- La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo,
- Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito o con la suspensión temporal de un mes en caso de reincidencia, para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación.

Artículo Veintiocho. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado hasta por tercera vez; si compareciera deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas hábiles, para que esta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, en cualquiera de los casos, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva, ya sea sancionando o absolviendo al asociado, la cual le será comunicada de manera personal o por medio del defensor nombrado; en caso de inconformidad, cualquiera de las partes podrá apelar ante la Junta Directiva, para que se resuelva en Asamblea General, de lo resuelto por la Asamblea General no habrá recurso.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo veintinueve. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta. En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los Bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General Extraordinaria señale.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo treinta y uno. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y dos.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y tres.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y cuatro.- La Asociación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Artículo treinta y cinco.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No: 0063

San Salvador, 14 de abril del 2021

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE BELLEZA DE EL SALVADOR**, que podrá abreviarse "**APROBES**", compuestos de TREINTA Y CINCO Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada a las quince horas del día veintiocho de abril del año dos mil veinte; otorgada ante los oficios del Notario **FERNANDO RAMÓN JARQUÍN ROMERO**; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Artículo 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA**: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribáse la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F029538)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA**ACUERDO No. 523**

San Salvador, 8 de abril de 2021

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 8 de diciembre de 2020, y escritos que remiten información complementaria presentadas el día 15 de diciembre de 2020, 9 de febrero y 22 de marzo de 2021, suscritas por el Licenciado Antonio Guirola Moze, Apoderado Especial de la Sociedad **QUÍMICA NAVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **QUÍMICA NAVA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-040216-109-2, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **QUÍMICA NAVA, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios de las letras a), b), c) y f) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la producción de bienes de las industrias químicas y conexas, incluyendo materia prima para la industria textil, tales como alcoholes etílicos y sus derivados, destinados a los mercados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca Internacional, situada en kilómetro 28 1/2, carretera a Comalapa, cantón Cupinco, municipio de Olocuilta, departamento de La Paz, específicamente en los lotes 5, 6, 7 y 8 del Polígono 7 que tienen un área de 2,623.52mts², 2,606.92 mts², 2,568.58 mts² y 2,692.23 mts², respectivamente, sumando un área total de 10,491.25 mts², según Acuerdos No. 235, 1083, 1194, 1730, 382 y 440; de fechas 20 de febrero de 2017, 17 de julio, 16 de agosto, 12 de noviembre de 2019, 27 de febrero y 9 de marzo de 2020; publicados en los diarios oficiales No. 57, 156, 175, 233, 52 y 118; tomos 414, 424, 424, 425, 426 y 427; de fechas 22 de marzo de 2017, 23 de agosto, 19 de septiembre, 10 de diciembre de 2019, 16 de marzo y 10 de junio de 2020, respectivamente;

- II. Que de conformidad con los artículos 17 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiendo transcurrido el término de Ley sin haber obtenido respuesta, por lo que con base en lo dispuesto en el Artículo 45-A, es procedente acceder a los solicitado; y
- IV. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones ha emitido opinión favorable a la modificación del listado de incisos arancelarios solicitada.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final, 45-A y 54-G todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la Sociedad QUÍMICA NAVA, S.A. DE C.V. según el detalle siguiente:

SECCIÓN	DESCRIPCIÓN	CAPÍTULO/INCISO
SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.		CAPITULOS 1-5
SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.		CAPITULOS 6-14
SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.		CAPITULO 15
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.		CAPITULOS 16-24
Excepciones		
Alcohol etílico absoluto. Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80 % vol.		2207.10.10.00
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.		CAPITULOS 25-27

SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.	CAPITULOS 28-38
Excepciones	
Sulfitos de sodio	2832.10.00.00
Glicerol. Los demás polialcoholes	2905.45.00.00
Sales hidrosolubles de ácidos alquilarilsulfónicos. Aniónicos. Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor	3402.11.10.00
SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 39-40
Excepciones	
Los demás. Éteres de celulosa	3912.39.00.00
SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA	CAPITULOS 41-43
SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	CAPITULOS 44-46
SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.	CAPITULOS 47-49
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.	CAPÍTULOS 50-63
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	CAPITULOS 64-67
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 68-70
SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	CAPITULO 71
SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	CAPITULOS 72-83
Excepciones	
De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm. Perfiles en L. Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	7216.21.10.00
Las demás. Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo. Las demás manufacturas de hierro o acero	7326.19.00.00
SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	CAPITULOS 84-85
Excepciones	
Los demás. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro	8414.80.00.00
Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar. Los demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	8479.82.00.00
SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.	CAPITULOS 86-89

SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.

CAPITULOS 90-92

Excepciones

Analizadores de gases o humos

9027.10.00.00

SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.

CAPITULO 93

SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.

CAPITULOS 94-96

SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.

CAPITULO 97

2. Quedan vigentes los Acuerdos No. 235, 1083, 1194, 1730, 382 y 440 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley;
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

Maria Luisa Hayem Breve
MARÍA LUISA HAYEM BREVE
MINISTRA DE ECONOMÍA



ACUERDO No. 705

San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas por el señor MIGUEL ÁNGEL LOBO CLAROS, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cero seis ocho ocho seis - nueve y Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres - dos siete cero siete cinco cinco - cero cero uno - nueve, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "INVERSIONES SINAÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "INVERSIONES SINAÍ, S. A. DE C. V.", por medio de los cuales solicita autorización para un proyecto de construcción de una estación de servicio que se denominará "ESTACIÓN DE SERVICIO SAN MIGUEL", a ubicarse entre la Calle Antigua a La Unión y Carretera Panamericana, Kilómetro ciento cuarenta y dos, Cantón El Jute, municipio y departamento de San Miguel, consistente en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención de quince mil galones americanos cada uno, para almacenar aceite combustible diesel, gasolina regular y gasolina superior, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería con que actúa el representante legal de la referida sociedad y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (en adelante "LRDTPPP") y su Reglamento de Aplicación.
- II. Que mediante auto de las once horas y treinta minutos del día veintisiete de abril del presente año, que corre agregado a folio ciento noventa y nueve, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor MIGUEL ÁNGEL LOBO CLAROS, por reunir los requisitos legales establecidos en la LRDTPPP y su Reglamento de Aplicación, y se ordenó la práctica de la inspección correspondiente.
- III. Que según Acta de Inspección No.3087_MV, realizada el día veintiocho de abril de dos mil veintiuno, se realizó la inspección que ordena el artículo 58 inciso uno del Reglamento para la Aplicación de la LRDTPPP, comprobándose que la dirección del inmueble donde se realizará la construcción de la estación de servicio y sus colindancias coinciden con la que consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como hoja: HC-uno: "Planta de Conjunto", y que no han iniciado con la construcción de la misma, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del referido proyecto.
- IV. Según los nuevos planos presentados el nueve de abril de dos mil veintiuno, el proyecto de construcción de la citada estación de servicio, consistirá en la instalación de tres nuevos tanques, subterráneos de doble contención de quince mil galones americanos cada uno, uno para cada producto (aceite combustible diésel, gasolina regular y gasolina super), por lo que el jueves veintinueve de abril de dos mil veintiuno, la sociedad solicitante, presentó en las oficinas de la Dirección de Hidrocarburos y Minas, de este Ministerio, escrito aclarando dicho cambio.
- V. Que según Memorando de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, y que corre agregado a folio doscientos tres, y Memorando de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, que corre agregado a folio doscientos cinco, consta la opinión favorable y se determinó que el inmueble es apto para desarrollar el proyecto de construcción de la estación de servicio antes referida.
- VI. Habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales "a)", "b)" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1. AUTORIZAR a la sociedad "INVERSIONES SINAÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia INVERSIONES SINAÍ, S. A. DE C. V., la construcción de la estación de servicio que se denominará ESTACIÓN DE SERVICIO SAN MIGUEL", a ubicarse entre la Calle Antigua a La Unión y la carretera Panamericana, kilómetro 142, en la vía que de La Unión conduce a San Miguel, cantón El Jute, municipio y departamento de San Miguel, consistente en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención de quince mil galones cada uno, para almacenar aceite combustible diésel, gasolina regular y gasolina superior, respectivamente, quedando obligada la titular de la presente autorización a:

- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d) Iniciar la construcción de la estación de servicio, tres semanas después de la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los doce meses subsiguientes.
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus sistemas de tuberías, a efecto que delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 letra "B", literal "d" del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez terminada la construcción de la estación de servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
 3. El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. C006510)

ACUERDO No. 746

San Salvador, 9 de junio de 2021

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 4 de junio de 2021, suscrita por el Licenciado Juan Carlos Jovel Paredes, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad ONELINK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ONELINK, S. A. DE C. V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0501-140514-101-9, relativa a que se le autorice, la ampliación de sus instalaciones declaradas como Centro de Servicios.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad ONELINK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ONELINK, S. A. DE C. V., goza de los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales para prestar el servicio de atención de llamadas internacionales, conocidos como Centro Internacional de Llamadas para la atención de quejas, reservaciones, saldos de cuenta, telemarketing y venta de productos y servicios que son prestados a clientes residentes en el exterior y en El Salvador, dicho servicio lo presta en las siguientes instalaciones declaradas

como Centro de Servicios Edificio Torre Citi, niveles 2, 3, 4, 5 y 6, Autopista Los Próceres y Avenida Einstein, Block "A", Lote No. 1, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con áreas de 474.97 mts², 474.97 mts², 533.49 mts²; 533.49 mts² y 533.49 mts² y Edificio de tres niveles, situado en 2ª Avenida Sur y 37 Calle Poniente No. 6, colonia Rotario de la ciudad y departamento de Santa Ana, con un área por nivel de 204.15 mts², 224.14 mts² y 224.14 mts² respectivamente, que suman un área total autorizada de 3,202.84 mts², según Acuerdos No. 381 y 1367 de fechas 13 de marzo de 2015 y 28 de septiembre de 2016, publicados en los Diarios Oficiales No. 61 y 203 tomos 407 y 413 de fechas 8 de abril de 2015 y 1 de noviembre de 2016, respectivamente;

- II. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado que se le autorice ampliar sus instalaciones declarando Centro de Servicios los inmuebles situados en Edificio Plaza Olímpica, nivel 4, con un área de 724.32 mts², ubicada en Plaza Olímpica, colonia Escalón, Avenida Olímpica y Pasaje 3, San Salvador y Edificio Anexo, nivel 1, con un área de 911.79 mts², ubicado en la 67 Avenida Sur No.231, colonia Roma, ambos inmuebles en la ciudad y departamento de San Salvador; y
- III. Que con base en opinión favorable del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con lo establecido en los artículos 24 y 46 letra a) de la Ley de Servicios Internacionales, artículo 45 de su Reglamento y artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Autorizar a la Sociedad ONELINK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ONELINK, S. A. DE C. V., para que pueda ampliar sus instalaciones y se declaren como Centros de Servicios las instalaciones identificadas como nivel 4, Edificio Plaza Olímpica, colonia Escalón, Avenida Olímpica y pasaje 3, municipio y departamento de San Salvador, que tiene un área de 724.32 mts² y nivel 1 de Edificio Anexo ubicado en 67 Avenida Sur No. 231, colonia Roma, municipio y departamento de San Salvador, que tiene un área de 911.79 mts²; que sumados a los Centros de Servicios ubicados en Edificio Torre Citi, niveles 2, 3, 4, 5 y 6, Autopista Los Próceres y Avenida Einstein, Block "A", Lote No. 1, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con áreas de 474.97 mts², 474.97 mts², 533.49 mts², 533.49 mts² y 533.49 mts² y Edificio de tres niveles, situado en 2ª Avenida Sur y 37 Calle Poniente No.6, colonia Rotario de la ciudad y departamento de Santa Ana, con un área por nivel de 204.15 mts², 224.14 mts² y 224.14 mts² respectivamente, quedando un área total autorizada de operaciones de 4,838.95 mts²;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos número 381 y 1367 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.-

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. F029556)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0206.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud de RECONOCIMIENTO DE PERSONA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos, presentada por Nancy Gabriela Sánchez de Hernández, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 02428016-9, actuando en su calidad de propietario del centro educativo privado denominado COLEGIO "CORAZÓN DE JESÚS Y DE MARÍA", con código N° 20927, con domicilio autorizado en 2a. Avenida Sur, N° 206, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, propiedad que comprueba con Compraventa de Colegio, celebrada el día 05 de noviembre de 2020, ante los oficios de la Notario Rosa Emilia Portillo García; y CONSIDERANDO: I) Que conforme a lo anterior y después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 03 de diciembre de 2020, emitió resolución N° 130-12-2020-20927 favorable lo solicitado, lo que consta en el expediente respectivo. POR TANTO: con base a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación. ACUERDA: I) RECONOCER a Nancy Gabriela Sánchez de Hernández, como PERSONA AUTORIZADA por este Ministerio, para brindar servicios educativos a través del centro educativo privado denominado COLEGIO "CORAZÓN DE JESÚS Y DE MARÍA", con Código N° 20927, con domicilio autorizado en 2a. Avenida Sur, N° 206, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel; II) Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F029487)

ACUERDO No. 15-0351.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud presentada por FRANCISCO DAVID MOREIRA REYES, de nacionalidad hondureña, relativa a que se Incorpore su Título obtenido en el extranjero y CONSIDERANDO: Que según Resolución N° 44, de fecha 23 de febrero de 2021, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se han cumplido todos los requisitos legales exigidos para aprobar la incorporación solicitada, por lo que resolvió autorizar la misma; lo cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: de conformidad a las razones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 38 numeral 12 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 60 de la Ley General de Educación y 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media, ACUERDA: I) RECONOCER e INCORPORAR el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación, obtenido por FRANCISCO DAVID MOREIRA REYES, en el Instituto Gubernamental "Juventud Hondureña" de Ocotepeque, Departamento Ocotepeque, República de Honduras, en el año 2019, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F029432)

ACUERDO No. 15-0374.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud presentada por LUIS FERNANDO LAÍNEZ PALACIOS, de nacionalidad nicaragüense, relativa a que se Incorpore su Diploma obtenido en el extranjero y CONSIDERANDO: Que según Resolución N° 54, de fecha 9 de marzo de 2021, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se

ha comprobado que se han cumplido todos los requisitos legales exigidos para aprobar la incorporación solicitada, por lo que resolvió autorizar la misma; lo cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: de conformidad a las razones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 38 numeral 12 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 60 de la Ley General de Educación y 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media, ACUERDA: I) RECONOCER e INCORPORAR el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, obtenido por LUIS FERNANDO LAÍNEZ PALACIOS, en el Centro Educativo Cristiano Nehemías, Ciudad de Jinotepe, Departamento Carazo, República de Nicaragua, en el año 2011, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F029475)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 413-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de mayo de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha once de diciembre de dos mil veinte, autorizar al Licenciado **HENRY GEOVANY AGUIRRE GONZÁLEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029440)

ACUERDO No. 415-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de mayo de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de julio de dos mil veinte, autorizar al Licenciado **GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- J.R.ARGUETA.- DUEÑAS.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029426)

ACUERDO No. 416-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de mayo de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **JOSELINE ELIZABETH ALVAREZ VENTURA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029437)

ACUERDO No. 417-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de mayo de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, autorizar a la Licenciada **ATHENEA ALEXANDRA AMAYA CONRADO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- DUEÑAS.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029512)

ACUERDO No. 418-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de mayo de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **MANUEL ANTONIO AMAYA GAVIDIA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029425)

ACUERDO No. 420-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de mayo de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, autorizar a la Licenciada **MABEL EUNICE ARGUETA DE BARAHONA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- DUEÑAS.- S.L.RIV. MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029459)

ACUERDO No. 421-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de mayo de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **FERNANDO SALVADOR ARGUETA CRUZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029515)

ACUERDO No. 422-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de mayo de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de enero de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **LORENZO RIGOBERTO ARGUETA HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029448)

ACUERDO No. 423-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de mayo de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha once de diciembre de dos mil veinte, autorizar a la Licenciada **OFELIA DEL CARMEN ASCENCIO LÓPEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.R.Z.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029444)

ACUERDO No. 424-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de mayo de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, autorizar a la Licenciada **VINDRI HAHARI ASCENCIO MEJÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores magistrados siguientes: A.PINEDA.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- DUEÑAS.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029428)

ACUERDO No. 426-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de mayo de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado **OSCAR ARMANDO AYALA TURCIOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- R.N.GRAND.- O.BON.F.- A.L.JEREZ.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- DUEÑAS.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029438)

ACUERDO No. 427-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de mayo de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de diciembre de dos mil veinte, autorizar al Licenciado **JAIME ERNESTO BARAHONA RIVAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029550)

ACUERDO No. 429-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de mayo de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, autorizar al Licenciado **JONATHAN JOSÉ BATRES CAMPOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- D.L.R.GALINDO.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- E.SOCORRO C.

(Registro No. F029537)

ACUERDO No. 431-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de mayo de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, autorizar a la Licenciada **RINA ESTEFANY BORJA MEDRANO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- DUEÑAS.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben. S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029460)

ACUERDO No. 433-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de mayo de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, autorizar a la Licenciada **IRMA YOLANDA CAMPOS DE MARTÍNEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.R.Z.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- E.SOCORRO C.

(Registro No. F029559)

ACUERDO No. 441-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de mayo de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **TANIA CECILIA CASTRO CARRANZA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029569)

ACUERDO No. 442-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de mayo de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de enero de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **ALVANIA ESTEFANY CONTRERAS CARRANZA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.E.CADER.- CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. R IVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029436)

ACUERDO No. 571-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República, y 13 de la Ley de Notariado a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-44-RR-16, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha once de febrero de dos mil veintiuno mediante la cual ordenó **Declarar finalizada la inhabilitación impuesta a la Licenciada ROSA ERIKA ROQUE MOZ**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del tres de julio de dos mil diecisiete, aplicada mediante Acuerdo número 850-D, de fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete. Incluir el nombre de la Licenciada **Rosa Erika Roque Moz**, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veintisiete de mayo del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LIC. MARÍA SOLEDAD RIVAS DE AVENDAÑO,
SECRETARIA GENERAL,
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. F029558)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NÚMERO UNO****EL CONCEJO MUNICIPAL DE INTIPUCA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 204 ordinal 5° de la Constitución de la República de El Salvador, establece que los Municipios tienen autonomía para decretar las Ordenanzas y Reglamentos.
- II. Que de conformidad al artículo 71 del Código Municipal, los Tributos Municipales que no fueron pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio; y que según los Registros de Cuentas corrientes que lleva esta Alcaldía, consta que un gran número de contribuyentes se encuentran en mora, y un mínimo de la población cancelan sus impuestos en tiempo y forma; debiéndose esto a factores económicos.
- III. Que nuestro país es vulnerable a estragos de la naturaleza, y aunado a los acontecimientos sociales y económicos a nivel nacional en los últimos años; éstos han debilitado la capacidad adquisitiva y de pago de la mayoría de los habitantes de la República y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de INTIPUCA, situación que los ha convertido en contribuyentes morosos de los tributos municipales.
- IV. Que existen diferentes Municipalidades, que han emitido Ordenanzas Municipales en lo relativo a la exención de interés y multas, por deudas de Tributos Municipales; a fin de hacer conciencia a sus habitantes, del pronto pago de su carga tributaria, para que éstas sean redistribuidas en proyectos y obras del Municipio.
- V. Que el Gobierno Municipal de INTIPUCA se ha visto en la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos mejorando el cobro de los tributos municipales, con el objetivo de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- VI. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente otorgar exenciones tributarias de carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas Tributarias Municipales.
- VII. Que al no existir en la Constitución, ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para dispensar o condonar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios pretende beneficiar a las contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza.
- VIII. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO: En uso de sus facultades constitucionales y legales, DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE INTIPUCA

Art. 1.- Se concede el plazo establecido en el artículo 7 de la presente ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden tasas e impuestos al municipio de INTIPUCA puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos Municipales.
- b) Las Personas Naturales que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro administrativo iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
- d) Los que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles en el Municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de Contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en el plazo de su vigencia a que se refiere el artículo 7.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza, deberán manifestarlo por unidad de cuentas corrientes de este Municipio en el plazo de vigencia de la presente ordenanza.

Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubieren suscrito planes de pago, se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago total en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la firma del plan de pagos, siempre y cuando éste se haga en el plazo de vigencia a que se refiere el artículo 7 de la presente ordenanza.

Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el Municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

La fuerza mayor o caso fortuito deberán ser calificadas por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art.7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial, y su periodo será de 90 días hábiles.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de INTIPUCA, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.-

JOSÉ ELENILSO LEONZO GALLO,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ GUADALUPE CARBALLO RIVERA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO SIETE**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO TEXACUANGOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que en el artículo 203 de la Constitución de la República, establece que los Municipios serán Autónomos en lo económico, en lo Técnico y en lo Administrativo; el artículo 204 ordinal 5°, establece que la autonomía del Municipio comprende la facultad de "Decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales";
- II. Que el artículo 3 numeral 5) del Código Municipal, faculta al Municipio para decretar ordenanzas y reglamentos locales; asimismo, de conformidad al artículo 30 numeral 4) del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos Municipales para normar el Gobierno y la administración municipal;
- III. Que de conformidad a los artículos 71 del Código Municipal y 47 de la Ley General Tributaria Municipal, "Los tributos municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.", y la mora ocasiona a esta Municipalidad un aumento de contribuyentes en situación de impago bastante considerable. Asimismo, el artículo 36 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que: "Sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 34, los Municipios podrán mediante arreglo, conceder facilidades para el pago de los tributos causados".
- IV. Que el Municipio ha visto la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos mejorando el cobro de los tributos municipales, con el objeto de mantener las prestaciones de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes. Y dado que actualmente se percibe que este tipo de medidas tomadas mediante los anteriores decretos que fueron orientados a otorgar facilidades a los contribuyentes para el pago de sus tributos a favor del Municipio, han dado resultados positivos tanto para el Municipio como para dichos contribuyentes, como consecuencia, se hace necesario proporcionar un plazo razonable de orden transitorio, tanto a las personas naturales como a las personas jurídicas mercantiles que les permita solventar sus obligaciones.
- V. Que no existe en la Constitución de la República legislación secundaria, prohibición alguna para condonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, por tanto, esta Ordenanza beneficiará a los contribuyentes, y por consiguiente, la municipalidad percibirá mayores ingresos tributarios para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones:

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, en uso de sus facultades constitucionales y legales que le confieren los artículos 203 y 204 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador y los artículos 3 numerales 1, 4 y 5; 30 numerales 4, 14 y 21; 31 numeral 4; y 32 del Código Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DEL PAGO DE INTERESES Y MULTAS GENERADOS POR DEUDAS DE TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXACUANGOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR****OBJETO**

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es proporcionar a los contribuyentes del Municipio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, la oportunidad de cancelar sus obligaciones tributarias que se encuentran en mora por deudas de tasas y contribuciones especiales, a través de la dispensa de intereses y multas durante el plazo que establece la ordenanza.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- La presente Ordenanza será aplicable en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador.

PLAZO

Art. 3.- Se concede un plazo de seis meses contados a partir del día de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la Obligación Tributaria Municipal que adeuden tasas a favor del Municipio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, puedan efectuar el pago de las mismas en uno hasta seis pagos durante la vigencia de la presente ordenanza, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

CONTRIBUYENTES EXONERADOS

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la disposición anterior de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas mercantiles o de otra naturaleza, que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Las personas naturales o jurídicas ya sean de orden público o privado, incluyendo las titulares de empresas mercantiles, que estando calificadas en el Registro de Contribuyentes del Municipio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, se encuentren en situación de mora de las tasas y contribuciones municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el Registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasas o contribuciones que se encuentren en proceso de cobro extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y, se sometan a la forma de pago establecido en la misma.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente Convenio de pago, en cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos para las cuotas pendientes a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.
- e) Aquellos que hayan incumplido el Convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la Municipalidad y, se sometan a la forma de pago establecida en la presente Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, que reciben uno o más servicios municipales, y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de contribuyentes.

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 5.- El pago de las obligaciones comprendidas en el presente decreto podrá hacerse por los siguientes medios: Efectivo y Cheque certificado a favor de la Alcaldía Municipal de Santiago Texacuangos.

Art. 6.- En los casos que los contribuyentes soliciten plazo para el pago de sus obligaciones tributarias municipales al amparo de este Decreto, el Departamento de Cuentas Corrientes de esta municipalidad otorgará el plazo según el tiempo de vigencia de la presente ordenanza del monto adeudado, por medio de la resolución de pago a plazos, debiendo estipularse que el contribuyente a quien se le concede este beneficio, deberá pagar la primera cuota que corresponda de la deuda, el día que se le emita y entregue la resolución que autoriza el plan de pago, la cual el sujeto pasivo, representante legal o persona autorizada, firmará de recibido para su posterior cumplimiento.

El incumplimiento de las resoluciones de pagos a plazos, después de su vigencia del plazo concedido, dará lugar a la pérdida de los beneficios conferidos en el mismo y en consecuencia, se aplicará la gestión del cobro de acuerdo a las leyes municipales respectivas.

Art. 7.- Transcurrido el plazo que establece el artículo 3 de esta Ordenanza, caducarán los beneficios del presente decreto y por lo tanto, se procederá al cobro de los intereses y multas respectivas.

VIGENCIA

Art. 8.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN SALÓN DE SESIONES MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO TEXACUANGOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

PATRICIA DEL CARMEN PÉREZ DE RAMOS,

ALCALDESA MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ ARMANDO TORRES NIETO,
SINDICO MUNICIPAL.

LICDA. YANIRA MARLENE LÓPEZ RAMOS,
SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE
DESARROLLO COMUNAL LIRIO
DEL VALLE, "ADESCOLIVE", DE
INTIPUCÁ, MUNICIPIO DE
INTIPUCÁ, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO**

Art. 1.- La Asociación que se constituye, estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables. Estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social cultural, económico y será una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal Lirio del Valle, Jurisdicción de Intipucá, departamento de La Unión, la que se podrá abreviar ADESCOLIVE y que en estos Estatutos se denominará la ASOCIACIÓN.

Art. 2.- La duración de la asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será, en Intipucá, Jurisdicción de Intipucá, departamento de La Unión.

FINES

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines:

- a) El desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecta. Para ello deberá: promover el progreso de la comunidad del Barrio El Calvario, juntamente con los organismos públicos y privados en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los asociados los vecinos sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades, organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.

- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideran en el respectivo plan de trabajo y obras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, y gubernamentales, etc.

METAS

Art.5.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el plan local de desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de INTIPUCÁ, de acuerdo con las siguientes áreas: organización y capacitación comunal, salud, mejoramiento de infraestructura básica, agropecuario, vivienda, industria, trabajo recreación y educación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

SOCIOS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES.

Art.6.- Los Socios podrán ser: Activos, Honorarios y Fundadores.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provenga de Asociaciones juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años

Son Socios Activos, Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de la unidad vecinal correspondiente o en las unidades vecinales colindantes inmediatas y afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

Son Socios Honorarios, Aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Son Socios Fundadores: Todos los que firman el acta de constitución de la Asociación

Art.7.- Son derechos y deberes de los Socios Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar nociones y sugerencias en las Asamblea Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo soliciten.
- d) Elegir y ser electo para cargos de Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa comunicación en legal forma.
- g) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de Junta General y Junta, Directiva siempre que están relacionados con los fines de la asociación.

Art.8.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea general les otorgue.

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art.9.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

A). LA ASAMBLEA GENERAL

Art.10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará por mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría simple de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art.11.- La Asamblea General se reunirá doce veces al año, con intervalos de un mes y es extraordinariamente cuando sea convocado por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de diez socios.

Art.12.- En la Asamblea General Ordinaria, se tratará los asuntos comprendidos en la agenda y lo que propongan los socios.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nula.

Art.13.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con tres días de anticipación para las primeras y con veinticuatro horas de anticipación para las segundas, indicándose en la misma, el lugar día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por

falta de quórum, ésta se llevará a cabo cuarenta y ocho horas después. En este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art.14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación;
- c) Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así, mismo, retirarán la calidad de Miembro de ésta a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido la calidad de Socio;
- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente;
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación;
- f) Acordar la petición de la Personería Jurídica y aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio de representante legal de la Asociación;
- g) Otorgar la calidad de Socios Honorarios;
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios;
- i) Aprobar el plan anual de trabajo;
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.

PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art.15.- Los Miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva; tomando por mayoría de votos y previa audiencia, del interesado por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos Estatutos.

Se consideran además como causales de retiro o expulsión, a las siguientes:

- a) Mala conducta del Socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que se le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación para sí o para terceros
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art.16- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investiguen los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada y se nombrará a los sustitutos.

Art.17.- Sobre el retiro de los asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión, ante la Asamblea General, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

Art.18.- Los miembros de Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva según la gravedad del caso, la suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y suspensión temporal, por la Junta Directiva.

Art.19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de por lo menos 10 asociados podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente que se le autorice:

- a) Para nombrar de entre los mismos la comisión investigadora; y
- b) Para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo con las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no puedan o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre tal suspensión temporal de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión del periodo de los directivos suspendidos.

LA JUNTA DIRECTIVA

Art.20.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros electos en asamblea general representada, no menos de un 30% de la participación de la mujer, por votación nominal, pública o secreta, ya sea por cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: presidente, vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Síndico y cinco Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva, serán ad-honores, sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art.21.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cuantas veces sea necesario y por lo menos una vez por mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente,

Art.22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y a proponérselos a la Asamblea General;
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley;
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente;
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encausar su mejor organización y desenvolvimiento;
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias;
- f) Vincularse con las organizaciones del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región proyectos de desarrollo comunal;
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad;
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el plan anual y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperan en el desarrollo de sus programas de trabajo;
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines;
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación;
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados;
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar;
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los estatutos;
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo;

- o) Ejercer las demás actividades que se determinan en las leyes correspondientes y estos Estatutos.

Art.23.- El presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General, y de junta directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

Art.24.- El Vicepresidente colabora con el presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art.25.- EL Secretario será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de ésta; además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuera pertinente.

Art. 26.- El Prosecretario, colabora con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste:

Art.27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará así mismo que se haga efectivo los créditos a favor de la Asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos económicos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si los hubiere.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación debiendo registrar su firma con la del presidente como refrendario.

Art.28.- El Protesorero colaborará con el tesorero en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

Art.29.- El Síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación y en uso de la personalidad jurídica, quien, para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros deberá ser autorizado por la Junta directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

A falta del Síndico, fungirá los vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva; además velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal y la Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art.30.- Los Vocales colaboran con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

Art.31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión

Art.32.- Los miembros de la Junta directiva serán electos por un periodo de dos años y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un periodo más,

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art.33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por;

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aportan los Socios Activos y será de 1 dólar mensual. Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias donaciones legados etc.; que provengan de diversas fuentes.
- b) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.
- c) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; Pero en todo caso este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema bancario nacional. El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación, serán aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado. Los bienes muebles e inmuebles que forman el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art.34.- La Asociación cuenta hoy con un capital de 25 dólares en efectivo proveniente den diversas actividades realizadas por la comunidad

Art.35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de ésta). La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que se deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto que comparezca, el representante de la Asociación.

En todo caso se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollan.

Art.36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicados dichas ganancias como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

Art.37.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiera un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal a realizarse en la Unidad de Salud, del Municipio de la asociación y mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo control del Concejo Municipal.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art.38.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de ésta, por motivos que el Código y Ordenanza Municipal, estos Estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

DISPOSICIONES GENERALES

Art.39.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, Registro financiero de inventario; todos foliados y sellados con una razón de apertura que tenga el objeto del libro, su número de hoja y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el secretario de la Junta Directiva.

Art.40.- La Junta Directiva tiene, la obligación de mandar al Concejo Municipal; durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva; y enviará en los primeros quince días del año la nómina de los asociados y el informe de las sustituciones de los miembros de la junta directiva, cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su plan de actividades (trabajo)

Art.41.- Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

Art.42.- Los casos no contemplados en estos Estatutos serán resueltos en la Asamblea General de Socios.

Art.43.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL:

De conformidad al Art. 55 numeral 60 del código municipal, y con expresas instrucciones del Sr. Alcalde Municipal. CERTIFICA: Que en el libro de actas y acuerdos municipales que esta Alcaldía Municipal lleva durante el presente año se encuentra el acta, punto de acta final de la misma que literalmente dice: ACTA NUMERO CUATRO (4). - Sesión extra-ordinaria celebrada por el Concejo de la Municipalidad de Intipucá Departamento de La Unión a las catorce horas del día veinte de mayo del año dos mil veintiuno, Convocada y presidida por el señor Alcalde Titular en funciones señor José Elenilso Leonzo Gallo. Contando con la asistencia del señor Emmanuel Alberto Laríos Diaz. Síndico Municipal y de los Regidores propietarios. Edwin Alvarenga Meléndez, Heriberto Ponce Sánchez, Gilbert Neffer Hernández Hernández, Juan Carlos Amaya Chávez y los Regidores Suplentes Sonia Elvira Trejo de Espinoza, Blanca Estela Mejía de Flores, José Abel Reyes García, Herson Agustín Mercado Chávez y la presencia del secretario señor José Guadalupe Carballo Rivera. La Municipalidad en uso de sus facultades legales que les confiere el Código Municipal vigente y con el objetivo de organizar el trabajo administrativo se dispuso discutir, analizar los siguientes puntos de agenda tomando el siguiente acuerdo CONSIDERANDO: A) La Constitución de la República en su artículo 203 inciso 1º determina que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se registrarán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. B) : Considerando los estatutos de la Asociación de DESARROLLO COMUNAL LIRIO DEL VALLE, JURISDICCIÓN DE INTIPUCÁ, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN "ADESCOLIVE " las cuales consta de 43 artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República, Código Municipal a la moral a las buenas costumbres y en base a los artículos 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal POR TANTO en base a los anteriores considerando, Este Concejo Municipal, por unanimidad, emite el ACUERDO NUMERO SEIS (6): Aprobar los estatutos en todas sus partes, concederle personería jurídica a la Asociación de DESARROLLO COMUNAL LIRIO DEL VALLE, JURISDICCIÓN DE INTIPUCÁ, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN "ADESCOLIVE" y autoriza su inscripción en el registro de asociaciones comunales que para tal efecto lleva la alcaldía. PUBLIQUESE. Y no habiendo más que hacer constar damos por terminada la presente acta y acto que firmamos. ""J. E. L. Gallo. "" E. A. L. Diaz. "" E. A. Meléndez. "" H. P. Sánchez, G. N. H. Hernández "" J. C. A. Chávez "" S. E. T. de Espinoza "" B. E. Mejía de Flores "" J. A. R. García "" H.A.M. Chávez "" J. G.C. Rivera "" S.RIO. RUBRICADAS ""

Es conforme con su original con la cual se confrontó debidamente y para efectos de ley se certifica la presente en la Alcaldía Municipal de Intipucá, a los veintiséis días del mes de mayo de los dos mil veintiuno. JOSÉ ELENILSO LEONZO GALLO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ GUADALUPE CARBALLO RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al público en general,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Manuela de Jesús Alemán de Mejía, quien falleció sin haber dejado testamento, el día treinta y uno de octubre de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora María Elena Mejía de Santana, en calidad hija sobreviviente de la referida causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 404-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Ángela del Pilar Pérez Hernández, conocida por Ángela del Pilar Pérez, Ángela del Pilar Pérez Hernández, Ángela Pérez, Ángela Pérez Hernández y por Pilar Pérez Hernández, quien falleció el día diez de septiembre de mil novecientos noventa y siete, siendo el Cantón Natividad, jurisdicción y departamento de Santa Ana, su último domicilio y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Alfredo Antonio Pérez, conocido por Alfredo Pérez Rojas, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 405-1

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OSMIN SALOME RECINOS AMAYA, en su calidad de Comisionado por el señor Fiscal General de la República, para que en su nombre y representación y en su carácter de Agente Auxiliar promueve las Diligencias de Título Supletorio a fin de obtener título a favor del Estado de El Salvador en el Ramo de Salud, de un inmueble de Naturaleza rústica, situado en el Cantón "El Carmen", Jurisdicción del municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, el cual según escritura de Donación es de una extensión superficial de OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS, de forma triangular y que se describe así: LINDERO NORTE: mide cuarenta metros con cuarenta centímetros, en línea recta dividido por la calle vecinal que conduce al Cantón El Carmen hasta llegar al vértice del rumbo oriente, lindando con propiedad de Manuel Vides; LINDERO ORIENTE: Mide treinta y cinco metros con sesenta centímetros, en línea recta, comenzando del vértice del rumbo poniente, lindando con propiedad de Alfredo Gutiérrez, dividido por calle vecinal que conduce al mismo cantón El Carmen; LINDERO PONIENTE: mide cuarenta y cuatro metros de una parte hasta llegar a otro poste de la misma calidad, está dividido por cerco de alambre de púas y linda con Haydee Dolores, en línea recta, que la realidad física su antecedente no lo dice y para efectos de realizar las correspondientes Diligencias de Titulación, tiene siguientes medidas y colindancias: Inmueble ubicado en Cantón El Carmen, municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, con extensión superficial de SEISCIENTOS OCHENTA PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, equivalente a NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO DIECISEIS VARAS CUADRADAS, terreno de forma triangular y se describe así: LINDERO NORTE: Partiendo de un mojón uno será formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y seis grados cincuenta y un minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cuarenta punto cuarenta

metros, colindando con casa de campo de SHALOM con calle a Caserío Los Pinos de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del mojón dos está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y tres grados catorce minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto cero siete metros; colindando con Alfredo y Alberto Gutiérrez, con calle a Cantón El Carmen de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del mojón tres está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiocho grados treinta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos. Este con una distancia de cinco punto veintitrés metros; Tramo dos, Norte diecinueve grados treinta y cinco minutos veinte segundos. Este con una distancia de tres punto treinta y dos metros; Tramo tres, Norte catorce grados treinta y cuatro minutos cincuenta y un segundos. Este con una distancia de tres punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, Norte quince grados con cuatro minutos veintitrés segundos. Este con una distancia de dieciocho punto setenta y seis metros; Tramo cinco Norte once grados veintinueve minutos cero nueve segundos. Este con una distancia de catorce punto sesenta y tres metros; colindando con Hayde Velásquez, cerco de alambre de por medio. Así se llega al mojón uno, que es el punto de donde se inició esta descripción.- Dicho Inmueble fue adquirido por el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, mediante DONACION DE MANERA PURA SIMPLE, GRATUITA E IRREVOCABLE LA POSESION, por parte de la Alcaldía Municipal de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, por escritura pública, otorgada a las ocho horas del día quince de enero del año dos mil veinte. El Inmueble antes relacionado descrito no está en proindivisión, ni gravado con carga de ninguna clase. Por carecer de Documento inscribible en el Registro de la Propiedad, pero desde el momento de su adquisición tiene la posesión material, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde esa fecha, según lo exige la ley; dicho inmueble no se encuentra en proindivisión con nadie

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil veintiuno.- LIC. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA, TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 406-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO RIGOBERTO CHICAS, JUEZ ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al señor José Mario Orellana o José Mario Orellana Andrade, mayor de edad, Licenciado en Economía, divorciado, hijo de Blanca Esperanza Andrade y de José María Orellana, con Documento Único de Identidad número 01208943-4, que en su condición de AFECTADO en el PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, registrado con la referencia 038-SED-2020-6, SE LE EMPLAZA a fin de hacer del conocimiento que el Estado promovió la acción de extinción de dominio en contra de tres bienes inmuebles de los cuales se le atribuye la titularidad, siendo éstos los inmuebles con matrículas 60099098-00000, 60003784-00000 y 55000268-00000 y se le atribuyó la calidad de interesado respecto

del inmueble con matrícula 60005874-00000; aduciendo la Agencia Fiscal que los referidos bienes son producto indirecto de actividades ilícitas relacionadas a la Corrupción (Negociaciones Ilícitas) y Lavado de Dinero y representan para sus titulares un incremento patrimonial que no se justifica en fuentes lícitas conocidas a la fecha de la adquisición. Los presupuestos legales invocados corresponden a los literales a) e c) e i), contenidos en el art. 6 de la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de Bienes de Origen o Destinación Ilícita. En tal sentido, se le otorga un plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última de las publicaciones, tal como lo ordena el artículo 32 de la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de Bienes de Origen o Destinación Ilícita, en relación con el artículo 186 incisos 3 y 4 del Código Procesal Civil y Mercantil, para contestar la Solicitud de Extinción de Dominio, mediante abogado de la República, so pena de nombrarle un curador ad litem para que lo represente en dicho proceso hasta la etapa de ejecución. El proceso fue promovido por las profesionales Ana María Rivas Ponce y Coralía Iveth Cartagena Acosta, en calidad de Agentes Auxiliares del Señor Fiscal General de la República, adscritas a la Unidad Especializada en Extinción de Dominio (UFEED), con dirección en "Unidad Fiscal Especializada en Extinción de Dominio, Fiscalía General de la República, ubicada en Edificio Comercial, Setenta y Nueve Avenida Sur, Urbanización La Mascota, Número 559, San Salvador, San Salvador".

Librado en el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del diecisiete de mayo del dos mil veintiuno.- LIC. RIGOBERTO CHICAS, JUEZ ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR.- LIC. CAROLINA EUGENIA ARANA CAÑAS, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR.

Of. 1 v. No. 407

LICENCIADO RIGOBERTO CHICAS, JUEZ ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: A la señora Yiomara Guadalupe Gómez Salgado, mayor de edad, Secretaria, divorciada, hija de María Concepción Gómez y Mauricio Salgado, con Documento Único de Identidad número 01637045-5, que en su condición de AFECTADA en el PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, registrado con la referencia 038-SED-2020-6, SE LE EMPLAZA a fin de hacer del conocimiento que el Estado promovió la acción de extinción de dominio en contra de un bien inmueble del cual se le atribuye la titularidad, siendo este el inmueble con matrícula 30032397-00000; en tanto que la Representación Fiscal aduce que dicha propiedad es producto directo de las actividades ilícitas de Corrupción y Lavado de Dinero y que representa para su actual titular un incremento patrimonial no justificable en fuentes lícitas. Los presupuestos legales invocados corresponden a los literales a) y c), contenidos en el art. 6 de la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de Bienes de Origen o Destinación Ilícita. En tal sentido, se le otorga un plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última de las publicaciones, tal como lo ordena el artículo 32 de la Ley Especial de Extinción de Dominio y de

la Administración de Bienes de Origen o Destinación Ilícita, en relación con el artículo 186 incisos 3 y 4 del Código Procesal Civil y Mercantil, para contestar la Solicitud de Extinción de Dominio, mediante abogado de la República, so pena de nombrarle un curador ad litem para que la represente en dicho proceso hasta la etapa de ejecución. El proceso fue promovido por las profesionales Ana María Rivas Ponce y Coralía Iveth Cartagena Acosta, en calidad de Agentes Auxiliares del Señor Fiscal General de la República, adscritas a la Unidad Especializada en Extinción de Dominio (UFEED), con dirección en "Unidad Fiscal Especializada en Extinción de Dominio, Fiscalía General de la República, ubicada en Edificio Comercial, Setenta y Nueve Avenida Sur, Urbanización La Mascota, Número 559, San Salvador, San Salvador".

Librado en el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del diecisiete de mayo del dos mil veintiuno.- LIC. RIGOBERTO CHICAS, JUEZ ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR.- LIC. CAROLINA EUGENIA ARANA CAÑAS, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR.

Of. 1 v. No. 408

LICENCIADO RIGOBERTO CHICAS, JUEZ ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al señor Carlos Augusto Perla Parada, mayor de edad, Ingeniero Químico, casado, hijo de María Parada y Carlos Perla, con Documento Único de Identidad número 02438400-2, que en su condición de AFECTADO en el PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, registrado con la referencia 038-SED-2020-6, SE LE EMPLAZA a fin de hacer del conocimiento que el Estado promovió la acción de extinción de dominio en contra de un bien inmueble del cual se le atribuye la titularidad, siendo este el inmueble con matrícula: 60088099-00000; en tanto que la Representación Fiscal busca aplicar el instituto de los Bienes por Valor Equivalente por el incremento patrimonial obtenido en actividades de negociaciones ilícitas, asociaciones ilícitas y peculado. Los presupuestos legales invocados corresponden a los literales f) e i), contenidos en el art. 6 de la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de Bienes de Origen o Destinación Ilícita. En tal sentido, se le otorga un plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última de las publicaciones, tal como lo ordena el artículo 32 de la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de Bienes de Origen o Destinación Ilícita, en relación con el artículo 186 incisos 3 y 4 del Código Procesal Civil y Mercantil, para contestar la Solicitud de Extinción de Dominio, mediante abogado de la República, so pena de nombrarle un curador ad litem para que lo represente en dicho proceso hasta la etapa de ejecución. El proceso fue promovido por las profesionales Ana María Rivas Ponce y Coralía Iveth Cartagena Acosta, en calidad de Agentes Auxiliares del Señor Fiscal General de la República, adscritas a la Unidad Especializada en Extinción de Dominio (UFEED), con dirección en "Unidad Fiscal Especializada en Extinción de Dominio, Fiscalía General de la República, ubicada en Edificio Comercial, Setenta y Nueve Avenida Sur, Urbanización La Mascota, Número 559, San Salvador, San Salvador".

Librado en el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del diecisiete de mayo del dos mil veintiuno.- LIC. RIGOBERTO CHICAS, JUEZ ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR.- LIC. CAROLINA EUGENIA ARANA CAÑAS, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR.

Of. 1 v. No. 409

LICENCIADO RIGOBERTO CHICAS, JUEZ ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al señor Carlos Gerardo Perla Chávez, mayor de edad, estudiante, soltero, hijo de Ana Coralía Guadalupe Chávez Rivas y de Carlos Augusto Perla Parada, con Documento Único de Identidad número 02538717-6, que en su condición de AFECTADO en el PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, registrado con la referencia 038-SED2020-6, SE LE EMPLAZA a fin de hacer del conocimiento que el Estado promovió la acción de extinción de dominio en contra de dos bienes inmuebles de los cuales se le atribuye la titularidad, siendo estos los inmuebles con matrículas 10007495-00000 y 60062389-00000; en tanto que la Representación Fiscal aduce que el primero de dichos inmuebles constituye un producto indirecto de actividades relacionadas a la Corrupción y al Lavado de Dinero y de Activos, y, el segundo constituye, además, un incremento patrimonial no justificado para su titular. Los presupuestos legales invocados corresponden a los literales a) e c) e i) contenidos en el art. 6 de la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de Bienes de Origen o Destinación Ilícita. En tal sentido, se le otorga un plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última de las publicaciones, tal como lo ordena el artículo 32 de la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de Bienes de Origen o Destinación Ilícita, en relación con el artículo 186 incisos 3 y 4 del Código Procesal Civil y Mercantil, para contestar la Solicitud de Extinción de Dominio, mediante abogado de la República, so pena de nombrarle un curador ad litem para que lo represente en dicho proceso hasta la etapa de ejecución. El proceso fue promovido por las profesionales Ana María Rivas Ponce y Coralía Iveth Cartagena Acosta, en calidad de Agentes Auxiliares del Señor Fiscal General de la República, adscritas a la Unidad Especializada en Extinción de Dominio (UFEED), con dirección en "Unidad Fiscal Especializada en Extinción de Dominio, Fiscalía General de la República, ubicada en Edificio Comercial, Setenta y Nueve Avenida Sur, Urbanización La Mascota, Número 559, San Salvador, San Salvador".

Librado en el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio de San Salvador, a las quince horas con treinta y cinco minutos del diecisiete de mayo del dos mil veintiuno.- LIC. RIGOBERTO CHICAS, JUEZ ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR.- LIC. CAROLINA EUGENIA ARANA CAÑAS, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR.

Of. 1 v. No. 410

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**HERENCIA YACENTE**

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la señora ROSA LINDA FLORES COLINDRES pidiendo que se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el causante HERBERTH LUIS HERNÁNDEZ FUENTES, quien fue de cuarenta y tres años de edad, jornalero, fallecido el día trece de julio de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio, sin haber formalizado testamento y sin que hasta la fecha se haya presentado alguien aceptando o repudiando dicha herencia, razón por la cual SE DECLARÓ YACENTE la misma, habiéndose nombrado como curador para que la represente al Licenciado OSCAR ALFREDO BARAHONA AGUILAR a quien se le juramentó en legal forma.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas cinco minutos del día veinte de mayo del dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 402-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la señora FLOR IVETH LEMUS pidiendo que se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el causante HUMBERTO FIGUEROA, quien fue de treinta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día treinta de enero de mil novecientos ochenta y uno, siendo esta ciudad su último domicilio, sin haber formalizado testamento y sin que hasta la fecha se haya presentado alguien aceptando o repudiando dicha herencia, razón por la cual SE DECLARÓ YACENTE la misma, habiéndose nombrado como curador para que la represente a la Licenciada ROSA ESMERALDA VILLANUEVA MAZARIEGO a quien se le juramentó en legal forma.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas veinticinco minutos del día veinte de mayo del dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 403-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (I) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor GREGORIO MARTINEZ ELIAS, conocido por GREGORIO MARTINEZ ELIAS, por GREGORIO MARTINEZ y por GREGORIO ELIAS, de sesenta y tres años de edad, del sexo masculino, casado, Salvadoreño, pensionado, del domicilio de este Domicilio, originaria de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo hijo de Felicitas Hipólito Elías y de Aurelia Martínez, ambos fallecidos, con Número de Identificación Tributaria 0619-030934-001-0 y quien falleció el dos de enero del año mil novecientos noventa y ocho; de parte de los señores 1- EVELIN GONZALEZ RODRIGUEZ, de sesenta y ocho años de edad, viuda, comerciante de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01533336-1 y Número de Identificación Tributaria 0619-080752-101-8; 2- GLORIA MARIVEL MARTINEZ DE PALACIOS, de cuarenta y ocho años de edad, Estilista, casada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Do-

cumento Único de Identidad 00011941-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-291172-138-5; 3- ANA ELIZABETH MARTINEZ FLORES, de cuarenta y seis años de edad, soltera, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00167507-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-210274-137-5, 4- BLANCA ESTELA MARTINEZ DE CAMPOS, de treinta y cinco años de edad, casada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03380263-5 y con Número de Identificación Tributaria 0619-251184-104-0; 5- HERMAN MARTINEZ BAIRES, de treinta y un años de edad, soltero, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04515952-7 y Número de Identificación Tributaria 0619-060689-101-1 y 6- ANGEL ALFREDO MARTINEZ FLORES, de cuarenta y cuatro años de edad, carpintero, de este domicilio, a quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número 04083585-1 y Número de Identificación Tributaria 0619-220976-103-1; la primera como esposa y los otros cinco como hijos del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representados los aceptantes por la Licenciada MONICA IVETTE OLIVO.

Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las diez horas con cincuenta y dos minutos del día seis de abril del año dos mil veintiuno.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LICENCIADO MANUELEDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 391-3

LICENCIADO OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas veinte minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MIRIAN KARINA LISSETTE VILLALTA AGUILAR, conocida por MIRIAM KARINA LISSETTE VILLALTA AGUILAR, quien es de treinta y seis años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01704491-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-240884-105-5, en calidad de hija de la de cujus (100%); de la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante señora ROSA MIRIAM POLANCO AGUILAR, conocida por ROSA MIRIAM GARCÍA AGUILAR, ROSA

MIRIAM AGUILAR GARCÍA, ROSA MIRIAM AGUILAR y por ROSA MIRIAM AGUILAR DE VILLALTA, ocurrida en el Departamento de San Salvador, a las siete horas cuarenta minutos del día uno de mayo de dos mil diecisiete, quien fue de sesenta y seis años de edad, Cosmetóloga, Soltera, Originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo hija de RAFAELA AGUILAR y EUGENIO ANTONIO POLANCO GARCÍA.

Confírase a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión dejada por la causante señora ROSA MIRIAM POLANCO AGUILAR, conocida por ROSA MIRIAM GARCÍA AGUILAR, ROSA MIRIAM AGUILAR GARCÍA, ROSA MIRIAM AGUILAR, y por ROSA MIRIAM AGUILAR DE VILLALTA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 392-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con dos minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veinte, se ha declarado Heredero Definitivo con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora Rosa María Cortez Zelaya, quien falleció el día diecisiete de julio del año dos mil siete, y quien al momento de su fallecimiento fuera de treinta y ocho años de edad, comerciante, soltera, con Documento Único de Identidad Número 00008761-2, y con Número de Identificación Tributaria 0619-150168-103-4, y quien falleció en esta Ciudad, siendo Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, su último domicilio. Al señor Kevin Alexander Alvarado Cortez, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06337081-2, y con número de Identificación Tributaria 0619-100202-101-5, en su calidad de hijo sobreviviente, de la causante antes mencionada, y quien es representado en las presentes diligencias por la Licenciada Nuria Margarita Estrada de Bonilla, conocida por Nuria Margarita Estrada Rochac.

Confiriéndosele al heredero declarado la Administración y representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes, y publíquese el aviso de ley. -

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, JUEZ UNO a las catorce horas con veintisiete minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. C006509

PABLO GABRIEL BUITRAGO CALDERON, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, Condominio Cuscatlán, Local Trescientos Tres, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día once del mes de junio de dos mil veintiuno, pronunciada en las Diligencias de

Aceptación de Herencia respectivas, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora GUADALUPE LEIVA CHORIEGO, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL LEIVA, DECLARANDOLA HEREDERA UNIVERSAL TESTAMENTARIA DEFINITIVA DEL CAUSANTE, quien falleció testado en esta ciudad, su último domicilio, el día doce de enero de dos mil veintiuno y confiriéndole la administración y representación definitiva de la sucesión, con las cargas testamentarias.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintiuno.

PABLO GABRIEL BUITRAGO CALDERON,

NOTARIO.

1 v. No. C006512

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y veintidós minutos de este día dictada por esta sede judicial y conforme lo establece el art. 988 numeral 1° del Código Civil se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores OSMIN GERARDO CHAVEZ POSADA, de cincuenta y tres años de edad, obrero, de domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones doscientos treinta y cinco mil doscientos setenta y seis -seis; y tarjeta de identificación tributaria número: un mil ciento veintitrés-ciento setenta y un mil sesenta y seis- ciento uno- ocho, ZOILA SUSANA CHAVEZ, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones novecientos cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho- ocho; y tarjeta de identificación tributaria número: un mil ciento veintitrés - doscientos treinta y un mil doscientos sesenta y ocho- ciento un nueve -nueve, y BLANCA LILIAN CHAVEZ DE CASTRO, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones ciento cuarenta y ocho mil cincuenta y cuatro- cero, y tarjeta de identificación tributaria número: un mil ciento veintitrés- doscientos once mil setenta -ciento cinco- cinco; todos en su calidad de hijos del causante señor GUADALUPE DE JESUS POSADAS, o GUADALUPE DE JESUS POSADA, quien fue de noventa años de edad, Soltero, Jornalero, originario y del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreño con Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos ochenta y cinco mil ciento ochenta y seis- seis; en la sucesión intestada que dicho causante dejó al fallecer a consecuencia de Evento Cerebro Vascular, infarto agudo al miocardio, sin asistencia médica, a las seis horas treinta minutos del día Catorce de marzo de dos mil veinte, en Colonia El Mustang, Pasaje Guadalupe, casa Número tres de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, era

hijo de VICENTA POSADAS O VICENTA POSADA, ya fallecida.

Confiriéndosele a los Herederos Declarados señores: OSMIN GERARDO CHAVEZ POSADA, ZOILA SUSANA CHAVEZ, y BLANCA LILIAN CHAVEZ DE CASTRO, y en la calidad relacionada, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la indicada sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a diez horas y treinta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F029410

MARTHA MARGARITA MONTEZ DE MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Avenida Santa Gertrudis, Polígono N, casa cuarenta y tres, Residencial Santa Teresa, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, AL PUBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas del día doce de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejara la señora SANDRA GUADALUPE NOCHEZ TOLOSA, quien falleció a las dieciocho horas cuarenta y ocho minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Jayaque, Departamento de La Libertad, de parte del señor ENRIQUE AMIR LOPEZ NOCHEZ, en su calidad de Heredero Abintestato y Cesionario de los derechos que le correspondían a Pedro Ricardo Garrido Noches, conocido por Pedro Ricardo Garrido Nochez y de Tomasa Toloza Viuda de Nochez, conocida por María Tomasa Toloza, Tomasa Toloza de Noches, María Tomasa Toloza de Noches y Tomasa Toloza Viuda de Nochez, a quien se le ha conferido además la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que aviso al PÚBLICO para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día catorce de junio de dos mil veintiuno.

LICDA. MARTHA MARGARITA MONTEZ DE MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F029413

CLAUDIA MARIA CHAVARRIA AYALA, Abogada y Notaria, con oficina en Condominio Profesional Los Héroes Norte, Edificio "C", Segundo Nivel, Apartamiento 2-10, San Salvador, El Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diez de junio del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO

a los señores JOSE ANTONIO AQUINO ELIAS Y DORIS ABIGAIL AQUINO AVALOS, de la Herencia Testamentaria, que a su muerte dejó la causante MARTHA ALICIA AQUINO ELIAS, quien falleció en Boulevard San Bartolo número uno, a las veintiuna horas y cincuenta y cuatro minutos, del día dieciséis de enero del dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el Municipio de Soyapango y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Soyapango y departamento de San Salvador. Dicha declaratoria de herederos definitivos con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria, de los bienes del causante MARTHA ALICIA AQUINO ELIAS se les confiere a los Herederos Declarados la administración y representación definitiva como Herederos Testamentarios de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de junio de dos mil veintiuno.

LICDA. CLAUDIA MARIA CHAVARRIA AYALA,
NOTARIA.

1 v. No. F029430

JORGE ALBERTO MOLINA VELASQUEZ, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR, CON OFICINA UBICADA EN 19 CALLE PONIENTE, EDIFICIO MOSSI PORTILLO NUMERO 325, LOCAL UNO, SEGUNDA PLANTA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído, a las nueve horas del día doce de junio del año dos mil veintiuno, se ha declarado al señor SAMUEL ELIAS DELGADO ARIAS, Heredero Definitivo Intestado con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Cantón Santa Rosa, Primera Zona, de la ciudad de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, que fijándose como día presuntivo de muerte el día treinta y uno de marzo del año dos mil trece, siendo su último domicilio Ciudad Arce, departamento de La Libertad, dejara el señor SALVADOR DELGADO SERRANO; de parte de SAMUEL ELIAS DELGADO ARIAS, en su calidad de hijo y Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Josué David Delgado Arias y Daniel Isaac Delgado Arias en calidad de hijos herederos del Causante, Representado Legalmente por el Licenciado Adilson Aldemaro Fuentes Cardoza; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Herencia. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ciudad y Departamento de San Salvador, el día doce de junio de dos mil veintiuno.

JORGE ALBERTO MOLINA VELASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F029445

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las quince horas con cuarenta minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor JUAN FRANCISCO SOLANO SÁNCHEZ, el día veintinueve de noviembre de dos mil once, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a la señora MARÍA SANTANA CRUZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Mayra Leticia Solano Cruz, José Giovany Solano Cruz y María Rosibel Solano Cruz, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confírasele a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los quince días del mes de abril de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTANEDA, SECRETARIA, INTA.

1 v. No. F029457

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este juzgado de las once horas y quince minutos, de este día, SE HA DECLARADO, a los ANA CONCEPCION CASTRO DE AGUILAR, DEISSY JEANNETH AGUILAR CASTRO, LUIS MARIO AGUILAR CASTRO y JOHEL ANTONIO AGUILAR CASTRO, HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO con beneficio de inventario del señor, JOHEL AGUILAR conocido por JOHEL AGUILAR CABRERA, quien fue de sesenta y seis años de edad, agricultor, fallecido a las quince horas del día uno de julio de dos mil veinte, en el Hospital Francisco Menéndez de Ahuachapán, siendo la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, en concepto la primera como cónyuge sobreviviente del causante y los demás como hijos del de cujus. CONFÍRASELES A LOS HEREDEROS DECLARADOS en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya a las once horas y cuarenta minutos, del día siete de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F029463

MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas de esta fecha, se han declarado a los señores MARTA JOSEFINA RODRÍGUEZ DE MORÁN, JUANA ROSA RODRÍGUEZ VIUDA DE GONZALEZ, SAÚL RODRÍGUEZ, ZULMA VIOLETA RODRÍGUEZ SANDOVAL, HERBER RICARDO RODRÍGUEZ SANDOVAL y KARLA MIREYDA RODRIGUEZ DE AGREDA, HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la señora AMANDA RODRIGUEZ QUIÑONEZ conocida por AMANDA RODRIGUEZ y por MARIA AMANDA RODRIGUEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, soltera, oficios domésticos, originaria de la población de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, fallecida a las once horas del día veintiuno de octubre del año dos mil quince, a consecuencia de probable EVENTO CEREBRO VASCULAR, siendo esta ciudad su último domicilio; los tres primeros como hijos de la causante y los tres últimos por derecho de transmisión del derecho hereditario que le correspondía a su padre CARLOS ALFREDO RODRIGUEZ, corno hijo de la causante; se le ha conferido a los herederos declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN con las facultades de ley.

Lo que se Avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas quince minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F029465

MARIO NELSON QUIROA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana y Departamento de Santa Ana, con oficina Jurídica ubicada en Cuarta Calle Oriente, entre Tercera y Quinta Avenida Norte, número dos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día ocho de junio de dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores FRANCISCA ALONZO DE ARGUETA, y JOSE DANIEL ALONZO CARRANZA, por medio de su apoderado Licenciado JOSE FRANCISCO LOPEZ JACO, herederos definitivos con beneficio de inventario, la herencia intestada abintestato que a su defunción, dejó el señor JOSE CATALINO ALONZO, quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios de esta Ciudad, el día catorce de febrero del año dos mil trece, siendo su último domicilio el Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana, de parte de los señores FRANCISCA ALONZO DE ARGUETA y JOSE DANIEL ALONZO CARRANZA, en su calidad de hijos del causante y FRANCISCA ALONZO DE ARGUETA, también como heredera cesionaria de los derechos que le

correspondían a la cónyuge CONCEPCION DE MARIA CARRANZA DE ALONZO, esta como heredera cedente del causante, habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito en la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de Junio del año dos mil veintiuno.

LIC. MARIO NELSON QUIROA HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F029466

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: Al público en general.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Carlos Alberto Hernández García, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Vicente Arturo López, quien falleció el día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el Cantón Conacaste, jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se ha nombrado como heredero de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, al señor Isabel Arturo López Jaco, en su calidad de hijo sobreviviente del causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F029467

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas y veinte minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno. Se ha declarado heredera con beneficio de inventario, de los bienes dejados en la herencia intestada a su defunción por el causante señor SIMÓN ARIAS SANTAMARÍA, quien fue de noventa y dos años, Jornalero, hijo de Pantaleón Arias y de Gerónima Santamaría, originario de Tecoluca, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio la

ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, fallecido en dicha ciudad el día quince de octubre del año dos mil diez, a la señora MARISOL DEL CARMEN AVILÉS DE TURCIOS, en su calidad de hija sobreviviente del causante. Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día tres de junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F029476

LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS, Notario, de este domicilio y Usulután, con despacho notarial ubicado en Segunda Avenida Norte, Barrio Las Flores, número once, Jiquilisco, departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas y treinta del día siete de junio del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora MARIA CONCEPCION JIMENEZ DE LOPEZ, Heredera Definitiva Intestada con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, el día dieciséis de febrero del año dos mil diez, dejó la señora IRMA MARIA JIMENEZ, en concepto de hija siendo la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, su último domicilio, habiéndole concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Jiquilisco, departamento de Usulután, el día siete de junio del año dos mil veinte y uno. CORREGIDO POR NOTARIO: VEINTE Y UNO. VALE.-

LIC. LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. F029485

HAYDEE LISETT FLORES BENITEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina situada en Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, quinto nivel Local A, San Salvador, al publico.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día doce de junio de dos mil veintiuno, se ha

declarado HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora ESPERANZA DE JESUS GUZMAN PARADA, en su calidad de madre del causante JOSUE SAMUEL GUZMAN DIAZ. Dicho causante falleció, a la edad de cuarenta y tres años, en el Cantón Santa Cruz, Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad a las catorce horas cuarenta minutos del día siete de agosto del año dos mil veinte, siendo su último domicilio el Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad, sin formular testamento; y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el catorce de junio del dos mil veintiuno.

LIC. HAYDEE LISETT FLORES BENITEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F029498

ERNESTO ENRIQUE MONTES, Notario, de este domicilio de Santo Tomás, con oficina notarial ubicada en Barrio El Calvario, número sesenta y cuatro de dicha ciudad, al público.

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las siete horas de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de enero del año dos mil dos, en el Cantón Joyas de Girón de la jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, su último domicilio, dejó el señor JUAN ESCOBAR, conocido por JUAN ESCOBAR REYES, por JUAN ANTONIO REYES y por JUAN REYES; al señor JUAN ANTONIO MEDINA REYES, en su calidad de hijo del referido causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto en dicha sucesión le correspondían a los señores CRUZ ISAIAS ESCOBAR ELÍAS y MARIA DOLORES MEDINA REYES, en su calidad de hijos del expresado de cujus, y se le ha conferido al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en la ciudad de Santo Tomás, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ENRIQUE MONTES,
NOTARIO.

1 v. No. F029507

MAURICIO OVIDIO FRANCO MONGE, Notario, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente Bis y 17 Avenida norte número 955. Contiguo a Hotel El Castillo, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las diez horas del día siete de junio del dos mil veintiuno; se ha declarado a la señora OLIVIA PEREZ, conocida por OLIVIA PEREZ BARRIENTOS, MARTA OLIVIA PEREZ, MARTA OLIVIA PEREZ BARRIENTOS, y por OLIVIA PEREZ VIUDA DE PAREDES, heredera intestada definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora EVELINDA MARISOL PAREDES PEREZ, quien fuera de cuarenta y siete años, con domicilio en Ilopango, Departamento de San Salvador, el día dieciséis de agosto de dos mil veinte. En concepto de madre de la causante.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-

MAURICIO OVIDIO FRANCO MONGE,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F029525

RUTH VIOLETA GUZMAN, Notario de este domicilio, con oficina situada en el Edificio DEMSA local número treinta y uno, Urbanización La Florida, Pasaje Las Palmeras, Boulevard Los Héroes de los San Salvador. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la Suscrita Notario a las ocho horas del día treinta de Diciembre de dos mil ocho, se ha tenido por Aceptada Expresamente con Beneficio de Inventario LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora MARIA ELENA CERNA viuda de LOPEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, de oficios del hogar, del domicilio de Soyapango, habiendo fallecido a las diez horas y quince minutos del día veintiuno de julio del corriente año, siendo éste su último domicilio, de parte de DOUGLAS ALONSO LOPEZ CERNA en concepto de hijo de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA, de la mencionada sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

LIBRADO en la Ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de Diciembre de dos mil ocho.

LICDA. RUTH VIOLETA GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. F029533

TERESA MARISELA TORRES BARILLAS, Notario, de este domicilio, con oficinas establecidas en treinta y tres Calle Oriente bis casa ochocientos cinco Colonia La Rábida de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria proveída a las diez horas con quince minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario al señor RENE EULALIO BELTRAN CUELLAR en la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA CONCEPCION CUELLAR DE BELTRAN, falleció el día cuatro de octubre de dos mil catorce, a las cuatro horas y cero minutos, falleció en casa de habitación en Colonia Jardines de Colón polígono diecinueve lote veintiuno, Cantón El Capulín, Municipio de Colón, departamento de La Libertad, siendo Colón, siendo su último domicilio, en su carácter de heredero de la causante, confiriéndole al señor RENE EULALIO BELTRAN CUELLAR la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notaria, a las diez horas con treinta minutos del minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

LIC. TERESA MARISELA TORRES BARILLAS,
NOTARIO.

1 v. No. F029531

RUTH VIOLETA GUZMAN, Notario, de este domicilio, con oficina situada en el Edificio DEMSA local número treinta y uno, Urbanización La Florida, Pasaje Las Palmeras, Boulevard de Los Héroes, San Salvador.

AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la Suscrita Notario a las ocho horas, del día dos de febrero de dos mil nueve, se ha tenido por Aceptada Expresamente con Beneficio de Inventario. La HERENCIA INTESTADA que a su Defunción dejó la Señora ERCARNACION RIVERA MENDOZA quien falleció a las doce horas del día veintinueve de junio de dos mil siete, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, Departamento La Libertad, de parte de las señoras ROSARIO RIVERA DE DURAN Y LETICIA RIVERA en concepto de hijas de la Causante, habiéndosele conferido la Administración DEFINITIVA, de la mencionada Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO: En San Salvador, a los dos días del mes de febrero de dos mil nueve.

LICDA. RUTH VIOLETA GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. F029534

JOSÉ DAVID ABREGO, Notario, de los domicilios de Soyapango y de San Salvador, quien puede ser contactado en oficina jurídica ubicada en Condominio "El Carmen", Local 23, situado en Trece Calle Poniente y Diagonal Universitaria, al Norte del Palacio de Los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador; o por los teléfonos 2294-2619 y 7003-0331.

AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley, DOY AVISO : Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día once de junio de dos mil veintiuno, se ha declarado a doña MARÍA IRENE ISABEL MARTÍNEZ VIUDA DE ACOSTA, de noventa y cuatro años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán y del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes comprendidos en la herencia intestada que a su defunción dejó su hijo JOSÉ ANTONIO ACOSTA MARTÍNEZ, albañil, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció a las nueve horas y cincuenta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veinte, a la edad de sesenta y un años, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, sin haber formalizado testamento.

Se le ha conferido a dicha heredera la administración y representación definitivas de la referida sucesión, por derecho propio en concepto de madre del causante.

San Salvador, catorce de junio de dos mil veintiuno.

JOSE DAVID ABREGO,
NOTARIO.

1 v. No. F029544

MIREILLE ESCALANTE DIMAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en CALLE OPICO NUMERO ONCE, POLIGONO J, URBANIZACION JARDINES DE LA LIBERTAD, CIUDAD MERLIOT, SANTA TECLA., DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las ocho horas y treinta minutos del día diez de Junio del dos mil veintiuno, se han declarado a los señores FRANCISCO JAVIER PERAZA MEDINA, MILAGRO DE MARIA PERAZA MEDINA, y JAIME JOSE PERAZA MEDINA, en concepto de hijos y a la señora JHAKELIN YANET MEDINA DE PERAZA, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, representada por medio de su Apoderado FRANCISCO JAVIER PERAZA MEDINA, como herederos definitivos con Beneficio de Inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante JAIME FRANCISCO PERAZA HENRIQUEZ, ocurrida en la ciudad de Sonsonate, el día cuatro de Septiembre del dos mil veinte, habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Doctora Mireille Escalante Dimas, En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los doce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

DRA. MIREILLE ESCALANTE DIMAS,
NOTARIO.

1 v. No. F029552

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas del día treinta y uno de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora DELFINA DE JESUS GONZALEZ, quien fue de cuarenta y dos años de edad, soltera, técnico en enfermería, originaria de Chinameca, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hija de Ana Lilian González; quien falleció a las diecisiete horas con cincuenta minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veinte, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel, siendo su último domicilio Jucuapa, departamento de Usulután; de parte de la señora ANA LILIAN GONZALEZ, de setenta y tres años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero ciento cincuenta mil cuatrocientos treinta - ocho; con Número de Identificación Tributaria número: Un mil ciento tres - cero ochenta y un mil doscientos cuarenta y siete - ciento uno - tres; así como a los menores JAIRO ALEXANDER JURADO GONZALEZ, de trece años de edad, estudiante, del domicilio Jucuapa, departamento de Usulután, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete - cero setenta mil novecientos siete - cinto tres - uno, quien es representado por su padre señor EDSON ALEXANDER JURADO AGUILAR, de cincuenta años de edad, doctor en medicina, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno dos uno cuatro uno seis seis - ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento veinte mil seiscientos setenta - ciento veintiuno - dos; y a JEANCARLOS ZAVALA GONZALEZ, de seis años de edad, infante, del domicilio Jucuapa, departamento de Usulután, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete -cero cincuenta y un mil doscientos catorce - cinto dos - cero, quien es representado por su padre señor JUAN CARLOS ZAVALA MENDOZA, de treinta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonete, con Documento Único de Identidad número cero tres cero tres cinco tres tres siete - ocho, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos siete - ciento ochenta mil trescientos ochenta y cuatro - ciento uno - ocho; la primera como madre de

la de cujus, y ambos menores en concepto de hijos de la causante.- Art. 988 Inc. 1°. Código Civil. - Confiérasele a los aceptantes declarados en el carácter aludido la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión. - Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada,

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F029562

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las doce con cinco minutos del día uno de junio del dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante, señora CARMEN BURUCA conocida por CARMEN BURUCA DE MENDOZA, quien fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio San Alejo, Departamento de La Unión, hija de Enemecia Buruca, de parte de los señores FELICITO MENDOZA BURUCA, mayor de edad, constructor, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 06288244-2; tarjeta de identificación tributaria número 1312-231167-102-0; JOSE MARCIANO MENDOZA BURUCA, mayor de edad, mecánico, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión: con documento único de identidad número 02684299-1; con tarjeta de identificación tributaria número 1414-190477-101-0; HECTOR RODRIGO MENDOZA BURUCA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Alejo, con documento único de identidad número 03510297-6; con tarjeta de identificación tributaria número 1414-130386-101-2; ANA FRANCISCA MENDOZA DE ARBAIZA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02018409-4; con tarjeta de identificación tributaria número 1414-041082-101-9; LIDIA DEL CARMEN MENDOZA DE YANES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00621278-6; con tarjeta de identificación tributaria número 1414-300370-102-4; y MARIA CUPERTINA MENDOZA DE RIVAS, mayor de edad, del domicilio de Houston; Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02108203-3, con tarjeta de identificación tributaria número 1414-2510-79-102-0; todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS UN DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. F029572

ACEPTACION DE HERENCIA

MARIA LUISA GÓNZALEZ ZUNCIN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en avenida Rodrigo Arévalo Barrio Santiago casa número uno-cinco, Nahulingo, departamento de Sonsonate, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día once de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS AUGUSTO GUTIERREZ RODRIGUEZ ocurrida a las cinco horas cincuenta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad y departamento de San Salvador, a consecuencia de enfermedad de Hodgkin, COVID-19, siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de los señores LUIS CARLOS GUTIERREZ OLIVARES y KARLA TATIANA GUTIERREZ OLIVARES en concepto de hijos, sobrevivientes del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Vilma Gloria Olivares de Gutiérrez en su calidad de cónyuge sobreviviente también del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio cito a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina arriba señalada, en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la villa de Nahulingo, departamento de Sonsonate, a los once días del mes de junio de dos mil veintiuno.

LICDA. MARIA LUISA GONZALEZ ZUNCIN,

NOTARIO.

1 v. No. C006497

LICENCIADO JUAN RAMON MOLINA MIRANDA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Oficina en Once Calle Oriente, Polígono veintitrés, casa Número quince y dieciséis, Colonia Santa Mónica, de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las ocho horas con cuarenta y nueve minutos del día nueve de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital General-ISSS, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas cuarenta y nueve minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veinte, dejara el señor JUAN ANTONIO BELTRAN NERIO, de parte de la señora ROSA ESMERALDA BONITO DE BELTRAN, por derecho propio le corresponde en su calidad de esposa del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios transferidos a su favor por los señores MAYRA EVELYN BELTRAN DE MENJIVAR, y RODRIGO ANTONIO BELTRAN BONITO en sus calidades de hijos del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las Oficinas del Notario JUAN RAMON MOLINA MIRANDA, en la Ciudad de Santa Tecla, a los once días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-

LIC. JUAN RAMON MOLINA MIRANDA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C006515

Licenciado JORGE ARTURO PADILLA VALENZUELA, Notario, del domicilio de Santa Ana y Ahuachapán, con oficina establecida en la Veintidós avenida Sur entre Final primera y tercera calle Poniente número cuarenta y tres, de esta ciudad, con telefax número: dos cuatro cuatro siete- uno seis cinco siete , al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con diez minutos del día diez de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada ocurrida a las dos horas y veinte minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecinueve en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, a consecuencia Shock Cardiogénico. Bloque auricuventricular completo, con asistencia médica, que a su defunción dejare el señor JESUS GUZMAN MEJIA conocido por JESUS GUZMAN, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor, casado, originaria de Masahuat y del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana ,

Salvadoreño por nacimiento, con documento único de identidad número cero dos dos tres seis seis nueve cinco- uno, con tarjeta de identificación Tributaria número cero dos cero seis- tres cero uno cero cinco cuatro- cero cero uno- cuatro, de parte de la señora LORENA ARACELY GUZMAN DE VANEGAS, de cuarenta y un años de edad, Cosmetóloga, originaria de Metapán, jurisdicción del Departamento de Santa Ana, del domicilio de Granville de Los Ángeles Estado de California de los Estados Unidos de América, y del de la ciudad de Santa Ana, Salvadoreña por nacimiento, con documento único de identidad número cero cero cuatro nueve dos nueve ocho seis- seis, y tarjeta de identificación Tributaria número cero dos cero siete- cero tres cero uno siete ocho- uno cero cuatro-seis, en concepto de HEREDERA Y COMO HIJA SOBREVIVIENTE del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, cita a todos a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en la Oficina del suscrito notario Licenciado JORGE ARTURO PADILLA VALENZUELA, en la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de junio de dos mil veintiuno. -

JORGE ARTURO PADILLA VALENZUELA,
NOTARIO.

1 v. No. F029408

DAVID OSWALDO ESCOBAR MENÉNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Tres de Mayo, cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil cuatrocientos treinta A, del municipio y departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notado, proveída a las diecisiete horas del día veintinueve de mayo del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintiséis de julio de dos mil dieciocho, dejara el señor MARCOS ANTONIO FRANCO, promovida por EDDY GIOVANNY FRANCO MARTINEZ, en calidad de HIJO SOBREVIVIENTE del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario DAVID OSWALDO ESCOBAR MENÉNDEZ. En la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de junio de dos mil veintiuno.

DAVID OSWALDO ESCOBAR MENÉNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F029416

NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, Notario, con oficina Jurídica en la Sexta Avenida Norte, Número cuatrocientos uno, de esta ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia que ante mis oficios de Notario promueve el señor EDILBERTO RIVAS BERMUDEZ, que por resolución de las ocho horas del día doce de Junio del corriente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor EDILBERTO RIVAS RAMIREZ, quien era de cuarenta y nueve años de edad, Comerciante en Pequeño, Soltero, originario y del domicilio de la ciudad de San Miguel, y quien falleció a las cuatro horas y treinta minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil veinte, en esta ciudad de San Miguel, siendo éste su último domicilio, de parte del señor EDILBERTO RIVAS BERMUDEZ, en su calidad de Hijo del difunto, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

San Miguel, a los catorce días del mes de Junio del año dos mil veintiuno.

LIC. NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES,

NOTARIO.

1 v. No. F029421

TOMAS FRANCISCO GALDAMEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina en Avenida Guandique número dieciséis de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cuatro de marzo del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada de parte de la señora ANA LILIAN IRAHETA QUINTANILLA, como madre sobreviviente del causante expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el Causante JOSE ANTONIO LARREYNAGA IRAHETA, quien fue de treinta y siete años de edad, Soltero, Licenciado en Ciencias de la Comunicación, salvadoreño por nacimiento, originario de la ciudad y Departamento de Usulután, de los domicilios de Salvador, Departamento de San Salvador y del de Jucuarán Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien tenía asignado el Documento Único de Identidad número: cero dos dos siete cuatro ocho ocho uno-cero, habiendo fallecido a las dieciséis horas y quince minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veinte, en su casa de habitación ubicada en calle Barahona, Barrio El Calvario, Jucuarán, Departamento de Usulután; a consecuencia de paro respiratorio sin asistencia médica, atendido por el Doctor José Manuel López Deras era hijo de ANA LILIAN IRAHETA QUINTANILLA, Secretaria, sobreviviente, y del señor JOSE ANTONIO LARREYNAGA ZELAYA Agricultor en pequeño ya fallecido; habiéndosele conferido a la aceptante mencionada la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a todos lo que se crean con derecho a la citada herencia, para que se presenten a la oficina relacionada en el término de quince días contados al día siguiente a la última publicación de este edicto para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO en la oficina Notarial de Usulután, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil veintiuno.

TOMAS FRANCISCO GALDAMEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F029434

ANA DEL ROSARIO REGALADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Barrio El Centro, San Luis Talpa, La Paz, para los efectos legales

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día nueve de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor: NEFTALI POLANCO, ocurrida en Hospital Nacional Santa Teresa, de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo su último domicilio el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a consecuencia de Sangrado Tubo Digestivo Superior Activo, Diabetes Mellitus Tipo Dos, con asistencia médica, a las doce horas veinticinco minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil veinte, de parte de la señora ANA CELIA HERNANDEZ DE POLANCO ahora viuda de POLANCO. En calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que les corresponden a las señoras SANDRA MARISOL POLANCO DE REYES, TANIA LIZBETH POLANCO HERNANDEZ, ERICA DEL CARMEN POLANCO DE FUENTES, en calidad de hijas sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario. En la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a las ocho horas del día once de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. ANA DEL ROSARIO REGALADO,

NOTARIO.

1 v. No. F029469

EL NOTARIAL DE ANDRES ALEXANDER CANALES SORTO, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, provista a las diecisiete horas del día siete de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día cinco de febrero del año dos mil veinte, a las cinco horas, dejó la señora CARMEN GONZALEZ DE MARTINEZ o CARMEN GONZALEZ PINEDA, de parte de los señores SALVADOR CARMEN, CONOCIDO POR SALVADOR MARTINEZ BERNAL, (En calidad de cónyuge), CLAUDIA VERONICA CARMEN GONZALEZES CONOCIDA POR CLAUDIA VERONICA MARTINEZ GONZALEZ, y CARMEN PATRICIA CARMEN DE QUINTANILLA, o CARMEN PATRICIA CARMEN GONZALEZ, CONOCIDA POR CARMEN PATRICIA MARTINEZ GONZALEZ (En calidad de hijas), en su carácter de heredero intestado del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario ANDRES ALEXANDER CANALES SORTO, ubicada en: Pórticos de San Ramón, pasaje uno poniente, block D, número cuatro, de la jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, telefax 2351-1842 correo electrónico andrescanales252@hotmail.com.

San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. ANDRES ALEXANDER CANALES SORTO,
NOTARIO.

1 v. No. F029473

Licenciado José Luis Zometa Gutiérrez, Notario, del domicilio de Ciudad Arce Departamento de La Libertad, con Oficina Notarial Ubicada en Barrio El Rosario Avenida Emeterio Ruano Número Once-A; Ciudad Arce, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día once de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Athens, Georgia Estados Unidos de América, a las tres horas y veintiocho minutos del día veintiséis de julio de dos mil dieciséis; a consecuencia de Paro Cariaco, dictaminó causa de la muerte el Doctor Jonathan R. Murrow; siendo su último domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador; el Causante ANSELMO SAGASTUME, quien fue de sesenta y tres años de edad, Empleado, casado, originado de Metapán, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el de San Salvador, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, de parte de la señora BLANCA LUZ CARIAS MAGAÑA; en concepto de Cónyuge sobreviviente del causante, por medio de su Apoderada General Judicial señorita Marleny Arely Murga Gutiérrez; y Cesionario del derecho Hereditario que correspondía a la señora MARIA MAGDALENA SAGASTUME; conocida por MARIA SAGASTUME, madre del causante; y por haber Repudiado y por No aceptada la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor ANSELMO SAGASTUME; los señores ADA ARACELY SAGASTUME CASTRO y JORJE EDUARDO SAGASTUME CASTRO; hijos del Causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario Licenciado José Luis Zometa Gutiérrez, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los once días de del mes de junio de dos mil veintiuno.

LIC. JOSÉ LUIS ZOMETA GUTIÉRREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F029479

LUIS ALONSO AYALA LOPEZ, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, con oficinas profesionales ubicadas en Kilómetro veinticuatro y medio, carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Colonia El Progreso, Lourdes. Colón, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en este mismo lugar, a las once horas con veinte minutos del día cinco de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, de la Ciudad de San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil quince, siendo Colón, Departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó el señor BARTOLOME BARRERA RAMOS, de parte del señor JESUS ALEMAN, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le correspondían al señor RENE LEONIDAS BARRERA ALFARO, en su calidad de hijo del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario, LUIS ALONSO AYALA LOPEZ. En Lourdes, Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cincuenta minutos del día siete de junio del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO AYALA LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F029480

LUIS ALONSO AYALA LOPEZ, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, con oficinas profesionales ubicadas en Kilómetro veinticuatro y medio, carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Colonia El Progreso, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en este mismo lugar, a las nueve horas del día cinco de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en Kindred Hospital, La Mirada, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a las diecisiete horas con treinta y dos minutos del día catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, siendo la Ciudad de Whittier, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, su último domicilio, dejó la señora IRMA ANTONIA MARTINEZ, conocida por IRMA ANTONIA CAMPOS y por IRMA ANTONIA MARTINEZ

PEREZ, de parte del señor JOSE ALFREDO CAMPOS GARCIA, en su calidad de Cónyuge sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario, LUIS ALONSO AYALA LOPEZ. En Lourdes, Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día siete de junio del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO AYALA LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F029482

NERY EDGARDO BURGOS MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia San Joaquín, Pasaje Doce, Polígono L, casa número siete, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina, a las quince horas y veinte minutos del día nueve de junio del año en curso, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada, que a su defunción, dejó el señor ROBERTO GONZALEZ CERON, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, quien falleció a las cinco horas y cincuenta minutos del día trece de enero del año dos mil veintiuno, a la señora MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ DE GONZALEZ, en concepto de esposa del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de Milagro de Jesus, Rosa Adelina y Maria Elizabeth, todas de apellidos Gonzalez Muñoz, del causante, y se le confirió a la aceptante, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Cítese a toda persona que se crea con derecho a la sucesión para que en el término de quince días, contados de la última publicación comparezca ante el suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día diez de junio de dos mil veintiuno.

NERY EDGARDO BURGOS MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. F029488

JUAN CARLOS FLORES LÓPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Antigua a San Marcos, Kilómetro Cinco, número cincuenta y cinco, de esta ciudad y departamento,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día uno de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día nueve de febrero de dos mil diecisiete, dejó la señora ROSA LIDIA BONILLA TURCIOS, conocida por ROSA LIDYA, ROSA LYDIA TURCIOS, ROSA LYDIA BONILLA TURCIOS, ROSA LIDIA BONILLA, y ROSA BONILLA, por parte del señor NELSON SIGFREDO BONILLA, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de

la sucesión, con las facultades y restricciones de curador de herencia yacente. En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Juan Carlos Flores López, en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de junio del dos mil veintiuno.

LIC. JUAN CARLOS FLORES LÓPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F029519

LIA MARISELA HERRERA CRESPIIN, Notario, con oficina ubicada en Residencial Los Álamos, pasaje seis, casa uno, sobre Calle Magisterial, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día nueve de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, el día veinte de julio del año dos mil dieciséis, dejó FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ CRUZ, quien falleció a la edad de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, casado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, su último domicilio, originario del Municipio de Colón, del Departamento de La Libertad, Salvadoreño por Nacimiento, de parte de la señora SHORLY NORMA TAYLOR DE HERNANDEZ, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndosele a la expresada aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita por este medio a todos los que se crean con derecho en la mencionada sucesión intestada a que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LIA MARISELA HERRERA CRESPIIN,
NOTARIO.

1 v. No. F029520

JUAN CARLOS FLORES LÓPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Antigua a San Marcos, Kilómetro cinco, número cincuenta y cinco, de esta ciudad y departamento,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día uno de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, dejó el señor BARTOLO LUIS MONTANO, por parte de la señora MARÍA ESPERANZA MONTANO DE RODEZNO, en concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de curador de herencia yacente. En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Juan Carlos Flores López, en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día dos de junio del dos mil veintiuno.

LIC. JUAN CARLOS FLORES LÓPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F029521

JUAN CARLOS FUENTES DÍAZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Prolongación Alameda Juan Pablo II, Residencial Villa Española, Casa número Cinco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día once de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora ARACELY BONILLA RIVAS DE MINERVINI, quien fuera de setenta y tres años de edad, Secretaria, originaria y del último domicilio de la ciudad de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero dos cero nueve nueve tres siete cinco - dos y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro - cero ocho cero nueve cuatro seis - cero cero uno-seis, Falleció en el Hospital La Cima, de la ciudad de San Salvador, a la primera hora y siete minutos, del día diez de julio de dos mil veinte, por parte del señor FERNANDO ERNESTO MINERVINI FUENTES, conocido por FERNANDO ERNESTO MINERVINI GRANADOS, en su calidad de heredero testamentario de la causante y en consecuencia, confiérase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que por este medio se solicita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta oficina, a las a las nueve horas del día doce de junio de dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS FUENTES DÍAZ,
NOTARIO.

1 v. No. F029529

CARLOS PERDOMO PANIAGUA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento del mismo nombre, con oficina ubicada en Colonia General Arce, Avenida Infantería, Polígono C, casa número trece, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, provista a las nueve horas del día doce de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria asignada a título universal, por la causante señora: BERTA ISABEL PIZZATTI FIALLOS, quien fue conocida indistintamente con los nombres de: BERTA ISABEL PIZZATTI FIALLOS, BERTA ISABEL PIZZATTI FIALLOS DE LAGOS, BERTA ISABEL PIZZATTI FIALLOS VIUDA DE LAGOS, BERTHA ISABEL PIZZATTI FIALLOS VIUDA DE LAGOS, BERTHA PIZZATI VIUDA DE LAGOS, BERTHA PIZZATI DE LAGOS, BERTA PIZZATTI VIUDA DE LAGOS, BERTA DE LAGOS, BERTA PIZZATI, BERTA PIZZATI DE LAGOS, y por BERTA PIZZETY VIUDA DE LAGOS, quien fue de noventa y dos años de edad, ama de casa, casada, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de La Ceiba, departamento de Atlántida, República de Honduras, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo dicho lugar su último domicilio, quien falleció a

las veintitrés horas del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, en el Hospital de Ojos y Especialidades Médicas, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de ABDOMEN SEPTICO, DIVERTICULITIS PERFORADA, con asistencia médica: de parte del señor VICTOR MANUEL LAGOS PIZZATI, en su calidad de heredero universal testamentario de la causante señora: BERTA ISABEL PIZZATTI FIALLOS, quien fue conocida indistintamente con los nombres de: BERTA ISABEL PIZZATTI FIALLOS, BERTA ISABEL PIZZATTI FIALLOS DE LAGOS, BERTA ISABEL PIZZATTI FIALLOS VIUDA DE LAGOS, BERTHA ISABEL PIZZATTI FIALLOS VIUDA DE LAGOS, BERTHA PIZZATI VIUDA DE LAGOS, BERTHA PIZZATI DE LAGOS, BERTA PIZZATTI VIUDA DE LAGOS, BERTA DE LAGOS, BERTA PIZZATI, BERTA PIZZATI DE LAGOS, y por BERTA PIZZETY VIUDA DE LAGOS; en consecuencia, confiérasele al Aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

San Salvador, trece de junio de dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS PERDOMO PANIAGUA,
NOTARIO.

1 v. No. F029535

MARVIN DE JESUS COLORADO TORRES, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Trece Calle Poniente, Condominio, Ciento cuarenta y seis, Local uno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día siete de junio del presente año, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora ROSALINA MENDOZA AVILES, quien fue de sesenta y siete años de edad, Ama de Casa, de nacionalidad salvadoreña, originaria y del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, Soltera, siendo su último domicilio en Cantón Copinolapa, Caserillo El Llano, Jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, habiendo fallecido en su casa de habitación, en la dirección antes mencionada, a las dieciséis horas con cero minutos, del día dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete, de parte del señor NICOLAS ALBERTO DIAZ ASCENCIO, en concepto de nieto de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores Yacentes. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario MARVIN DE JESUS COLORADO TORRES. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día ocho de junio de dos mil veintiuno.

MARVIN DE JESUS COLORADO TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. F029570

CARLOS MAURICIO OSTORGA MARROQUIN, Notario, de este domicilio, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las ocho horas del día cinco de junio de dos mil veintiuno; se ha tenido

por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de mayo de dos mil diecinueve, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, habiendo sido en Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio; dejó el señor SABEL EDILBERTO PANAMEÑO GALLARDO, de parte del señor EMILIO PANAMEÑO GALLARDO, en concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a sus padres y padres del causante, señor JOSE CATALINO GALLARDO PEÑA, conocido por JOSE CATALINO GALLARDO y señora PETRONA PANAMEÑO GAMEZ, conocida por PETRONA PANAMEÑO y PETRONA PANAMEÑO GOMEZ. En consecuencia, se confirió a dicho heredero la administración y representación INTERINAS de la Sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario situadas en Tercera Avenida Norte, número uno uno tres cinco, Edificio Moreno "C", Local número siete, Centro de Gobierno, San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil veintiuno.

CARLOS MAURICIO OSTORGA MARROQUIN,

NOTARIO.

1 v. No. F029574

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

3 v. alt. No. F029477-1

AVISA: Que por resolución de las diez horas con nueve minutos del día ocho de junio del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Ulises Molina Ramos, quien al momento de fallecer fuera de cincuenta y cuatro años de edad, casado, contador, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01870115-7, y Número de Identificación Tributaria 1408-130965-101-7, DE PARTE de la señora Rosa Melida González Espinosa, conocida por Rosa Melida Vanegas González, y por Rosa Melida González Vanegas, quien es mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad Número 01739679-7, y con Número de Identificación Tributaria 0716-240862-101-7, en su calidad de Esposa Sobreviviente; y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Gladys Estela Molina Vanegas, con documento único de identidad número 04742169-5, y con Número de Identificación Tributaria 0614-171292-159-0, en su calidad de hija sobreviviente, del causante antes mencionado.

Confíraseles a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las diez horas con quince minutos del día ocho de junio del año dos mil veintiuno.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO,(1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006511-1

LICENCIADO HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO: Al público para los efectos de ley. De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Luis Zometa Gutierrez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 297-AHÍ-02; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Gonzalo Salinas, quien falleció a las cinco horas del día dos de enero de mil novecientos ochenta y cinco; siendo éste su último domicilio, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora CANDELARIA ESPERANZA SALINAS, en calidad de mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio del Congo, en su calidad de sobrina del referido causante GONZALO SALINAS. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las quince horas con treinta y seis minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción ocurrida el día once de marzo del año dos mil diecinueve, que dejó la señora ZOILA PAZ ROMERO VIUDA DE TORRES, quien fue de setenta y cuatro años de edad, pensionada, viuda, originaria de San Pedro Perulapán, Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, cuyos padres fueron los señores Sara Menjívar Melara y Julio Alberto Romero, ya fallecidos, aceptación que hacen los señores RONALD OSWALDO TORRES ROMERO, en su carácter de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios del señor ALVARO AUGUSTO ARÉVALO ROMERO, en calidad de hijo de la causante; y SARA MAGALI TORRES DE ALTSCHUL, en calidad de hijos de la causante. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029522-1

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas diez minutos del día quince de abril del dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante DANIEL ELIAS LEON LEMUS, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, fallecido el día veintiséis de septiembre del dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores MARTA LIDIA SALAZAR DE LEON, LIDIA JEANNETH LEON SALAZAR, JULIO CESAR LEON FIGUEROA y DANIEL ARTURO LEON FIGUEROA, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE la primera, y los demás como HIJOS del referido causante; y se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas cuarenta minutos del día quince de abril del dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029530-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ATILIO LARA DIAZ, conocido por JOSE ATILIO LARA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario de Lolotique, departamento de San Miguel, hijo de ATILIO DIAZ y MARGARITA LARA, ambos padres ya fallecidos, quien falleció a las dieciséis horas y treinta minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil dieciocho, en Jucuapa, departamento de Usulután, a consecuencia de TRAUMA CRÁNEO ENCEFÁLICO, MAS HERIDAS PENETRANTES Y PERFORANTES EN TORAX Y ABDOMEN, producidas por proyectiles disparados por arma de fuego, sin asistencia médica, siendo su último Domicilio Jucuapa, departamento de Usulután; de parte de la señora, ANA CORINA TORRES VIUDA DE LARA, de cincuenta y un años de edad, viuda, empleada, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero seiscientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos - nueve y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento nueve - cero nueve cero tres setenta y nueve - ciento uno - nueve, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de la señora CARLA PATRICIA LARA TORRES, en calidad de Hija del causante. Art. 988 Inc. 1º del Código Civil.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto,

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029565-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas diez minutos del día uno de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó la causante señora Luisa Ramos, quien fue de cincuenta y un años de edad, fallecida el día diez de septiembre de dos mil siete, siendo el Municipio de Chapeltique, el lugar de su último domicilio, de parte del señor Carlos Alberto Ramos, como hijo sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Benjamín Castillo Castillo, como padre de la causante, confiriéndole al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once horas quince minutos del día uno de junio de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F029573-1

HERENCIA YACENTE

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día catorce de enero de este año, se ha declarado yacente la herencia del causante JOSE RAYMUNDO MARTINEZ PORTILLO, quien falleció el día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, en el Cantón El Socorro, Colonia Río Blanco, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; y se ha nombrado curador para que la represente a la Licenciada CECILIA DEL CARMEN LIZAMA COREAS.

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, catorce de enero de dos mil veinte.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029527-1

TÍTULO SUPLETORIO

LA SUSCRITA NOTARIA, YENY ESMERALDA CALDERON GUTIERREZ.

HACE SABER: Que a esta oficina han comparecido los señores IRMA MENJIVAR DE ALAS y JOSE VENTURA ALAS MENJIVAR. MANIFESTANDO: Que son dueños y actuales poseedores de buena Fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble de naturaleza RURAL, ubicado en Cantón Upatoro, jurisdicción de

Chalatenango, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, y se describe así: AL ORIENTE: Está formado por cinco tramos; Tramo uno, con una distancia de doce punto cincuenta metros; Tramo dos, con una distancia de quince punto sesenta metros; Tramo tres, con una distancia de quince punto sesenta metros; Tramo cuatro, con una distancia de doce punto diez metros, Tramo cinco, con una distancia de once punto setenta metros; colindando con terrenos de José Prospero Ayala, con quebrada de por medio; AL SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, con una distancia de noventa y seis punto veinticinco metros; colindando con terrenos de José Prospero Ayala; y con terrenos de Dominica Ayala y María Angela Ayala; AL PONIENTE: Está formado por siete tramos, Tramo uno, con una distancia de quince punto treinta metros; Tramo dos, con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo tres, con una distancia de ocho punto cuarenta metros; Tramo cuatro, con una distancia de nueve punto cuarenta metros; Tramo cinco, con una distancia de dieciséis punto veinte metros; Tramo seis, con una distancia de quince punto cuarenta metros; Tramo siete, con una distancia de trece punto veinte metros, colinda con terrenos de María Anita Ayala, con calle de por medio; y AL NORTE: Está formado por dos tramos; Tramo uno, con una distancia de diez punto cero metros; Tramo dos, con una distancia de ochenta y ocho punto setenta metros; colindando con terrenos de María Anita Ayala. Así se llega al vértice Suroeste, que es donde se inició la presente descripción. Del cual solicitan TITULO SUPLETORIO; presentando la ficha catastral respectiva. El inmueble se valora en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que se avisan al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de los señores IRMA MENJIVAR DE ALAS y JOSE VENTURA ALAS MENJIVAR, lo hagan en el término legal en mi despacho notarial situado en Avenida Libertad y Segunda Calle Poniente, Barrio El Centro, Chalatenango.

Librado en la ciudad de Chalatenango, el día dos del mes de junio de dos mil veintiuno.

YENY ESMERALDA CALDERÓN GUTIÉRREZ,
NOTARIA.

1 v. No. C006508

TÍTULO DE DOMINIO

NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, Notario, con Oficina Jurídica en la Sexta Avenida Norte, Número cuatrocientos uno, de esta ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el señor JOSÉ ARNOLDO MENDEZ CAMPOS, de ochenta y cuatro años de edad, Mecánico Dental, del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones quinientos setenta y cuatro mil setecientos ocho-tres, con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos seis-cero cuarenta mil seiscientos treinta y siete-cero cero uno-ochito, solicitando TITULO DE DOMINIO, de dos propiedades que son: PRIMERO: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en los suburbios del Barrio El Calvario, en el lugar denominado "LA BALASTRERA", en la ciudad de Chirilagua, de la Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, identificado en el plano respectivo como Porción I, de la capacidad superficial de VEINTICINCO MIL CIENTO DOS METROS CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: AL NORTE: Colinda con terrenos de la Sucesión de Emilio Lemus, callejón de por medio, y Teresa de Jesús Ventura de Hernández, Calle vecinal de por medio que conduce al Cantón Guadalupe; AL ORIENTE: Colinda con terrenos de los señores Efraín Romero, Calle vecinal de por medio que conduce hacia el Cantón Guadalupe, y Porción dos, propiedad del solicitante; AL SUR: Colinda con terrenos del señor

Bernardino Henríquez; y AL PONIENTE: Colinda con terrenos de la Sucesión Adolfo Blanco Zavala, Callejón de por medio; y SEGUNDO: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en los suburbios del Barrio El Calvario, en el lugar denominado "LA BALASTRERA", en la ciudad de Chirilagua, de la Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, identificado en el plano respectivo como Porción 2, de la capacidad superficial de TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN METROS SETENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: AL NORTE: Colinda con terrenos de la Porción Uno, propiedad del solicitante, y Efraín Romero, Callejón de por medio; AL ORIENTE: Colinda con terrenos de la Sucesión de Cristino Ramos, Callejón de por medio; AL SUR: Colinda con terrenos de la Sucesión de Cristino Ramos; y AL PONIENTE: Colinda con Porción uno, Callejón de por medio.- Todos los colindantes viven en el lugar y están valorados en la cantidad total de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Adquirió los inmuebles por posesión por más de veinte años continuos. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Miguel, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES,
NOTARIO.

1 v. No. F029423

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021195298

No. de Presentación: 20210320663

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANTOS ARACELI VASQUEZ DE VARGAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Blessings y diseño, traducida como Bendiciones, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO QUE BRINDA SERVICIOS DE TRATAMIENTOS DE BELLEZA E HIGIENE CORPORAL.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F029471-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021191916

No. de Presentación: 20210313380

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la frase COSECHADA EN NUESTRA TIERRA Y DISEÑO, las marcas a que hacen referencia el signo distintivo solicitado se denominan DEL FRUTAL y se encuentran inscritas a los números 61 del Libro 116 de marcas y 174 del Libro 200 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS DE FRUTAS EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, AGUAS PURIFICADA, BEBIDAS CARBONATADAS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006478-1

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El Infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de EDUCADORES ASOCIADOS, S.A. DE C.V. con Número de Identificación Tributaria 0702-160678-001-6 y de conformidad a la Cláusula SIETE Literal "C", de los estatutos de la sociedad y de acuerdo al artículo 223 del Código de Comercio;

CONVOCA: A sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, la cual se llevará a cabo en Primera Convocatoria el día 16 de julio del 2021, a las 8 horas de la mañana con 30 minutos, con asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus accionistas. En las Instalaciones del Liceo Raúl Contreras "Ubicado en 1ª Calle Oriente #32, Barrio Santa Lucía, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán".

De no haber Quórum requerido se realizará en Segunda Convocatoria el día 17 de julio 2021, a las 8 horas de la mañana con 30 minutos, en el lugar antes citado.

Agenda a desarrollar:

1. Verificación de Quórum.
2. Nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta, para presidir la sesión.

3. Lectura y aprobación de Agenda.
4. Lectura y ratificación del acta anterior.
5. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores del año 2019.
6. Presentación de los Estados Financieros 2019 para su aprobación.
7. El informe del Auditor Externo del ejercicio económico del 2019.
8. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal para el año 2020 y aprobación de sus emolumentos.
9. Aplicación de resultados.

San Salvador, a los once días del mes de junio del año 2021.

LIC. CESAR EMILIO VELASCO,

DIRECTOR PRESIDENTE,

EDUCADORES ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C006513-1

CONVOCATORIA A SEGUNDA ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS 2020 - 2021

Distinguidos(as) Socios:

Por este medio el Presidente de la Junta Directiva 2020-2021 de el "CLUB ROTARIO DE SAN SALVADOR", en adelante conocido como el "CLUB", como representante judicial y extrajudicial conforme lo dispuesto en el Art. 22° y en uso de las facultades que confiere el Art. 23° ambos de los Estatutos del Club; invocando el Art. 15° de los Estatutos que en su literalidad expresa lo siguiente: "La Asamblea General sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año y extraordinariamente en cualquier fecha previa convocatoria de la Junta Directiva, de su Presidente o cuando lo soliciten diez de sus socios a la Junta Directiva" y de conformidad a las disposiciones generales contenidas en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, su respectivo reglamento y disposiciones, normativas o instructivos emitidos por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, CONVOCA a todos sus socios activos, veteranos activos y de servicio anterior que estén presentes, según preceptúa el Art. 14° de los Estatutos, a la celebración de la SEGUNDA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS DEL PERIODO 2020 - 2021 a realizarse en Oficinas de Club Rotario de San Salvador ubicadas en Centro Profesional Presidente Local 8 - C. San Benito. San Salvador; señalada para dar inicio a las 6:00 p.m. horas del día Martes 20 de julio de dos mil veintiuno.

La Asamblea a constituirse, se desarrollará conforme a la siguiente agenda:

- i. Firma y verificación de Acta de Quórum conforme al Registro de Miembros Vigente.
- ii. Lectura y aprobación del Acta Anterior (Acta No. 1/ 2020-2021, correspondiente a la Primera Asamblea General Ordinaria de Socios del Club Rotario de San Salvador, del período 2020-2021).
- iii. Presentación y Aprobación de miembros de Junta Directiva y Funcionarios del Club Rotario de San Salvador para el período 2021-2022.
- iv. Cierre de la Asamblea General Ordinaria de Socios.

La Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con al menos la asistencia de la simple

mayoría de socios con voz y voto, y toda resolución será válida cuando se tome por la mayoría de los votos presentes.

En caso de no llenarse el Quórum requerido en primera convocatoria, la Junta Directiva podrá convocar en el acto a otra Sesión que podrá llevarse a cabo con el número de socios que asistan. Dicha sesión se realizará en Oficinas de Club Rotario de San Salvador ubicadas en Centro Profesional Presidente Local 8 - C. San Benito. San Salvador las a las 6:30 p.m. horas del día Martes 20 de Julio de dos mil veintiuno. Si la Asamblea General Ordinaria de Socios se reuniere en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de asociados presentes y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 8 junio de dos mil veintiuno.

NELSON VLADIMIR ALVARENGA,

Presidente de la Junta Directiva 2020-2021

Club Rotario de San Salvador.

3 v. alt. No. F029468-1

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACION DE GANADEROS DE EL SALVADOR, mediante el Presidente de la Junta Directiva Central.

CONVOCA: A sus Asociados para celebrar Junta General Ordinaria, a celebrarse en primera convocatoria a las diez horas del día dieciséis de julio del presente año, en las instalaciones del Salón de Reuniones del Restaurante Los Tres Cerditos, situado en desvío de San Juan Opico, departamento de La Libertad, Kilómetro 28 ½ Carretera a Santa Ana; a fin de desarrollar los puntos de agenda de la siguiente manera:

1. Establecimiento de Quórum.
2. Palabras del Presidente de la Junta Directiva Central.
3. Elección de Nueva Junta Directiva Central.

Para que la Asamblea se considere legalmente reunida, en primera convocatoria, se requiere la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los delegados de las Juntas Directivas Departamentales y de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva Central, si no hubiere quórum, se celebrará la sesión en segunda convocatoria, una hora después con cualquiera que sea el número de miembros que estén presentes o debidamente representados, y las resoluciones necesitan la mitad más uno de los concurrentes, excepto en caso de empate tendrá voto doble quien preside la sesión.

San Salvador, catorce de junio de dos mil veintiuno.

MARIO MIGUEL ESPINAL ROSALES,

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA CENTRAL,

ASOCIACION DE GANADEROS DE EL SALVADOR.

3 v. alt. No. F029566-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

BANCO AGRICOLA, S.A.

Que en sus oficinas de Control de Accionistas se ha presentado parte interesada manifestando el extravío del Certificado de acciones No. 854

que ampara un total de 10 acciones emitidas por BANCO AGRICOLA, S.A., por lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición de los certificados relacionados; conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, Banco Agrícola, S.A., no recibiere reclamo a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 14 de junio de 2021.

CARMEN FERNÁNDEZ,

UNIDAD CONTROL DE ACCIONES,

BANCO AGRICOLA, S.A.

3 v. alt. No. F029490-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD EQUANT EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas debidamente legalizado que lleva esta Sociedad, se encuentra asentado el punto extraordinario número dos del acta número treinta y dos de sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las nueve horas del día quince de abril del año dos mil veintiuno, en las oficinas situadas en la ciudad de San Salvador, El Salvador, el cual es del contenido literal siguiente:

""2) DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

El Presidente de la sesión hace del conocimiento de los accionistas representados la conveniencia de disolver la sociedad de conformidad con la causal contenida en el romano IV del artículo 187 del Código de Comercio, y según lo establecido en la cláusula trigésima cuarta del pacto social vigente de la sociedad, y posteriormente proceder con la liquidación de la sociedad en un plazo no mayor a dos años contados a partir de la fecha de inscripción del respectivo acuerdo de disolución de la sociedad en el Registro de Comercio. Habiéndose discutido ampliamente el punto, los accionistas representados acuerdan por unanimidad disolver la sociedad de conformidad con la causal contenida en el artículo 187 romano IV del Código de Comercio y según lo establecido en la cláusula trigésima cuarta del pacto social vigente de la sociedad, y posteriormente proceder con la liquidación de la sociedad en un plazo no mayor a dos años contados a partir de la fecha de inscripción del respectivo acuerdo de disolución de la sociedad en el Registro de Comercio.""

Y para los efectos legales que se estimen convenientes, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

JULISSA CAROLINA CASTRO DE LA O,

Secretaria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria,

Equant El Salvador, S.A. de C.V.

1 v. No. F029576

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN, GERENTE DE EXTRANJERÍA A. I. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora YU- CHEN, SU, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad china, República de China, Taiwán, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos, y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora YU-CHEN, SU, en su solicitud agregada a folio cuarenta y dos, de fecha siete de febrero de dos mil veintiuno, presentada en el día ocho del mismo mes y año, manifiesta que es de cuarenta y un años de edad, sexo femenino, casada, maestra independiente, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de la República de China (Taiwán), lugar donde nació el día uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve. Que sus padres responden a los nombres de: Hung-Ken, Su y A- Hsiu, Chiu, el primero de sesenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario Yun Lin de la República de China (Taiwán), la segunda de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de Tao Yuan de la República de China (Taiwán), ambos de nacionalidad china, República de China (Taiwán), sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: I Ting, Chang Lin, de treinta y nueve años de edad, contador, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad china, República de China (Taiwán).

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora YU- CHEN, SU, ingresó al país por la delegación migratoria de El Amatillo el día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora YU- CHEN, SU, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA A. I.

3 v. c. No. F029575-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

ADONAY OSMÍN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ INTERINO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (Juez 1), por este medio NOTIFICA EL DESPACHO DE EJECUCIÓN, emitido por este juzgado a las doce horas del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, al ejecutado: MANUEL ROLANDO MELÉNDEZ CHÁVEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Nejapa, de este Departamento, con Documento Único de Identidad número: (01882330-7) y con Número de Identificación Tributaria: (0512-300976-105-8), para que en el plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, haga uso de su derecho de OPOSICIÓN en contra del auto referido, correspondiente a la ejecución con referencia REF.: 01502-19-CVEF-5CM1 y REF. INTERNA: 17-EF-19-3, promovido en este juzgado, por la parte solicitante: Fondo Social para la Vivienda, ubicado en la siguiente dirección: Calle Rubén Darío, # 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de esta ciudad, por medio de su apoderado general judicial con cláusula especial, abogado CARLOS FABREGAT TORRENTS, quien tiene su oficina jurídica en la siguiente dirección: Doce Calle Poniente, número dos mil quinientos diecisiete, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en virtud que en el proceso ejecutivo referido se ha presentado una solicitud de ejecución forzosa, haciendo la relación de los siguiente documentos: Solicitud, a f.s. 59 al 60; credencial de perito valuador, a fs. 61.

Se le previene a la parte ejecutada, que al momento de contestar la solicitud debe manifestar si formulará oposición por los motivos establecidos de conformidad con el art. 579 CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuviera, para realizar el trámite correspondiente de conformidad con el art. 580 y siguientes CPCM. Asimismo, se le previene a la parte ejecutada, que, de no comparecerse en el plazo de cinco días, este tribunal procederá a nombrarle al ejecutado un curador ad litem para que lo represente, de conformidad al art. 186 inc. 4° CPCM.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (Juez 1) que se encuentra ubicado en la siguiente dirección: 79 Av. Sur, 3° etapa, Colonia Escalón, Municipio y Departamento de San Salvador, Tel. 2263-1124- 2263-6428.

San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, (JUEZ 1).- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F029493

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil, marcado con el No. de Referencia 97-PEM- 2020, promovido en este Tribunal por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Carné de Abogado Número siete mil noventa y siete y Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete – doscientos setenta mil ciento setenta y uno – ciento uno – cuatro, actuando como apoderado general judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco- cero cero dos- seis, contra la señora MARIA DEL CARMEN ALVAREZ ROMERO, quien al momento de contraer la obligación era de treinta y nueve años de edad, aproximadamente, Operaria Industrial, con último domicilio conocido de la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro seis cero ocho cero siete – cero y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos setenta mil doscientos setenta y uno – ciento diecinueve – cuatro, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, a la demandada antes mencionada señora ALVAREZ ROMERO, en virtud de no haber sido encontrada en el lugar señalado por la actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en base a un Mutuo con Garantía Hipotecaria, otorgado en la Ciudad de San Salvador, el día quince de Julio del año dos mil diez, suscrito por la referida señora ALVAREZ ROMERO, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA. Así

mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.-"La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código."Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABLES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil. 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se le nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se les notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día cuatro de Mayo del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. F029494

EL INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, A LA DEMANDADA SEÑORA GLENDA YESENIA RAMOS HERNANDEZ,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en esta sede judicial por la Doctora ANA CAMILA DE LEÓN DE CASTRO GARAY, mayor de edad, abogada y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de la San Salvador, actuando en calidad de Apoderada General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, que indistintamente puede abreviarse BANCODAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A o BANCOSAL, S.A., en contra de GLENDA YESENIA RAMOS HERNANDEZ, de paradero desconocido.

En virtud de que la Doctora ANA CAMILA DE LEÓN DE CASTRO GARAY, en el carácter antes expresado, ignora el paradero de la señora GLENDA YESENIA RAMOS HERNANDEZ, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes,

de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazado por medio de edicto, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a la señora GLENDA YESENIA RAMOS HERNANDEZ, mayor de edad, Auxiliar Contador, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, quien al momento de otorgar el Documento de Mutuo se identificó con su Documento Único de Identidad número: 02320716-8 y con Número de Identificación Tributaria: 0613-240781-101-7, a fin de que comparezca a este tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 del CPCM, es decir, deberán hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F029503

MAESTRO CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL SEÑOR EDWIN JENNER QUITIÑO JUÁREZ,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo, marcado con el número de referencia: 07342-19-MRPE-5CM2/PEM284-19-5CM2-3, promovido por la Doctora ANA CAMILA DE LEÓN DE CASTRO GARAY, con dirección en: Quince Calle poniente, Block "K", número tres, Edificio Centro de Gobierno, local veinticuatro, segunda planta, ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador. Dicha profesional actúa en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno siete cero nueve nueve cuatro – cero cero uno – cinco, con dirección en Edificio Centro Financiero Davivienda, Av. Olímpica No. 3550, Nivel E-1, San Salvador, departamento de San Salvador. La demanda ha sido incoada contra el señor EDWIN JENNER QUITIÑO JUÁREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cinco nueve cero dos cinco - uno; con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno – uno seis cero dos siete tres – uno cero uno - nueve,

actualmente de domicilio desconocido en el país, de quien se ignora su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 Inc. 2º y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo que equivale al emplazamiento, por lo que se previene al demandado que se presente a esta sede judicial, situada en Setenta y Nueve Avenida Sur y final Calle Cuscatlán, etapa tres, block "K", Colonia Escalón, ex edificio FINSEPRO INSEPRO, cuarto nivel, del municipio y departamento de San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representada y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el art. 171 del mismo Código. Por último, se le hace saber que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que la represente en el proceso. La demanda se acompaña de un Pagaré sin Protesto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F029504

LA INFRASCrita JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, LICENCIADA IRMA ELENA DONAÑ BELLOSO,

HACE SABER: Que en este Juzgado de conformidad al Art. 186 CPCM, se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia PE-86-19-2, promovido por el Licenciado Erick Noé Pineda García, actuando como Apoderado General Judicial de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Agrícola Comunal de Paraíso de Osorio de Responsabilidad Limitada, contra los señores Manuel de Jesús Serpas Cortez y Josefina Salvador, fundamentando su pretensión en un Testimonio de Mutuo con garantía solidaria otorgado por la cantidad de tres mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, a favor de los referidos demandados, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 3º y 186 CPCM.

Lo que se hace saber a los señores Manuel de Jesús Serpas Cortez, mayor de edad, Motorista, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, ahora de domicilio desconocido, con D.U.I. número cero uno dos dos ocho cuatro cuatro siete - cuatro, y N.I.T. uno uno uno seis - tres cero cero seis cinco cuatro - cero cero uno - nueve; y Josefina Salvador, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, ahora de domicilio desconocido, con D.U.I. número cero cero ocho seis dos cero uno uno - tres, y N.I.T. cero ocho uno nueve - dos cero cero siete cuatro tres - uno cero uno - cero; que tienen un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 CPCM, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberán otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se les hace saber a los referidos demandados, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que los represente, de ser necesario hasta en la fase de ejecución forzosa.

Se previene a los demandados que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcionen dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se les advierte que en caso de no evacuarla, se les notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, a las catorce horas con treinta minutos del día trece de abril del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F029541

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: A la señora DENIA FRANCISCA CASTELLANOS CORDOVA, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad No. 02342415-0 y Números de Identificación Tributaria: 0614-161151-102-1;

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como referencia: PE-46-20-4, promovido por el licenciado ERICK NOE PINEDA GARCIA, en el carácter de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y AGRÍCOLA COMUNAL DE PARAÍSO DE OSORIO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COPADEO, DE R.L., del domicilio de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz; se presentó demanda en su contra, la cual fue

admitida el día dieciséis de septiembre del año dos mil veinte, juntamente con el documento base de la acción; y demás documentos que anexó, por auto del día diez de diciembre del año dos mil veinte, se ordenó la notificación del decreto de embargo, a la demandada antes referida, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar a la persona demandada en comento en las direcciones que fue aportada, por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas a petición de esta sede judicial por los Registros Públicos pertinentes, no se pudo localizar de manera personal a la demandada referida, por lo que en auto de fecha de este día se ordenó la notificación del decreto de embargo lo que equivale al emplazamiento, por medio de edicto.

En razón de ello la señora DENIA FRANCISCA CASTELLANOS CORDOVA, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto procesal, lo deberá hacer por medio de abogado.

Asimismo se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un(a) Curador(a) Ad Litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4º del CPCM.

Juzgado de lo Civil Cojutepeque, a los veintinueve días del mes abril del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F029542

LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán: Al señor JOSE ALBERTO MARTINEZ PEREZ,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo número PE-01-20-5, incoado por el licenciado ERICK NOE PINEDA GARCIA, en su calidad de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y AGRÍCOLA COMUNAL DE PARAÍSO DE OSORIO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia COPADEO DE R.L., se dictó sentencia estimativa en su contra a las once horas y treinta minutos del día trece de agosto de dos mil veinte; que por auto de fecha diez de septiembre del año dos mil veinte; se le

requirió al licenciado ERICK NOE PINEDA GARCIA, proporcionar nueva dirección residencial o laboral para poder notificar al señor JOSE ALBERTO MARTINEZ PEREZ, habiendo solicitado el precitado profesional, se realizaran diligencias de búsqueda en razón de no conocer dirección del señor mencionado; por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar al demandado en la dirección que fue aportada por la parte demandante, a petición de esta sede judicial por los Registros Públicos pertinentes, no se pudo localizar al señor arriba mencionado, por lo que en auto de las once horas treinta minutos de este día, se ordenó notificar a dicho señor demandado por medio de edicto.- En razón de ello el señor JOSE ALBERTO MARTINEZ PEREZ, deberá comparecer en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la apelación de la sentencia citada y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado.

Asimismo se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado de lo Civil Cojutepeque, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F029543

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza a los señores JOSE HILDIBERTO VELASQUEZ SANTOS, con documento único de identidad número cero cuatro millones ochocientos ocho mil ochocientos treinta y ocho -cinco, y con tarjeta de identificación tributaria número un mil doscientos diecisiete - trescientos once mil doscientos ochenta y nueve - ciento diecisiete -siete; e HILDEBERTO VELASQUEZ ZELAYA, con documento único de identidad número cero dos millones cuatrocientos nueve mil cuarenta y tres - tres; y con tarjeta de identificación tributaria número un mil cuatrocientos once - ciento veinte mil seiscientos cuarenta - cero cero uno - nueve; a quienes se les reclama

las cantidades siguientes: UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital; TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de intereses convencionales del treinta por ciento anual, calculados desde el día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, hasta el día veintiocho de septiembre del dos mil veinte, TRES DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de interés por mora del cinco por ciento anual, calculados desde el día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, hasta el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte; VEINTISÉIS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de seguro de deuda, y CUARENTA DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de pago por manejo y administración de crédito; haciendo un total de UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más costas procesales; que le reclama la sociedad BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia BANCOMI SC DE R.L. DE C.V., conocida comercialmente como BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, representada legalmente por el señor MAURICIO VELASQUEZ FERRUFINO, por medio de sus apoderados licenciados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNANDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA; y ZULMA YASMIN FUENTES, fundada su acción en un mutuo a favor de la Institución demandante, documento con fuerza ejecutiva que se encuentra agregado a los autos respectivos; por lo que los señores JOSE HILDIBERTO VELASQUEZ SANTOS y HILDEBERTO VELASQUEZ ZELAYA, deberán presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se les nombrará un curador AD LITEM, para que las represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: San Miguel, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F029545

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a la señora SULEYMA YANILEC FUENTES SALVADOR, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02032114 -1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-221281-101 -4;

SE LE HACE SABER: Que los Licenciados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA y ZULMA YASMIN FUENTES, como Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial de la CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor Mario Bolaños Privado, promueve PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, bajo la referencia PE/48/2018/Col. 1., en contra de la señora SULEYMA YANILEC FUENTES SALVADOR; se le hace saber para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última Publicación de este edicto, o en caso se haga saber si ha dejado Apoderado General Judicial que la represente, caso contrario una vez publicado en el Diario Oficial y tres en un Periódico impreso de circulación diaria nacional el presente edicto y transcurrido el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM para que la represente en el presente proceso, de conformidad al Artículo 186 del CPCM, y el proceso continuará sin su presencia.

Y para que les sirva de legal EMPLAZAMIENTO, se extiende el presente edicto, en Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F029551

AVISOS VARIOS

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y dos minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó Notificar por medio de EDICTO EXTRACTO DE LA SENTENCIA CONDENATORIA dictada a las quince horas y cincuenta minutos del día treinta de octubre de dos mil veinte, a la demandada señora IDALIA ALVARADO RIVERA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador,

con Documento Único de Identidad número cero cero siete uno seis seis tres tres – seis; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero nueve cero cinco – dos cero cero cinco seis cuatro – cero cero uno - cero; de la siguiente forma: "...SE CONDENAN a la demandada señora IDALIA ALVARADO RIVERA, de generales expresadas en el preámbulo de este proveído, a pagar a la sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A, la cantidad de DIEZ MIL SETECIENTOS UN DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital; más el interés convencional del DIEZ POR CIENTO ANUAL normal pendiente de pago desde el veintinueve de diciembre de dos mil once hasta el diecinueve de junio del año dos mil diecisiete; más el interés moratorio del CINCO POR CIENTO ANUAL pendiente de pago desde el día veinte de junio de dos mil diecisiete en adelante; todo hasta su completo pago, transe o remate y las costas procesales de esta instancia. Se establece el plazo de CINCO días hábiles para el cumplimiento voluntario de la sentencia contados a partir de la firmeza de la misma"; en el proceso promovido por medio de la Doctora ANA CAMILA DE LEÓN DE CASTRO GARAY, con Tarjeta de Abogado número un mil cuatrocientos veinticinco, y con medio técnico para recibir notificaciones telefax número: dos dos siete uno – seis cero seis nueve; Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A. Para que en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones pueda interponer los recursos que considere conveniente. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo el NUE. 05883-17- MRPE-1CM1 y Ref. 258-EM-07-17.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y veintidós minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veinte.- LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICENCIADA FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F029508

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021191973

No. de Presentación: 20210313486

CLASE: 39, 42

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS

WOVEN CITY

Consistente en: la frase WOVEN CITY, que se traduce al castellano como Tejido Ciudad que servirá para: AMPARAR: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ALQUILER DE VEHÍCULOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE VEHÍCULOS; ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTE Y VIAJES; SERVICIOS DE TRANSPORTE EN RELACIÓN CON EVENTOS; ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, RECOGER Y EMBALAJE DE CARGA; SERVICIOS DE ENTREGA DE CARGA; SERVICIOS DE TRANSPORTE, EMBALAJE, ALMACENAMIENTO Y ENTREGA, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ESTOS; TRANSPORTE, EMBALAJE, ALMACENAMIENTO Y ENTREGA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ESTOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE TRANSPORTE; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y PASAJEROS; ENTREGA DE COMIDA; RETIRO, ENTREGA Y ALMACENAMIENTO DE PROPIEDAD PERSONAL; SERVICIOS DE LOGÍSTICA QUE CONSISTEN EN EL ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y ENTREGA DE MERCANCÍAS; TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE DESECHOS Y MATERIALES DE RECICLAJE; TRANSPORTE FERROVIARIO Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ESTOS; TRANSPORTE EN AUTOMÓVILES Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON ELLOS; TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUS; ENTREGA DE MERCANCÍAS EN CAMIÓN; SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE AUTOMÓVILES; TRANSPORTE DE CONTENEDORES DE CARGA POR CAMIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO Y ESTADO DE RESERVAS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE EN VEHÍCULO; TRANSPORTE EN VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN HUMANA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE CARRETERAS Y TRÁFICO; FACILITACIÓN DE INDICACIONES DE MANEJO PERSONALIZADAS; SERVICIOS DE NAVEGACIÓN GPS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE EMBALAJE Y DE EMPAQUE; CORRETAJE DE FLETES Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON ESTOS; MANEJO DE CARGA; SERVICIOS DE MUDANZA Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS ALMACENAMIENTO; ALMACENAMIENTO REFRIGERADO; ALMACENAMIENTO DE

CONTENEDORES Y CARGA; ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLE; ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE HIDRÓGENO; CUSTODIA TEMPORAL DE PERTENENCIAS PERSONALES; ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE ENTREGAS; DISTRIBUCIÓN DE GAS; DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE; DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA; DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD; DISTRIBUCIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE ESTE SISTEMA ELÉCTRICO POR GENERADORES DE ENERGÍA SOLAR; CONSULTORÍA SOBRE SUMINISTRO ELÉCTRICO POR EQUIPOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA SOLAR; DISTRIBUCIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE ESTE SISTEMA ELÉCTRICO POR CELDAS DE COMBUSTIBLE; CONSULTORÍA SOBRE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD POR CELDAS DE COMBUSTIBLE; SERVICIOS DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA; DISTRIBUCIÓN DE SUMINISTRO DE CALEFACCIÓN Y REFRIGERACIÓN; DISTRIBUCIÓN DE CALOR; ALQUILER DE ESPACIO PARA ALMACENAMIENTO; ALQUILER DE GARAJES Y LUGARES DE ESTACIONAMIENTO; FACILITACIÓN DE LUGARES DE ESTACIONAMIENTO; VALET PARKING; SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO; SERVICIOS DE VALET PARKING AUTOMATIZADO; OPERACION DE CARRETERAS DE PEAJE; SUMINISTRO DE INSTALACIONES DE EMBARCADEROS DE NAVIOS; ESTACIONAMIENTO OPERATIVO; ALQUILER DE MÁQUINAS Y APARATOS DE CARGA Y DESCARGA; ALQUILER DE TARIMAS; ALQUILER DE CONTENEDORES DE TRANSPORTE ALMACENAMIENTO; ALQUILER DE ROBOT DE MANEJO DE CARGA; ALQUILER DE VEHÍCULOS; ALQUILER DE CARRETILOS; ALQUILER DE CARROS ELÉCTRICOS; ALQUILER DE CARROS DE HIDRÓGENO; ALQUILER DE TRACTORES; ALQUILER DE TRACTORES AGRÍCOLAS; ALQUILER DE BICICLETAS; ALQUILER DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE; ALQUILER DE SISTEMAS MECÁNICOS DE ESTACIONAMIENTO; ALQUILER DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA EMBALAR O ENVOLVER; ALQUILER DE ROBOTS DE EMBALAJE; ALQUILER DE CONGELADORES; ALQUILER DE REFRIGERADORES; ALQUILER DE SILLAS DE RUEDAS; SERVICIOS DE RESERVA DE VIAJES Y VIAJES EN LÍNEA; RESERVA DE ASIENTOS PARA VIAJES EN AUTOBUSES DE TURISMO; RESERVA DE TRANSPORTE PARA EVENTOS DEPORTIVOS, CIENTÍFICOS, POLÍTICOS Y CULTURALES; SERVICIOS DE RESERVA E INFORMACIÓN EN LÍNEA EN EL CAMPO DE LOS VIAJES DE NEGOCIOS; CONDUCCIÓN DE VIAJES TURÍSTICOS; ORGANIZACIÓN Y RESERVA DE VIAJES, CRUCEROS Y VIAJES TURÍSTICOS; RESERVACIÓN Y BOOKING DE ASIENTOS PARA VIAJES; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y RESERVACIÓN DE VIAJES, EXCEPTO LOS DE ALOJAMIENTO; ALQUILER DE EQUIPOS DE ESTACIONES DE GASOLINA, QUE NO SEAN PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVILES; RECOLECCIÓN DE DESPERDICIOS Y BASURA; SERVICIOS DE DESCONTAMINACIÓN MEDIOAMBIENTAL, PRINCIPALMENTE, ELIMINACIÓN DE RESIDUOS [TRATAMIENTO] Clase: 39. AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN METEOROLÓGICA; DISEÑO ARQUITECTÓNICO; TOPOGRAFÍA; PLANIFICACIÓN URBANA; DISEÑO DE MÁQUINAS, APARATOS E INSTRUMENTOS; SERVICIOS DE INGENIERÍA EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA ENERGÉTICA; DISEÑO Y DESARROLLO DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA; DISEÑO Y DESARROLLO DE CELDAS DE COMBUSTIBLE; DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS; SERVICIOS DE

DISEÑO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL DISEÑO, CREACIÓN O MANTENIMIENTO DE PROGRAMAS DE COMPUTADORA, SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE COMPUTADORA; PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE DE GESTIÓN DE ENERGÍA; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE OPERATIVO DE REDES PRIVADAS VIRTUALES (VPN); DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE PARA CONTROL, REGULACIÓN Y MONITOREO DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR; PRUEBA, INSPECCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SUMINISTRO DE SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA TECNOLOGÍA DE CONDUCCIÓN AUTÓNOMA, VEHÍCULOS AUTÓNOMOS Y PROGRAMA DE VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; ASESORAMIENTO TECNOLÓGICO RELACIONADO CON COMPUTADORAS, AUTOMÓVILES Y MÁQUINAS INDUSTRIALES; SERVICIOS DE PRUEBAS, INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN EN LOS CAMPOS DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS Y DE ALIMENTOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ANÁLISIS, INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN DE ALIMENTOS; CONSULTORÍA SOBRE INVESTIGACIÓN TÉCNICA EN EL CAMPO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; CONSULTORÍA TÉCNICA RELACIONADA CON SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE ALIMENTOS Y SUPLEMENTOS DIETÉTICOS; INVESTIGACIÓN SOBRE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O URBANISMO; SERVICIOS DE PRUEBAS E INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN; SERVICIOS DE PRUEBAS E INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA ELECTRICIDAD; SERVICIOS DE PRUEBAS E INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA INGENIERÍA CIVIL; INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA ENERGÍA; CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA; INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL CAMPO DE LA ENERGÍA RENOVABLE; CONSULTORÍA EN MATERIA DE AHORRO DE ENERGÍA; CONSULTORÍA TÉCNICA EN MATERIA DE AHORRO DE ENERGÍA Y EFICIENCIA ENERGÉTICA; CONSULTORÍA RELACIONADOS A SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN EL CAMPO DE LA ENERGÍA Y DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO RELACIONADOS CON CELDAS SOLARES Y GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD; PRUEBAS, INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN EN LOS CAMPOS DE LA GENERACIÓN DE ENERGÍA SOLAR; PRUEBAS, INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS CÉLDAS DE COMBUSTIBLE; DESARROLLO TÉCNICO DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES, DISPOSITIVOS Y SISTEMAS PARA COLECTORES SOLARES Y PLANTAS FOTOVOLTAICAS; SERVICIOS DE PRUEBAS, INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN EN LOS CAMPOS DE LA AGRICULTURA, CRIANZA DE GANADO Y LA PESCA; SERVICIOS DE PRUEBA E INVESTIGACIÓN RELACIONADOS CON MÁQUINAS, APARATOS E INSTRUMENTOS; SUMINISTRO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS EN REDES DE DATOS; ALQUILER DE COMPUTADORAS; INSTALACIONES EN LA RED PARA ALOJAMIENTO EN LÍNEA PARA TERCEROS PARA COMPARTIR CONTENIDO EN LÍNEA; INSTALACIONES EN LA RED PARA ALOJAMIENTO EN LÍNEA PARA QUE OTROS PUEDAN REALIZAR DEBATES INTERACTIVOS, Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006502-1

No. de Expediente: 2021191972

No. de Presentación: 20210313485

CLASE: 39, 42

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS



Consistente en: UN DISEÑO que servirá para: AMPARAR: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ALQUILER DE VEHÍCULOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE VEHÍCULOS; ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTE Y VIAJES; SERVICIOS DE TRANSPORTE EN RELACIÓN CON EVENTOS; ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, RECOGER Y EMBALAJE DE CARGA; SERVICIOS DE ENTREGA DE CARGA; SERVICIOS DE TRANSPORTE, EMBALAJE, ALMACENAMIENTO Y ENTREGA, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ESTOS; TRANSPORTE, EMBALAJE, ALMACENAMIENTO Y ENTREGA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ESTOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE TRANSPORTE; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y PASAJEROS; ENTREGA DE COMIDA; RETIRO, ENTREGA Y ALMACENAMIENTO DE PROPIEDAD PERSONAL; SERVICIOS DE LOGÍSTICA QUE CONSISTEN EN EL ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y ENTREGA DE MERCANCÍAS; TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE DESECHOS Y MATERIALES DE RECICLAJE; TRANSPORTE FERROVIARIO Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ESTOS; TRANSPORTE EN AUTOMÓVILES Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON ELLOS; TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUS; ENTREGA DE MERCANCÍAS EN CAMIÓN; SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE AUTOMÓVILES; TRANSPORTE DE CONTENEDORES DE CARGA POR CAMIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO Y ESTADO DE RESERVAS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE EN VEHÍCULO; TRANSPORTE EN VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN HUMANA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE CARRETERAS Y TRÁFICO; FACILITACIÓN DE INDICACIONES DE MANEJO PERSONA-

LIZADAS; SERVICIOS DE NAVEGACIÓN GPS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE EMBALAJE Y DE EMPAQUE; CORRETAJE DE FLETES Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON ESTOS; MANEJO DE CARGA; SERVICIOS DE MUDANZA Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS ALMACENAMIENTO; ALMACENAMIENTO REFRIGERADO; ALMACENAMIENTO DE CONTENEDORES Y CARGA; ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLE; ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE HIDRÓGENO; CUSTODIA TEMPORAL DE PERTENENCIAS PERSONALES; ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE ENTREGAS; DISTRIBUCIÓN DE GAS; DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE; DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA; DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD; DISTRIBUCIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE ESTE SISTEMA ELÉCTRICO POR GENERADORES DE ENERGÍA SOLAR; CONSULTORÍA SOBRE SUMINISTRO ELÉCTRICO POR EQUIPOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA SOLAR; DISTRIBUCIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE ESTE SISTEMA ELÉCTRICO POR CELDAS DE COMBUSTIBLE; CONSULTORÍA SOBRE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD POR CELDAS DE COMBUSTIBLE; SERVICIOS DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA; DISTRIBUCIÓN DE SUMINISTRO DE CALEFACCIÓN Y REFRIGERACIÓN; DISTRIBUCIÓN DE CALOR; ALQUILER DE ESPACIO PARA ALMACENAMIENTO; ALQUILER DE GARAJES Y LUGARES DE ESTACIONAMIENTO; FACILITACIÓN DE LUGARES DE ESTACIONAMIENTO; VALET PARKING; SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO; SERVICIOS DE VALET PARKING AUTOMATIZADO; OPERACION DE CARRETERAS DE PEAJE; SUMINISTRO DE INSTALACIONES DE EMBARCADEROS DE NAVIOS; ESTACIONAMIENTO OPERATIVO; ALQUILER DE MÁQUINAS Y APARATOS DE CARGA Y DESCARGA; ALQUILER DE TARIMAS; ALQUILER DE CONTENEDORES DE TRANSPORTE ALMACENAMIENTO; ALQUILER DE ROBOT DE MANEJO DE CARGA; ALQUILER DE VEHÍCULOS; ALQUILER DE CARRETTILLAS; ALQUILER DE CARROS ELÉCTRICOS; ALQUILER DE CARROS DE HIDRÓGENO; ALQUILER DE TRACTORES; ALQUILER DE TRACTORES AGRÍCOLAS; ALQUILER DE BICICLETAS; ALQUILER DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE; ALQUILER DE SISTEMAS MECÁNICOS DE ESTACIONAMIENTO; ALQUILER DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA EMBALAR O ENVOLVER; ALQUILER DE ROBOTS DE EMBALAJE; ALQUILER DE CONGELADORES; ALQUILER DE REFRIGERADORES; ALQUILER DE SILLAS DE RUEDAS; SERVICIOS DE RESERVA DE VIAJES Y VIAJES EN LÍNEA; RESERVA DE ASIENTOS PARA VIAJES EN AUTOBUSES DE TURISMO; RESERVA DE TRANSPORTE PARA EVENTOS DEPORTIVOS, CIENTÍFICOS, POLÍTICOS Y CULTURALES; SERVICIOS DE RESERVA E INFORMACIÓN EN LÍNEA EN EL CAMPO DE LOS VIAJES DE NEGOCIOS; CONDUCCIÓN DE VIAJES TURÍSTICOS; ORGANIZACIÓN Y RESERVA DE VIAJES, CRUCEROS Y VIAJES TURÍSTICOS; RESERVACIÓN Y BOOKING DE ASIENTOS PARA VIAJES; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y RESERVACIÓN DE VIAJES, EXCEPTO LOS DE ALOJAMIENTO; ALQUILER DE EQUIPOS DE ESTACIONES DE GASOLINA, QUE NO SEAN PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVILES; RECOLECCIÓN DE DESPERDICIOS Y BASURA; SERVICIOS DE DESCONTAMINACIÓN MEDIOAMBIENTAL, PRINCIPALMENTE, ELIMINACIÓN DE RESIDUOS [TRATA-

MIENTO] Clase: 39. AMPARAR; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN METEOROLÓGICA; DISEÑO ARQUITECTÓNICO; TOPOGRAFÍA; PLANIFICACIÓN URBANA; DISEÑO DE MÁQUINAS, APARATOS E INSTRUMENTOS; SERVICIOS DE INGENIERÍA EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA ENERGÉTICA; DISEÑO Y DESARROLLO DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA; DISEÑO Y DESARROLLO DE CELDAS DE COMBUSTIBLE; DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS; SERVICIOS DE DISEÑO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL DISEÑO, CREACIÓN O MANTENIMIENTO DE PROGRAMAS DE COMPUTADORA, SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE COMPUTADORA; PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE DE GESTIÓN DE ENERGÍA; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE OPERATIVO DE REDES PRIVADAS VIRTUALES (VPN); DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE PARA CONTROL, REGULACIÓN Y MONITOREO DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR; PRUEBA, INSPECCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SUMINISTRO DE SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA TECNOLOGÍA DE CONDUCCIÓN AUTÓNOMA, VEHÍCULOS AUTÓNOMOS Y PROGRAMA DE VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; ASESORAMIENTO TECNOLÓGICO RELACIONADO CON COMPUTADORAS, AUTOMÓVILES Y MÁQUINAS INDUSTRIALES; SERVICIOS DE PRUEBAS, INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN EN LOS CAMPOS DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS Y DE ALIMENTOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ANÁLISIS, INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN DE ALIMENTOS; CONSULTORÍA SOBRE INVESTIGACIÓN TÉCNICA EN EL CAMPO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; CONSULTORÍA TÉCNICA RELACIONADA CON SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE ALIMENTOS Y SUPLEMENTOS DIETÉTICOS; INVESTIGACIÓN SOBRE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O URBANISMO; SERVICIOS DE PRUEBAS E INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN; SERVICIOS DE PRUEBAS E INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA ELECTRICIDAD; SERVICIOS DE PRUEBAS E INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA INGENIERÍA CIVIL; INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA ENERGÍA; CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA; INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL CAMPO DE LA ENERGÍA RENOVABLE; CONSULTORÍA EN MATERIA DE AHORRO DE ENERGÍA; CONSULTORÍA TÉCNICA EN MATERIA DE AHORRO DE ENERGÍA Y EFICIENCIA ENERGÉTICA; CONSULTORÍA RELACIONADOS A SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN EL CAMPO DE LA ENERGÍA Y DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO RELACIONADOS CON CELDAS SOLARES Y GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD; PRUEBAS, INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN EN LOS CAMPOS DE LA GENERACIÓN DE ENERGÍA SOLAR; PRUEBAS, INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS CELDAS DE COMBUSTIBLE; DESARROLLO TÉCNICO DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES, DISPOSITIVOS Y SISTEMAS PARA COLECTORES SOLARES Y PLANTAS FOTOVOLTAICAS; SERVICIOS DE PRUEBAS, INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN EN LOS CAMPOS DE LA AGRICULTURA, CRIANZA DE GANADO Y LA PESCA; SERVICIOS DE PRUEBA E INVESTIGACIÓN RELACIONADOS CON MÁQUINAS, APARATOS E INSTRUMENTOS; SUMINISTRO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS EN REDES DE DATOS; ALQUILER DE COMPUTADORAS; INSTALACIONES EN LA RED PARA ALOJAMIENTO EN LÍNEA PARA TERCEROS

PARA COMPARTIR CONTENIDO EN LÍNEA; INSTALACIONES EN LA RED PARA ALOJAMIENTO EN LÍNEA PARA QUE OTROS PUEDAN REALIZAR DEBATES INTERACTIVOS, Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006503-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2020189956

No. de Presentación: 20200309962

CLASE: 05, 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Arla Foods amba, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Milex y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUSTITUTOS DE LA LECHE MATERNA. Clase: 05. Para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS, PRINCIPALMENTE LECHE, UHT (LECHE DE LARGA DURACIÓN), LECHE Y CREMA CONDENSADA Y ESTERILIZADA; LECHE Y CREMA EN FORMA DE POLVO ASI COMO OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS EN FORMA DE POLVO; PRODUCTOS MIXTOS EN FORMA DE POLVO PRODUCIDOS PRINCIPALMENTE DE LECHE; SUSTITUTOS DE LECHE Y CREMA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006476-1

No. de Expediente: 2020191603

No. de Presentación: 20200312707

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Intercontinental Great Brands LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CLUB SOCIAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: BIZCOCHOS, GALLETAS Y GALLETAS SALADAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006477-1

No. de Expediente: 2021191915

No. de Presentación: 20210313379

CLASE: 29, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ECONSCIENTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS

PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006479-1

No. de Expediente: 2021191930

No. de Presentación: 20210313408

CLASE: 05, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HERBONIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PANBONIS

Consistente en: la palabra PANBONIS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DIETÉTICOS PARA ANIMALES. Clase: 05. Para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES Y BEBIDAS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006480-1

No. de Expediente: 2021191912

No. de Presentación: 20210313376

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Sociedad de Alimentos de Primera, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BONLIFE

Consistente en: la palabra BONLIFE, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006481-1

No. de Expediente: 2020191854

No. de Presentación: 20200313276

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de VITASOY INTERNATIONAL HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

vitasoy

Consistente en: la palabra vitasoy, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE SOYA CARBONATADAS Y NO CARBONATADAS, INCLUYENDO BEBIDAS DE ARROZ Y DE FRUTAS; BEBIDAS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS CARBONATADAS Y NO CARBONATADAS QUE NO SEAN A BASE DE SOYA, INCLUYENDO BEBIDAS DE ARROZ Y DE FRUTAS; SIROPES, POLVOS, EXTRACTOS Y CONCENTRADOS A BASE DE SOYA PARA ELABORAR BEBIDAS CARBONATADAS Y NO CARBONATADAS; EXTRACTOS Y CONCENTRADOS QUE NO SEAN A BASE DE SOYA PARA ELABORAR BEBIDAS NO ALCOHOLICAS CARBONATADAS Y NO CARBONATADAS, JUGOS DE FRUTAS Y VEGETALES DE TODO TIPO, BEBIDAS SUAVES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006482-1

No. de Expediente: 2014134902

No. de Presentación: 20140199872

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de Johnson & Johnson Surgical Vision, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TECNIS Symphony y diseño, que servirá para: AMPARAR: LENTES INTRAOCULARES, DISPOSITIVOS DE IMPLANTACION DE LENTES INTRAOCULARES PARA LOS ANTERIORES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006483-1

No. de Expediente: 2021192109

No. de Presentación: 20210313785

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Eli Lilly and Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RETSEVMO

Consistente en: la palabra RETSEVMO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, PRINCIPALMENTE, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CANCER. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006484-1

No. de Expediente: 2020191384

No. de Presentación: 20200312347

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BIOSENSE WEBSTER, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SOUNDSTAR VISION

Consistente en: las palabras SOUNDSTAR VISION, que se traduce al castellano SOUNDSTAR VISIÓN, que servirá para: AMPARAR: CATÉTERES, SONDAS DE IMAGEN Y CONECTORES PARA LOS MISMOS, TODOS PARA SU USO EN PROCEDIMIENTOS DE ABLACIÓN CARDÍACA; DISPOSITIVO DE IMÁGENES MÉDICAS PARA SU USO EN ABLACIÓN CARDÍACA; DISPOSITIVO DE IMÁGENES MÉDICAS PARA SU USO EN EL CAMPO DE LA CARDIOLOGÍA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006485-1

No. de Expediente: 2020188795

No. de Presentación: 20200308060

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RYBREVANT

Consistente en: la palabra RYBREVANT, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006486-1

No. de Expediente: 2021192397

No. de Presentación: 20210314363

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Agensys, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE y Seagen Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Chevron, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA SU USO EN ONCOLOGÍA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006487-1

No. de Expediente: 2021192398

No. de Presentación: 20210314364

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Agensys, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE

y Seagen Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PADCEV

Consistente en: la palabra PADCEV, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA SU USO EN ONCOLOGÍA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006488-1

No. de Expediente: 2020185243

No. de Presentación: 20200300494

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de COORS BREWING COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como diseño de M, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, CERVEZA NEGRA, CERVEZA LAGER, CERVEZA PORTE Y CERVEZA ALE; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y JUGOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006489-1

No. de Expediente: 2021192608

No. de Presentación: 20210314847

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DE LA GRANJA

Consistente en: las palabras DE LA GRANJA, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS EN CONSERVA (ENLATADOS). Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006491-1

No. de Expediente: 2021195782

No. de Presentación: 20210321549

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMPAÑIA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., COFA, S.A. DE C.V., COMFARM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ETIFLUZOL

Consistente en: la palabra ETIFLUZOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006492-1

No. de Expediente: 2021192611

No. de Presentación: 20210314850

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DEL FRUTAL

Consistente en: las palabras DEL FRUTAL, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS EN CONSERVA (ENLATADOS). Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006493-1

No. de Expediente: 2021192624

No. de Presentación: 20210314872

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Unilever IP Holdings B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HORLICKS

Consistente en: la palabra HORLICKS, que servirá para: AMPARAR: SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO; BEBIDAS DE LECHE MALTEADA PARA USO MÉDICO; BATIDOS DE SUPLEMENTOS DE PROTEÍNAS; ALIMENTOS PARA BEBÉS Y NIÑOS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA HUMANOS; MEZCLA DE BEBIDAS NUTRITIVAS PARA SU USO COMO UN SUSTITUTO DE COMIDAS; MEZCLA DE BEBIDA DE SUPLEMENTO NUTRICIONAL EN POLVO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006494-1

No. de Expediente: 2020191855

No. de Presentación: 20200313280

CLASE: 17, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Meridian International Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión YARDSMITH y diseño, que servirá para: AMPARAR: MANGUERAS (DE RIEGO-); MANGUERAS DE RIEGO; TUBOS, NO METÁLICOS; MANGUERAS DE MATERIAS TEXTILES; MANGUERAS CONTRA INCENDIOS; TUBOS DE LINO; MANGUERAS DE CONEXIÓN PARA RADIADORES DE VEHÍCULOS; RADIADORES DE VEHÍCULOS (MANGUERAS DE CONEXIÓN PARA-). Clase: 17. Para: AMPARAR: BOQUILLAS PARA MANGUERAS DE RIEGO; DISPOSITIVOS DE RIEGO; ASPERSORES; PICOS VERTEDEROS; ALCACHOFAS DE REGADERA; JERINGAS PARA REGAR FLORES Y PLANTAS; GUANTES DE JARDINERÍA; COMEDEROS PARA ANIMALES; ANILLOS PARA AVES DE CORRAL; JAULAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; ANIMALES DE COMPAÑÍA (JAULAS PARA-); BANDEJAS (ARENA-) [PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA]; CEPILLOS; PRODUCTOS DE CEPILLOS; BALDES; CUBOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006495-1

No. de Expediente: 2020191695

No. de Presentación: 20200312862

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Eli Lilly and Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra OMVOH, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, PRINCIPALMENTE,

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ALOPECIA, ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, DERMATITIS ATÓPICA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS AUTOINMUNES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS ÓSEOS Y ESQUELÉTICOS, CÁNCER, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, CEFALEA EN RACIMO, ENFERMEDAD DE CROHN, DEMENCIA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, DIABETES, DISLIPIDEMIA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS ENDOCRINOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS GASTROINTESTINALES, DOLOR DE CABEZA, INSUFICIENCIA CARDÍACA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS INFLAMATORIOS Y DE INFLAMACIÓN, ENFERMEDADES INFLAMATORIAS INTESTINALES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS RENALES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS HEPÁTICOS, LUPUS, TRASTORNOS MENTALES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS METABÓLICOS, MIGRAÑAS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS NEURODEGENERATIVOS, TRASTORNOS NEUROLÓGICOS, OBESIDAD, DOLOR, ENFERMEDAD DE PARKINSON, PSORIASIS, ARTRITIS PSORIÁSICA, ARTRITIS REUMATOIDE, COLITIS ULCEROSA; AGENTES Y SUSTANCIAS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO RADIOFARMACÉUTICO PARA SU USO EN EL DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES NEURODEGENERATIVAS Y DE ONCOLOGÍA Y DE DOLOR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006496-1

No. de Expediente: 2021192605

No. de Presentación: 20210314844

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra IMMUNITY, que se traduce al idioma castellano como INMUNIDAD, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MAN-

TEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006498-1

No. de Expediente: 2021192713

No. de Presentación: 20210315087

CLASE: 09, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de UNIVISION DIGITAL IP HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

PRENDE TV

Consistente en: la frase PRENDE TV, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA SU USO EN LA TRANSMISIÓN DE CONTENIDO AUDIOVISUAL DE VIDEO BAJO DEMANDA CON PUBLICIDAD (AVOD). Clase: 09. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE CONTENIDO AUDIOVISUAL NO DESCARGABLE EN FORMA DE REPORTAJES DE NOTICIAS, PARTIDOS DEPORTIVOS, PROGRAMAS DE VARIEDADES, PROGRAMAS DE ENTREVISTAS, PROGRAMAS Y PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS DE COMEDIA, PROGRAMAS Y PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS DRAMÁTICAS, PROGRAMAS Y PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS DE ACCIÓN, PROGRAMAS Y PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS DE DOCUMENTALES, PROGRAMAS Y PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS ANIMADAS, TODO LO ANTERIOR A TRAVÉS DE UN SERVICIO DE VIDEO BAJO DEMANDA CON PUBLICIDAD (AVOD). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006499-1

No. de Expediente: 2021192136

No. de Presentación: 20210313827

CLASE: 03, 14, 18, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Retail Royalty Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: un diseño de Aguila Calva, que servirá para: AMPARAR: FRAGANCIAS, PERFUMES, COLONIA, AGUA DE TOCADOR, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CUERPO, LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, GEL DE BAÑO, AEROSOL PARA EL CUERPO, PREPARACIONES NO MEDICADAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL EN FORMA DE ESPRAY PARA EL CUERPO. Clase: 03. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE JOYERÍA RELOJES Y LLAVEROS. Clase: 14. Para: AMPARAR: BOLSAS DE MANO, MOCHILAS, PORTAFOLIOS, BOLSAS PARA GIMNASIO, BOLSAS DE VIAJE, BOLSAS DE MENSAJERÍA, CARTERAS, CARTERAS DE MANO, MONEDEROS, BILLETERAS, BOLSAS DE DEPORTE, BOLSOS DE LONA Y PARAGUAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, PRINCIPALMENTE, CAMISAS, CAMISETAS, TOPS COMO PRENDAS DE VESTIR, CAMISAS DE LANA, JEANS, PANTALONES, VESTIDOS, FALDAS, PANTALONES CORTOS, PANTALONES INFORMALES COMO PRENDAS DE VESTIR, CALENTADORES DE PIERNAS, PANTALONES DE JOGGING, PANTALONES DE CHÁNDAL (PANTS), SUDADE-RAS; PRENDAS DE VESTIR EXTERIORES, PRINCIPALMENTE, ABRIGOS, CHAQUETAS, PARKAS, ANORAKS, CHALECOS Y GUANTES; CALCETINES, SUÉTERES, PIJAMAS, CINTURONES, BLAZERS, ROPA DE DESCANSO, ROPA INTERIOR, CALZONCILLOS BÓXER, TRAJES DE BAÑO, BUFANDAS; CALZADO, PRINCIPALMENTE, ZAPATOS, SANDALIAS Y PANTUFLAS; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, SOMBREROS. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS Y SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA EN LOS CAMPOS DE ROPA, ACCESORIOS DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, BOLSAS, CARTERAS, BILLETERAS, PARAGUAS, GAFAS DE SOL, COSMÉTICOS, ARTÍCULOS DE TOCADOR, FRAGANCIAS Y PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL, RELOJES, ARTÍCULOS DE JOYERÍA. Clase: 35.



La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006500-1

No. de Expediente: 2020191546

No. de Presentación: 20200312619

CLASE: 09, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Metro-Goldwyn-Mayer Lion Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

MGM+

Consistente en: la frase MGM +, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES DE SOFTWARE MÓVIL DESCARGABLES PARA SU USO EN LA ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA DE AUDIO Y VIDEO, INCLUIDOS ARCHIVOS DE TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y AUDIOVISUALES; APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, PRINCIPALMENTE, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS CELULARES, TELÉFONOS INTELIGENTES, CONSOLAS DE JUEGOS PORTÁTILES, TABLETAS, COMPUTADORAS PORTÁTILES Y CUADERNOS ELECTRÓNICOS PARA REPRODUCIR VIDEOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA REPRODUCIR CONTENIDO DE MEDIOS AUDIOVISUALES; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA TRANSMITIR CONTENIDO DE MEDIOS AUDIOVISUALES A DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES Y COMPUTADORAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES, PRINCIPALMENTE, TRANSMISIÓN DE CONTENIDO VISUAL Y DE AUDIO EN INTERNET; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES RELACIONADOS CON EL TELÉFONO, PRINCIPALMENTE, TRANSMISIÓN DE CONTENIDO DE VISUAL Y DE AUDIO; SUMINISTRO DE ACCESO DE USUARIOS A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; SUMINISTRO DE ACCESO A BASES DE DATOS; SUMINISTRO DE ACCESO A INFORMACIÓN EN INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA DIFUSIÓN POR TELEVISIÓN, CABLE Y SATÉLITE O RADIODIFUSIÓN; SERVICIOS DE ACCESO A REDES INFORMÁTICAS; TRANSMISIÓN Y RECUPERACIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS, IMÁGENES, CONTENIDO DE AUDIO, CONTENIDO DE VIDEO, MENSAJES Y DOCUMENTOS;

TRANSMISIÓN DE DATOS DE VIDEO, IMÁGENES Y SONIDO A TRAVÉS DE INTERNET; DIFUSIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMAS, PELÍCULAS, IMÁGENES, MÚSICA, JUEGOS, EXTRACTOS Y TEXTOS A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO TECNOLÓGICO A TELEVISORES, COMPUTADORAS PERSONALES Y GRABADORAS, RECEPTORES INALÁMBRICOS, TELÉFONOS Y TELÉFONOS MÓVILES, PANTALLAS PÚBLICAS Y CUALQUIER OTRO DISPOSITIVO O INSTALACIÓN CAPAZ DE RECIBIR DICHO CONTENIDO; DIFUSIÓN Y RETRANSMISIÓN DE PROGRAMAS AUDIOVISUALES O DE RADIO; SERVICIOS DE MEDIOS MÓVILES QUE CONSISTEN EN LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN MULTIMEDIA Y CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO, PRINCIPALMENTE, CONTENIDO DE VIDEO Y AUDIO, IMÁGENES, ILUSTRACIONES GRÁFICAS Y MÚSICA A TRAVÉS DE INTERNET, CABLE, REDES INALÁMBRICAS PARA SU DESCARGA EN TELÉFONOS MÓVILES; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN, INCLUIDA LA OPERACIÓN DE SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN, INCLUIDOS SERVICIOS DE VIDEO BAJO DEMANDA; TRANSMISIÓN Y DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y PELÍCULAS, PRINCIPALMENTE, PROGRAMAS DE VIDEO BAJO DEMANDA; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VIDEO BAJO DEMANDA. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE PROPORCIONAR PROGRAMAS Y CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO, PRINCIPALMENTE, PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, VIDEOCLIPS, GRÁFICOS E INFORMACIÓN RELACIONADOS CON PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN A TRAVÉS DE INTERNET, REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, REDES INFORMÁTICAS Y REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE PELÍCULAS, MÚSICA Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN NO DESCARGABLES A TRAVÉS DE UN SERVICIO DE VIDEO BAJO DEMANDA; ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO EN LÍNEA EN LA NATURALEZA DE UN SITIO WEB QUE CONTIENE PRESENTACIONES FOTOGRÁFICAS, DE VIDEO, DE AUDIO Y EN PROSA NO DESCARGABLES, VIDEOCLIPS Y OTROS MATERIALES MULTIMEDIA RELACIONADOS CON PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; SUMINISTRO DE UNA BASE DE DATOS DE ENTRETENIMIENTO EN LÍNEA CON CAPACIDAD DE BÚSQUEDA PRESENTANDO PELÍCULAS, MÚSICA Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EN LÍNEA NO DESCARGABLES DISPONIBLES A TRAVÉS DE INTERNET, REDES DE TELECOMUNICACIONES Y REDES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO SOBRE PELÍCULAS, MÚSICA, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y CONTENIDO MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES SOCIALES; SUMINISTRO DE SITIOS WEB Y APLICACIONES PRESENTANDO UNA AMPLIA VARIEDAD DE INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO DE INTERÉS GENERAL RELACIONADA CON PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, VIDEOS MUSICALES, FRAGMENTOS DE PELÍCULAS, FOTOGRAFÍAS Y OTROS MATERIALES MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE SITIOS WEB Y APLICACIONES PRESENTANDO UNA AMPLIA VARIEDAD DE INFORMACIÓN EDUCATIVA DE INTERÉS GENERAL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, RESEÑAS Y RECOMENDACIONES SOBRE PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN A TRAVÉS

DE UN SITIO WEB Y SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VÍDEO EN DEMANDA; PRESENTACIÓN DE PELÍCULAS, PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, GRABACIONES DE SONIDO Y VÍDEO, A TRAVÉS DE Y PARA TODO TIPO DE MEDIOS, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, TELEVISIÓN, TELEVISIÓN POR CABLE Y SATÉLITE, INTERNET, TELÉFONO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006501-1

No. de Expediente: 2021192481

No. de Presentación: 20210314571

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INDUSTRIAS NKI S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase High Force y diseño, las cuales se traducen al castellano como ALTO y FUERZA respectivamente, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de febrero del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006504-1

No. de Expediente: 2021195925

No. de Presentación: 20210321779

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA BEATRIZ JUAREZ GALVEZ, en su calidad de APODERADO de

ARRENDADORA DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARRENDADORA DEL SUR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras mi moto y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA; MOTOCICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006505-1

No. de Expediente: 2021195927

No. de Presentación: 20210321781

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA BEATRIZ JUAREZ GALVEZ, en su calidad de APODERADO de ARRENDADORA DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARRENDADORA DEL SUR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras mi moto y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA; MOTOCICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006506-1

No. de Expediente: 2021194507

No. de Presentación: 20210319208

CLASE: 11, 21, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FLOR DE MARIA SARAVIA NOVOA, en su calidad de APODERADO de MIGDALIA DEL CARMEN RENDEROS DE LAZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión KWS KITCHEN WORLD SUPPLIES y diseño, que se traduce al castellano como KWS Suministros del mundo de cocina; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, ENFRIAMIENTO, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA. APARATOS DE CALENTAMIENTO Y REFRIGERACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS CALIENTES Y FRÍAS. Clase: 11. Para: AMPARAR: UTENSILIOS DE COCINA EN CUANTO DE OLLAS Y SARTENES. UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; UTENSILIOS DE COCINA Y VAJILLA, EXCEPTO TENEDORES, CUCHILLOS Y CUCARAS; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA. Clase: 21. Para: AMPARAR: TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS, ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006514-1

No. de Expediente: 2021195405

No. de Presentación: 20210320872

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DENAVARRO, en su calidad de APODERADO

de HECTOR MAURICIO ROMERO RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MAGDOLY Desde 1990 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE SALSAS, SALSAS DE TOMATE, SALSAS (CONDIMENTOS). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F029415-1

No. de Expediente: 2021195889

No. de Presentación: 20210321704

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN ERNESTO OLMEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de JUAN MANOLO BOLAÑOS MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RIGU y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR PARA HOMBRE, MUJERES Y NIÑOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F029539-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, Notario, con Oficina Jurídica en la Sexta Avenida Norte, Número cuatrocientos uno, de esta ciudad de San Miguel. AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el señor JOSE ARNOLDO MENDEZ CAMPOS, de ochenta y cuatro años de edad, Mecánico Dental, del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones quinientos setenta y cuatro mil setecientos ocho-tres, con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos seis-cero cuarenta mil seiscientos treinta y siete-cero cero uno-ocho, solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite sus inmuebles, que le pertenecen en proindivisión, los cuales son de naturaleza rústica, situados en el Caserío El Caimito, suburbios del Barrio El Calvario, de la Ciudad de Chirilagua, de la Jurisdicción, Distrito de San Miguel, de la capacidad superficial de la capacidad superficial de: PORCION UNO, denominada "EL CAÑAL Y LA CEDRERA", de TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS NOVENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS; cuyos actuales colindantes son AL NORTE: Con terrenos de la Alcaldía Municipal de Chirilagua, José Hilario Olivar, Rosa Emilia Arévalo, Luis Baires, y Teresa Rivas Zavala; AL ORIENTE: con terrenos de María Santos Zavala, Blanca Rosa Ramírez Vigil, Alejandro Rodríguez Hernández, Sonia Evelin Rodríguez Machado, Marvin de Jesús Lemus Zelaya, Santos Gómez, Calle Vecinal de por medio, Blanca Otero Carrillo y José Hernán Zelaya; AL SUR: Con terrenos del señor José Salvador Zambrano, y AL PONIENTE: Con porción número dos propiedad del solicitante, y con terrenos de los señores Odilón Rodríguez Amaya, Alejandro Rodríguez Hernández, Alberto Guandique, Antolín Santos Zavala, Rafael Rodríguez Hernández, Einer Odilfres Lovo Henríquez, Arnulfo Estib Blanco Santos, y Bernarda Baires de Ascencio, Calle a Barrio San Antonio de por medio; PORCION DOS, denominada "LA LOMA", de DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS OCHENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS, cuyos actuales colindantes son AL NORTE: Con terrenos de los señores María Antonia Segovia, y Odilón Rodríguez Amaya; AL ORIENTE: Con porción Uno, propiedad del solicitante, y con terrenos de los señores José Salvador Zambrano, Sucesión de Luis Sorto, Miguel Romero, Manuel Guardado Berríos, Reinaldo Berrio Rivas, Calle a Barrio San Antonio de por medio; y Einer Odilfres Lovo Enríquez; AL SUR: Con Porción Tres, propiedad del solicitante, Calle Vecinal de por medio, y con terrenos de la señora Sandra Jenifer Menjívar González, y AL PONIENTE: Con terrenos de los señores Alvaro Cortéz Hiraeta, José Marcial Cortéz Hiraeta, Vicente Hernández Pérez y Marco Tulio Blanco Ayala, y PORCION TRES, denominada "PIEDRAPACHA", de SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS METROS VEINTINUEVE DECIMETROS CUADRADOS, cuyos actuales colindantes son AL NORTE: En parte con porción dos, propiedad del solicitante, y con terrenos del señor Einer Odilfres Lovo Henríquez, Calle Vecinal de por medio; AL ORIENTE: con terrenos

del señor Orlando Sorto Chávez; AL SUR: Con terrenos de los señores Nieves Zambrano, y José María López, y AL PONIENTE: Con terrenos de los señores Marvin de Jesús Lemus Zelaya, Sandra Jenifer Menjívar González, y Porción dos, propiedad del solicitante, Calle Vecinal de por medio; Y que le pertenecen al solicitante, como Heredero Testamentario de los bienes que a su defunción dejó la señora Antonia Berríos Méndez de Castellón, en mil novecientos noventa y nueve, inscrito a su favor, en el Centro Nacional de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, bajo el NUMERO CUARENTA DEL TOMO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO, de Propiedad del Departamento de San Miguel. Según Documento de Traspaso.

Los colindantes viven en el mismo lugar y estima los inmuebles en la cantidad de TRES MIL DOLARES cada uno, haciendo un total de NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Miguel, a los catorce días del mes de Junio del año dos mil veintiuno.

LIC. NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES,

NOTARIO.

1 v. No. F029422

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en la Séptima Calle Poniente número ciento siete, de esta ciudad de San Miguel, puedo ser notificado al telefax 2660-2468 o al Correo Electrónico ofhenriquez7@hotmail.com

HACE SABER: Que en base a la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en inmueble en Estado de Proindivisión, se ha presentado el señor JOSE PASTOR FLORES SALGADO, de sesenta años de edad, Sastre, del domicilio de Cantón San Pedro, Caserío El Carao, Municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos seis dos cero tres cuatro uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno dos cero seis-dos siete cero cuatro seis uno-uno cero dos-dos, actuando en su carácter personal y promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, a su favor, a efecto de acotar y así quede delimitado conforme a la realidad física, el inmueble en estado de proindivisión consistente a la QUINTA PARTE PROINDIVISA en el resto de un derecho proindiviso, equivalente en dos veinticinco y media avas partes de un derecho de tierras proindiviso, situado en la Hacienda San Pedro Jutulín, en Jurisdicción del Nuevo Pueblo que se erigió en la

Hacienda Guadalupe y que antes perteneció a la ciudad, Distrito y Departamento de San Miguel, rústico lindante: AL ORIENTE, con terreno de las haciendas Potrero y Gualozo; AL NORTE, con las del Tecomatal; al PONIENTE, con las de Chilanguera; y AL SUR, con las de Chilanguera; que dentro del inmueble general antes descrito el señor JOSE PASTOR FLORES SALGADO, posee un derecho proindiviso según inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número CINCUENTA Y NUEVE, del Libro MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, Propiedad del Departamento de San Miguel. El derecho proindiviso anteriormente relacionado recae sobre una sola porción de terreno de la Capacidad Superficial de TRES MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, con los linderos siguientes: AL ORIENTE, con terreno de Teresa Guardado, cerco de alambre de la colindante de por medio; AL NORTE, río grande de por medio, linda con Hacienda de los señores García Prieto; AL PONIENTE, con el resto de terreno del cual se desmembra y que queda al vendedor; y AL SUR, calle pavimentada de por medio, con terreno de Federico Martínez; existe construida una casa de construcciones mixta, el inmueble que se pretende acotar se ubica al rumbo Sur, del inmueble general en estado de proindivisión, no es dominante ni sirviente, y lo adquirió el compareciente por compraventa otorgada a su favor por el señor Rosendo Hernández Rivas, conocido por Rosendo Hernández, en la ciudad de San Miguel, a las diez horas del día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales del Licenciado Salvador Guerra Hércules, y que lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de veinte años consecutivos, y no es dominante ni sirviente, y no tiene gravámenes que afectan la porción acotada, por lo que en base a la Ley solicita se le declare al compareciente separado de la proindivisión y se le reconozca como exclusivo titular del inmueble relacionado.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, cinco de junio de dos mil veintiuno.

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. F029553

HECTOR ANTONIO GONZALEZ, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Barrio La Soledad, Cuarta Calle Poniente, número catorce, de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con correo electrónico ha.g@hotmail.es. AL PUBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor OSCAR WUILMAN HERRERA RAMOS, de cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Ciencias de Educación, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero un millón cero ochenta

y un mil seiscientos cuarenta y siete-nueve; con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos dos-ciento cincuenta y un mil doscientos sesenta y cuatro-cero cero uno-uno, a solicitar que se le declare separada de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusiva titular del mismo, en base a la LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, sobre un inmueble de su propiedad en estado de proindivisión, que se describe así: Un lote de terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado "Limón", antiguamente Jurisdicción de Joateca, distrito de Jocoaitique, del departamento de Morazán, que le corresponde en una tercera parte, que consiste en un lote compuesto de cinco áreas de capacidad, lindantes por el ORIENTE, con terrenos de la sucesión de Plácido Ortíz, camino vecinal que da hasta conduce al pueblo Cacaopera de por medio; AL NORTE, con terrenos de María Santos Ramos; comenzando de un mojón de piedra que está a la orilla de camino mencionado en línea recta hasta llegar al bordo de una loma donde está otro mojón de piedra, mojones de por medio y siguiendo el mismo rumbo en línea recta hasta llegar al camino rural que del valle del Zapotal conduce al lugar El Limón y por sobre el camino mencionado hasta llegar al ojo de agua del Amate; AL PONIENTE, también con terrenos de María Santos Ramos, cercos de piedra de por medio hasta llegar a la quebrada que baja del Cerro del Limón; y AL SUR, con terrenos de Vicenta Lainez, y terreno de sucesión de José Luna, quebrada de agua y cercos de zanjo artificial y de madera muerta de por medio hasta llegar al camino vecinal donde se comenzó este lindero. Que el derecho proindiviso antes relacionado ubicado al rumbo Sur del inmueble mayor en proindivisión, desconociendo los demás copropietarios y el porcentaje que le correspondiere a cada uno. Inscrito el derecho proindiviso, en el Centro Nacional de Registro de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número CINCUENTA Y SEIS del Libro QUNIENTOS SESENTA, de Propiedad del departamento de Morazán. Valuado en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente, y lo adquirió por Compraventa otorgada a su favor por el señor MARIA ORBELINA RAMOS DE HERRERA, ahora viuda de HERRERA, otorgada ante los oficios del Notario SALVADOR GUERRA HERCULES, en la ciudad de San Miguel, a las once horas y veinticinco minutos del día veintinueve de Abril del año dos mil.

Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.-

San Francisco Gotera, Morazán, cinco de junio de dos mil veintiuno.

HECTOR ANTONIO GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F029555

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en la Séptima Calle Poniente número ciento siete, de esta ciudad de San Miguel, quien puede ser notificado al telefax 2660-2468 o al Correo Electrónico ofihenriquez7@hotmail.com

HACE SABER: Que en base a la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en inmueble en Estado de Proindivisión, se ha presentado la señora ANTONIA ARGUETA DE QUINTANILLA conocida por ANTONIA GARCIA ARGUETA, de cuarenta y un años de edad, Bachiller, del domicilio de Yayantique, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero cero uno ocho cero tres uno cinco-cero; y Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno siete-dos ocho cero uno ocho cero-uno cero uno-uno, actuando en su carácter personal y promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, a su favor, a efecto de acotar y así quede delimitado conforme a la realidad física, el inmueble en estado de proindivisión consistente a la QUINTA PARTE PROINDIVISA en el resto de un derecho proindiviso, equivalente a la cuarta parte de un derecho de tierras proindiviso, situado en los lugares llamados El Tejar y Planes y Loma de La Coyota, en jurisdicción de Yayantique, Departamento de La Unión, rústico, de la capacidad de DIEZ HECTAREAS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE, con terreno de don Damián Zambrano, Jose Antonio y Patrocinio Padilla; AL NORTE, con terreno de Doroteo Fuentes y Catalina Argueta de Hernández; AL PONIENTE, con terreno de Juan Ferrufino; y AL SUR, con terreno de Eulalio Yanes; y para que surja efecto el último resto de terreno, situado en los lugares llamados El Tejar y Planes y Loma de La Coyota, en jurisdicción de Yayantique, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial con una capacidad superficial de TRES CUARTOS DE MANZANA O SEAN CINCUENTA Y DOS ÁREAS CINCUENTA CENTIÁREAS, lindante: AL ORIENTE, con terreno de Isidro Álvarez; AL NORTE, callejón de por medio, con terreno de Francisco Casulá; AL PONIENTE, con terreno de Doroteo Fuentes; y AL SUR, con terreno de Onofre Ferrufino, calle real que va a Yayantique de por medio, tiene cercos propios de todos sus rumbos. Inscrito el antecedente de dicha porción acotada en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente bajo el número número de inscripción OCHENTA Y SIETE del libro CUATROCIENTOS TRECE Propiedad del Departamento de La Unión, el inmueble que se pretende acotar se ubica al rumbo Norte,

del inmueble general en estado de proindivisión, no es dominante ni sirviente, y lo adquirió la compareciente por compraventa otorgada a su favor por la señora MARIA ANTONIA GARCIA DE ARGUETA, otorgada ante mis oficios notariales, en el Cantón El Pastor, Caserío El Tejar, Municipio de Yayantique, Departamento de La Unión, a las dieciocho horas del día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, y que la posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, uniendo la Posesión de la señora ANTONIA ARGUETA DE QUINTANILLA conocida por ANTONIA GARCIA ARGUETA, con la anterior poseedora sobrepasan más de VEINTE AÑOS hasta la fecha, consecutivos, y no es dominante ni sirviente, y no tiene gravámenes que afectan la porción acotada, por lo que en base a la Ley solicita se le declare al compareciente separado de la proindivisión y se le reconozca como exclusivo titular del inmueble relacionado. Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, cinco de junio de dos mil veintiuno.

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. F029557

DOUGLAS NOE CERNA GALDAMEZ, Notario, del domicilio de Metapán, del Departamento de Santa Ana, con oficina jurídica, ubicada en Segunda Avenida Sur, número trece-1, Barrio Santa Cruz, Ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARTA RAMOS DE UMAÑA, conocida por MARTA RAMOS TEJADA, de setenta y siete años de edad, Ama de casa, del domicilio del Cantón El Limo, Caserío Tablón Chagüite, de esta jurisdicción, del Departamento de Santa Ana, solicitando de conformidad a la Ley Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, la DELIMITACION DE VARIOS DERECHOS EN PROINDIVISIÓN, que son de su propiedad por haber sido Declarada Heredera Definitiva de los bienes, derechos y obligaciones que en vida tuviera el señor Pedro Umaña Martínez, conocido por Pedro Umaña,

Derechos Proindivisos, aún no inscrito a su favor, pero es inscribible por estarlo su antecedente bajo la inscripción número: CUARENTA del Libro de Propiedad número SETECIENTOS CUATRO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente; los cuales, se dividen en la siguiente forma: a) PORCION ACOTADA UNO: Con una área según parcela catastral de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE PUNTO OCHO MIL VEINTISIETE METROS CUADRADOS, colinda AL NORTE: con Ana Elsa Umaña Umaña; Gladis Marina Umaña Umaña; José Ignacio Umaña Umaña; Santiago Umaña Umaña; Rosa Amelia Lemus de Salazar; AL ORIENTE: con Aleyda Mayari Castro Umaña; David Francisco Castro Umaña; Griselda Elisa Castro; José Guadalupe Castro Umaña; Rafael Antonio Castro Umaña; Verónica del Carmen Castro Umaña; Blanca Luz Castro; Manuel de Jesús Castro; Gladis Castro; Adelaida Heredia Castro; Alicia Mancia; AL SUR: con Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa; y AL PONIENTE, con Félix Umaña Martínez; b) PORCION ACOTADA DOS: Con un área según parcela catastral de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, colinda AL NORTE: con Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa; AL ORIENTE: con Prudencio Antonio Umaña, y con Alex Aitofel Pacheco Martínez; AL SUR: con Prudencia Heredia Rodríguez de Cruz Bonilla; AL PONIENTE, con Pedro Antonio Umaña Ramos; y con Félix Umaña Martínez; que los inmuebles así acotados son dos terrenos rústicos, sin ningún tipo de construcción. Dichos inmueble no son predios dominantes ni sirvientes, no tienen cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, los ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de cuarenta y seis años consecutivos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Metapán, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. DOUGLAS NOE CERNA GALDAMEZ,

NOTARIO.

MARGINACION DE SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

CERTIFICA: Que a folio tres vuelto DEL LIBRO DE ASIEN-
TOS DE ANOTACIONES MARGINALES, RECTIFICACIONES Y
MODIFICACIONES DE SENTENCIAS DE LAS PERSONAS QUE
HAN ADQUIRIDO LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR
NACIMIENTO Y POR NATURALIZACIÓN, se encuentra el asiento
que literalmente dice: "NÚMERO SEIS. Con base al artículo doscien-
tos ochenta y dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería,
habiéndose emitido resolución en las diligencias de rectificación de
sentencia de adquisición de la calidad de salvadoreño por NACIONA-
LIZACIÓN, promovidas por el señor JOSÉ NICOLÁS SAY BATZ, se
hace el siguiente asiento: "DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA. GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador,
a las diez horas con veinte minutos del día uno de febrero de dos mil
veintiuno. Visto el escrito de fecha veintisiete de enero del año dos mil
veintiuno, presentado en esa misma fecha, por el señor JOSÉ NICOLÁS
SAY BATZ, manifestado que es de cuarenta y cuatro años de edad, soltero,
de nacionalidad guatemalteca; mediante el cual solicita rectificación de
sentencia de nacionalización; sobre lo anterior esta Dirección hace las
siguientes CONSIDERACIONES: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS:
El día dieciséis de julio de mil veinte, el señor JOSÉ NICOLÁS SAY
BATZ, presentó solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño
por nacimiento, en la cual estableció que nació en Totonicapán, de-
partamento de Totonicapán, República de Guatemala, el día nueve de
mayo de mil novecientos setenta y seis; la cual fue otorgada mediante
sentencia pronunciada a las ocho horas con veinticinco minutos del
día veintiuno de agosto de dos mil veinte, por el Ministro de Justicia y
Seguridad Pública; los cuales corren agregados a folios sesenta y ocho,
setenta y siete y setenta y ocho. Asimismo, el día veintisiete de enero
de dos mil veintiuno, el señor JOSÉ NICOLÁS SAY BATZ, presentó
escrito mediante el cual solicitó que se rectifique sentencia de naciona-
lización antes relacionada; debido a que en la resolución se consignó
erróneamente el segundo nombre de la madre como Sabastiana, siendo
lo correcto Sebastiana, documento agregado a folio ochenta y nueve.

En virtud del escrito antes relacionado y conforme a la documentación agregada al expediente, se corroboró que en sentencia pronunciada a las ocho horas con veinticinco minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinte, por el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, se consignó el nombre de la madre del señor JOSÉ NICOLÁS SAY BATZ como Lorenza Sabastiana Batz Puác, y según certificación de nacimiento agregada de folios dieciocho al veintiuno del expediente número sesenta y ocho mil seiscientos noventa y seis, consta que el señor JOSÉ NICOLÁS SAY BATZ es hijo de la señora Lorenza Sebastiana Batz Puác. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTA DIRECCION: Con lo expuesto anteriormente, por el señor JOSÉ NICOLÁS SAY BATZ, quien solicita que se rectifique la sentencia, mediante la cual se le otorgó la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición, se determina que es procedente acceder a lo solicitado por el señor JOSÉ NICOLÁS SAY BATZ. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: El artículo 282 de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, establece la forma de rectificar o subsanar los asientos y resoluciones, mediante los cuales se otorga la nacionalidad salvadoreña, renuncia o recuperación de la misma, y podrán ser rectificadas a solicitud de las personas interesadas, mediante resolución motivada por omisiones y errores, establecidos en la resolución. Se entenderá por error u omisión los supuestos siguientes: 1) Cuando en la resolución la información contenida en los documentos originales, se transcriban incorrectamente o se supriman palabras. 2) Cuando se deduce de los antecedentes de la resolución o de su cotejo con otros documentos públicos o auténticos. 3) Si se desprende de la sola lectura de la respectiva resolución. Además, establece que la certificación de la resolución de rectificación o subsanación se publicará en el Diario Oficial. El presente caso se enmarca en el numeral 1) del artículo relacionado anteriormente, ya que en la sentencia pronunciada a las a las ocho horas con veinticinco minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinte, por el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, se consignó erróneamente el segundo nombre de la madre Sabastiana, siendo lo correcto Sebastiana, según consta en Certificación de Nacimiento, extendida el día seis de junio de dos mil seis, por el Registro Civil de la Municipalidad de Totonicapán, República de Guatemala, la cual corre agregada de folios dieciocho al veintiuno, del expediente administrativo número sesenta y ocho mil seiscientos

noventa y seis. Por todo lo expuesto anteriormente y en virtud del escrito de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, presentado en esa misma fecha, por el señor JOSÉ NICOLÁS SAY BATZ, quien solicita que se rectifique la sentencia, mediante la cual se le otorgó la calidad de salvadoreño por nacimiento, esta Dirección accede a la petición del señor JOSÉ NICOLÁS SAY BATZ, ya que el presente caso se adecua a lo previsto en la disposición legal citada. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad a lo establecido en el artículo 282 de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, esta Dirección RESUELVE: Rectifíquese la sentencia pronunciada a las ocho horas con veinticinco minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinte, por el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, mediante la cual se le otorgó la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor JOSÉ NICOLÁS SAY BATZ, originario del municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, República de Guatemala; en el sentido que el nombre de la madre del señor JOSÉ NICOLÁS SAY BATZ es Lorenza Sebastiana Batz Puác, debiendo ser así consignado en los registros que lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, para los efectos legales consiguientes y en todo lo demás la referida sentencia queda sin ninguna otra variación. NOTIFÍQUESE. RICARDO ERNESTO CUACALÓN. DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. "RUBRICADA" Es conforme con su original con el cual se confrontó. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno. HELEN XIOMARA FLAMENCOLIZAMA. SECRETARIA GENERAL, "RUBRICADA" ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.

San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,

SECRETARIA GENERAL.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día uno de junio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor CARLOS FUENTES, mayor de Edad, Motorista, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00732569-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-030447-001-5; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor MAURICIO MOLINA FUENTEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, viudo, sin profesión, originario y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hijo de los señores María Fuentez y Emilio Molina (ya fallecidos); el causante, señor Mauricio Molina Fuentez, falleció a las 15 horas y 55 minutos del día 19 de febrero del año 2019, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, a consecuencia de Neumonía, Enfermedad de Parkinson, Hipertensión Arterial, con asistencia médica; siendo su último domicilio el Municipio de Jocoro, departamento de Morazán; en calidad de hermano, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Rosa Amelia Fuentes de Romero, en calidad de hermana del causante.- Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas del día uno de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C006414-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinte minutos del día uno de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora BLANCA LIDIA HERNANDEZ VIUDA DE CONTRERAS, conocida por BLANCA LIDIA HERNANDEZ, BLANCA LIDIA HERNANDEZ DE CONTRERAS y por LIDIA HERNANDEZ DE CONTRERAS, quien fue de ochenta y un años de edad, fallecida el día ocho de julio de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA FELIX CONTRERAS HERNANDEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante; confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas veinticinco minutos del día uno de junio de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C006426-2

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las a las nueve horas y quince minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores EUGENIA BEATRIZ GUERRA MIRO, GERARDO GUERRA PASCUAL, GRACIA MARIA GUERRA DE MC CORMACK y MARIA MERCEDES VELASCO PASCUAL en calidad de hijos y como herederos testamentarios de la causante ROSARIO PASCUAL DE VELASCO, conocida por MOY PASCUAL, la herencia testamentaria dejada por la causante en mención, de setenta y nueve años de edad, Salvadoreña, casada, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció en Colonia Escalón, Calle México Jerez, número Cinco Mil Quinientos Quince de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las veintidós horas y diez minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinte, siendo esta Ciudad de San Salvador su último domicilio, aceptación que hacen los señores arriba mencionados, en la calidad antes expresada. Y SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029033-2

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las nueve horas diecisiete minutos del día treinta de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de septiembre de dos mil dieciséis en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Ilopango su último domicilio, dejare el causante señor JOSÉ EFRAÍN PONCE, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado, empleado, originario de El Carmen, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 05739589-6 y Número de Identificación Tributaria 1405-010150-001-4, de parte de las señoras AMALIA DEL CARMEN VALDÉS DE PONCE conocida por AMALIA DEL CARMEN VALDEZ DE PONCE, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01715974-7 y Número de Identificación Tributaria 1108-191149-001-6, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y CARMEN ELENA PONCE VALDEZ y GLENDA CAROLINA PONCE VALDEZ, mayores de edad, comerciantes, la primera de este domicilio y la segunda del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01509273-7 y 01278936-9, y Número de Identificación Tributaria 0614-140773-117-9 y 0614-200674-135-6, respectivamente, en calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas veintiocho minutos del día treinta de abril de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029056-2

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con diez minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MAURICIO ANTONIO RIVERA FUNES, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Abogado y Notario, de nacionalidad salvadoreña, casado, del domicilio de San Salvador, hijo de ESTER JOSEFINA FUNES DE RIVERA, conocida por Miriam Josefina Funes y FRANCISCO ANTONIO RIVERA ZELAYA, a su defunción ocurrida a las trece horas con cuarenta minutos del día cuatro de abril de dos mil diecisiete, siendo San Salvador el lugar de su último domicilio, por parte de ROSA CÁNDIDA MEJÍA DE RIVERA, mayor de edad, Cosmetóloga, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01086324-8, y con Número de Identificación Tributaria 0905-020268-101-8, en su calidad de esposa sobreviviente, TATIANA DESIREE RIVERA DE BURGOS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 04511706-2, y con Número de Identificación Tributaria 0614-160891-160-4; ERICK MAURICIO RIVERA MEJÍA, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04922196-0, y con Número de Identificación Tributaria 0614-260893-144-0, y del menor DIEGO ANTONIO RIVERA MEJÍA, de doce años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0614-230508-109-5, quien es representado por su madre, señora ROSA CÁNDIDA MEJÍA DE RIVERA, estos últimos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, a quienes se les CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, nueve horas con quince minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. BENITO ALIRIO DURAN RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F029183-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se hicieron presentes PEDRO ANDRÉS SÁNCHEZ POLANCO, mayor de edad, Abogado, del domicilio del Municipio y Departamento de Santa Ana, con documento único de identidad número cero cuatro millones quinientos cuarenta y

tres mil doscientos ochenta y dos- ocho; con número de identificación tributaria: cero doscientos diez- ciento treinta y un mil doscientos noventa y uno- ciento uno- siete, con número de tarjeta de abogado: treinta mil ciento ochenta y siete; y LEANDRA ELEONORA ACOSTA AGUILAR, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con número de documento único de identidad cero tres millones cuatrocientos treinta y seis mil ciento veintinueve-dos; con número de identificación tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos setenta mil doscientos ochenta y cinco- ciento cuarenta y ocho- cuatro, con tarjeta de Abogado número veintitrés mil cuatrocientos uno, quienes actúan en nombre y representación judicial de CRUZ ROJA SALVADOREÑA institución Autónoma de Utilidad y Beneficencia Pública, del domicilio de San Salvador con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro- uno tres cero tres ocho cinco- cero cero uno-tres; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Urbana situado en Barrio La Parroquia, Calle Guandique, sin número, del Municipio de Berlín, Departamento de Usulután, con una capacidad superficial de MIL DIECISIETE PUNTO TREINTA Y NUEVE DECIMETROS CINCUENTA Y TRES CENTIMETROS DE METROS CUADRADOS. El cual se describe así con el mojón número uno se inicia en el vértice quinientos cincuenta y un mil noventa y cuatro punto noventa norte y doscientos sesenta y cuatro mil ciento noventa y seis punto cincuenta y seis al sur, y tiene los siguientes linderos. LINDERO PONIENTE: con los rumbos, medidas y colindancias siguientes; del mojón cuatro al mojón uno con Rumbo Norte once grados, catorce minutos, cincuenta y uno punto setenta y tres segundos Este. Con una distancia de treinta punto treinta y tres metros. Colindado en este tramo con el inmueble propiedad de Estado y Gobierno de El Salvador en la rama de la Educación LINDERO NORTE: con los rumbos, medidas y colindancias siguientes; del mojón uno al mojón dos con rumbo Sur setenta y Nueve grados, tres minutos, veintiseis punto cero cuatro segundos Este. Con una distancia de treinta y tres punto cuarenta metros. Colindando en este tramo con inmuebles de Propiedad de Albertina Soriano, LINDERO ORIENTE: con los rumbos, medidas y Colindancias siguientes; del mojón dos al mojón tres con Rumbos Sur once grados diecinueve minutos, cuarenta punto cincuenta segundos oeste. Con una distancia de treinta punto sesenta y uno metros. Colindando en este tramo con inmueble propiedad de Argelia Benítez de Cabrera. LINDERO SUR: con los Rumbos, medidas y colindancias siguientes; del mojón tres al mojón cuatro con Rumbos Norte setenta y ocho grados, treinta y cuatro minutos, veinticinco punto setenta y nueve segundos oeste. Con una distancia de treinta y tres punto treinta y cinco metros. Colindando en este tramo con inmuebles propiedades de María Lucía Mejía Rodríguez, inmueble propiedad de Emelsi de Jesús Urbina, inmueble Propiedad de Rubén Aristides Aguiñada Álvarez, inmueble propiedad de José Federico Guido Molina, inmueble propiedad de Ana María Heymans Meardi Viuda de Ramírez, Boulevard Calle Guandique de por medio. Los colindantes son todos de este Municipio. Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Berlín, a las once horas del dos de junio del dos mil veintiuno.- ANDRES ELIAS MONTERROSA PALACIOS, ALCALDE MUNICIPAL.- HILDA KARINA HERRERA DE GIRON, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F029180-2

TÍTULO SUPLETORIO

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LUIS ALBERTO CÓRDOVA ÁLVAREZ, como Apoderado General Judicial del señor NIEVES ABIEL DÍAZ VÁSQUEZ, solicitando DI-

LIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de un terreno de naturaleza, rústica, situado en el lugar conocido como El Moscarrón, Cantón Agua Zarca, de la jurisdicción de Torola, Distrito de Jocoaitique, departamento de Morazán, el cual es de la capacidad superficial de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que tiene su vértice al costado Norte, de las medidas y colindancias siguientes: AL COSTADO ORIENTE: Mide quinientos veinte punto cincuenta y cinco metros, colinda con inmueble propiedad del señor Nieves Abiel Díaz Vásquez, cerco de alambre de púas y calle principal que conduce hacia Colomoncagua, Honduras, de por medio; AL COSTADO SUR: Mide cuatrocientos diecinueve punto setenta y siete metros; colinda con inmueble propiedad de la señora Neira Nolasco Ventura, cerco de alambre de púas de por medio; y AL COSTADO PONIENTE: Mide ciento veintitrés punto noventa y un metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Clelia Argueta, cerco de alambre de púas y calle principal que conduce hacia Colomoncagua, Honduras de por medio.- Así se llega al vértice Nor Poniente de donde se comenzó la presente descripción. En dicho inmueble existe construida una vivienda paredes de bloque, techo de zinc alum, piso de cemento, con el servicio básico de agua potable dicho inmueble lo valúa en la cantidad de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a las quince horas y veinte minutos del día dos de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029088-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021194969

No. de Presentación: 20210320076

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARGARITA CARCAMO DE VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PUPUSERIA IVONNE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PUPUSERIA.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006415-2

No. de Expediente: 2021194847

No. de Presentación: 20210319842

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MAURICIO ROQUE, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES HILASAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia INVERSIONES HILASAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

BODEGANGA HILASAL

Consistente en: las palabras BODEGANGA HILASAL, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS TEXTILES, COMO TOALLAS Y BATAS DE ALGODÓN.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006428-2

No. de Expediente: 2021195712

No. de Presentación: 20210321434

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO MENJIVAR CAMPOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LA CANTINA GASTROBAR y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos LA CANTINA y GASTROBAR, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE BAR-RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F029109-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

El infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Fertilizantes Salvadoreños, S.A. de C.V., Convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en primera convocatoria a las dieciséis horas del día **doce de Julio de dos mil veintiuno**, en las oficinas de la sociedad, situadas en Calle Las Palmas #235, Colonia San Benito, en la ciudad de San Salvador, y si no existe quórum en esa fecha, en segunda convocatoria en el mismo lugar señalado, a las dieciséis horas del día **trece de Julio de dos mil veintiuno**, siendo la agenda de la Junta la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS

- I. Verificación del Quórum.
- II. Lectura del Acta Anterior.
- III. Presentación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al Ejercicio Económico 2020.
- IV. Presentación del Balance General al 31 de diciembre de 2020, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el patrimonio.
- V. Informe del Auditor Externo correspondiente al Ejercicio Económico del 2020.
- VI. Aplicación de resultados.
- VII. Elección de nueva Junta Directiva.
- VIII. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y Suplente y fijación de su remuneración para el Ejercicio Económico 2021.

Si no hubiera quórum para celebrar Junta en la hora y fecha indicadas, se cita en segunda convocatoria, para el mismo fin, a las dieciséis horas del día trece de julio de dos mil veintiuno, en el lugar antes mencionado. Para tratar los asuntos ordinarios y extraordinarios en primera convocatoria se requiere de la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social, y en segunda convocatoria el quórum se integrará con cualquier número de acciones. En ambos casos las soluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.

FERTILIZANTES SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.

LIC. RAÚL ÁLVAREZ BELISMELIS,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C006417-2

CORPORACION BONIMA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad **CORPORACION BONIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **CORPORACION BONIMA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, por medio de su Segundo Director Propietario el señor Antonio Jairo Ramírez Echave, convoca a sus accionistas a la celebración de **JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, a celebrarse el día lunes doce de julio del año dos mil veintiuno, a las

diez horas, en las instalaciones de la sociedad Laboratorios Teramed, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Lamatepec, Calle Chaparrastique, #6, Zona Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, El Salvador; conforme a la siguiente agenda:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Levantamiento de Acta de Quórum.
- II. Modificación de punto séptimo de Acta 61 de Junta General de Accionistas.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida para conocer asuntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida para conocer asuntos de carácter extraordinario en la primera fecha de convocatoria, deberán estar representadas tres cuartas partes de todas las acciones, e Igual proporción se requerirá para tomar resolución. Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca por segunda vez, para el día martes trece de julio del año dos mil veintiuno, en el mismo lugar y a la misma hora que se ha señalado para la primera convocatoria; en cuyo caso habrá quórum cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las votaciones serán válidas cuando se tomen por mayoría para el caso de los puntos ordinarios, y habrá quórum con la mitad más una de las acciones que componen el capital social y las resoluciones se adoptarán con tres cuartas partes de las acciones presentes para el caso de los puntos extraordinarios.

Cali, Colombia, primero de junio del año dos mil veintiuno.

ANTONIO JAIRO RAMÍREZ ECHAVE,
SEGUNDO DIRECTOR PROPIETARIO
CORPORACIÓN BONIMA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F029090-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 647860, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS 00/100 (US\$ 8,000.00) 409PLA000012978.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SENSUNTEPEQUE, jueves, 27 de mayo de 2021.

DINA ALVARADO,

GERENTE DE AGENCIA SENSUNTEPEQUE

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA SENSUNTEPEQUE.

3 v. alt. No. C006420-2

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE SONSONATE, SOC. COOP. DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Obispo Marroquin y 10 Av. Sur, No. 5-10, Barrio El Angel, Sonsonate, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO A PLAZO FIJO No. 22-00-0021139-8, SERIE CCS, 1467, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$ 10,000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SONSONATE 07 de JUNIO 2021.

LIC. CARLOS ALBERTO CHÁVEZ QUINTANILLA,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. C006431-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 008601129277, folio 10000146448, emitido en Suc. Santa Tecla, el 06 de junio de 2014, por valor original \$ 18,000.00, solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 01 días de junio de dos mil veintiuno.

ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ CORNEJO,
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES|
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F029022-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 018601066257, folio 11407, emitido en Suc. Boulevard, el 28 de mayo de 2008, por valor original \$80,010.79, solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 01 días de junio de dos mil veintiuno.

ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ CORNEJO,
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES|
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F029023-2

AVISO

La Sociedad Controladora de Finalidad Exclusiva **Inversiones Financieras Grupo Azul, S.A.**

COMUNICA al público en general: Que sus oficinas centrales ubicadas en Alameda Manuel Enrique Araujo y Avenida Olímpica, tres cinco cinco tres, Colonia Escalón, San Salvador, se ha presentado el señor WILLIAM ANTONIO PICHINTE MEJIA, propietario del Certificado de Acciones número DOS UNO DOS SEIS, de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, que ampara un total de 10,000 acciones de la Sociedad Inversiones Financieras Grupo Azul, S.A., informando que el certificado en referencia ha sido extraviado y solicitando la reposición del mismo por tal motivo. Consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO, y no hubiera ninguna oposición, se proceder a reponer el referido Certificado.

San Salvador, a los veinte días del mes de mayo de año dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F029078-2

AVISO

La Cooperativa Financiera Unión ACACU de RL;

COMUNICA; Que en sus oficinas ubicadas en 1ª. Calle Poniente 4-5, Barrio San Carlos, La Unión; se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO DÓLARES resguardo número 07353 cuenta No. 3102-405-26713; por el valor de \$5,000.00; solicitando la reposición de dichos certificados por motivo de EXTRA-VÍO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a REPONER los certificados en referencia.

San Salvador, 26 de mayo del 2021.

IRMA ESPERANZA VELÁSQUEZ DE REYES,
JEFE DE AGENCIA SAN SALVADOR
COOPERATIVA FINANCIERA UNIÓN ACACU DE RL.

3 v. alt. No. F029095-2

BALANCE DE LIQUIDACION

CAUTA, S.A. DE C.V. "EN LIQUIDACION"

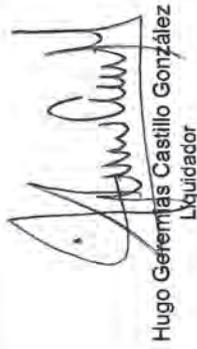
Balance Final al 03 de junio de 2021

EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ACTIVOS		PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO	0.00	PATRIMONIO NETO	0.00
ACTIVO CORRIENTE	0.00	PATRIMONIO	0.00
GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	0.00	CAPITAL SOCIAL	2,285.71
OTROS	0.00	CAPITAL SOCIAL MINIMO	
		CAPITAL SOCIAL MINIMO PAGADO	2,285.71
		PERDIDAS ACUMULADAS	(2,285.71)
		PERDIDAS ACUMULADAS	(2,285.71)
TOTAL ACTIVO	\$0.00	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	\$0.00

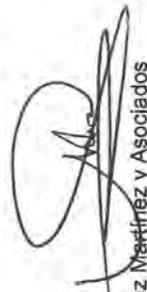

Nicola Alexander Garmendez Majano
Liquidador


Manuel Alexander Ruiz Alfaro
Liquidador


Hugo Geremias Castillo González
Liquidador


Ana Verónica Alcántara de Luna
Contador

CONTADOR
ANA VERÓNICA ALCÁNTARA DE LUNA
INSCRIPCIÓN No. 1364
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR


Hernández Martínez y Asociados
Auditor Externo

AUDITORES HERNÁNDEZ MARTÍNEZ Y ASOCIADOS
INSCRIPCIÓN No. 1545
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR


Alfonso Hernández Morales
Auditor Externo

AUDITOR-LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ MORALES
INSCRIPCIÓN No. 193
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA A. I. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora SUGEY DEL CARMEN BERDUGO DÍAZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad colombiana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora SUGEY DEL CARMEN BERDUGO DÍAZ, en su solicitud agregada a folio ciento sesenta y dos, de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y cinco años de edad, sexo femenino, casada, Administradora de Empresas, de nacionalidad colombiana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de Cartagena, departamento de Bolívar, República de Colombia, lugar donde nació el día veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y seis. Que sus padres responden a los nombres de: Dagoberto Berdugo Velez y Ana Amalia Díaz Herrera, el primero ya fallecido, la segunda de sesenta y ocho años de edad, pensionada, originaria de Cartagena, departamento de Bolívar, República de Colombia y de nacionalidad colombiana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: William Antonio Ramos Turizo, de 48 años de edad, contador/ empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de Cartagena, departamento de Bolívar, República de Colombia, y de nacionalidad colombiana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora SUGEY DEL CARMEN BERDUGO DÍAZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veinticinco de junio de dos mil seis. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora SUGEY DEL CARMEN BERDUGO DÍAZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA A.I.

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA A. I. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor WILLIAM ANTONIO RAMOS TURIZO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad colombiana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor WILLIAM ANTONIO RAMOS TURIZO, en su solicitud agregada a folio ciento noventa y tres, de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y ocho años de edad, sexo masculino, casado, contador /empresario, de nacionalidad colombiana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de Cartagena, departamento de Bolívar, República de Colombia, lugar donde nació el día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y tres. Que sus padres responden a los nombres de: William Ramos Alarcón y Ana Felicia Turizo Vides, de sesenta y nueve años de edad, pensionado, del domicilio de Cartagena, departamento de Bolívar, República de Colombia, originario de Bogotá, departamento de Cundinamarca, República de Colombia, la segunda de setenta y tres años de edad, pensionada, del domicilio de Cartagena, departamento de Bolívar, República de Colombia, originaria de Talagua Nuevo, departamento de Bolívar, República de Colombia, ambos sobrevivientes a la fecha, y de nacionalidad colombiana. Que su cónyuge responde al nombre de: Sugey del Carmen Berdugo Díaz, de 45 años de edad, Administradora de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de Cartagena, departamento de Bolívar, República de Colombia, de nacionalidad colombiana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor WILLIAM ANTONIO RAMOS TURIZO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día nueve de enero de dos mil seis. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor WILLIAM ANTONIO RAMOS TURIZO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA A.I.

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA A. I. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora LIEN-YU LIAO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán) y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora LIEN-YU LIAO, en su solicitud agregada a folio cuarenta y uno, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de sesenta y un años de edad, sexo femenino, viuda, ama de casa, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de Pingtung Hsien, Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día dos de agosto de mil novecientos sesenta. Que sus padres responden a los nombres de: Jui-Wen Liao y Feng-Ying Liao Yeh, el primero ya fallecido, la segunda de ochenta años, ama de casa, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora LIEN-YU LIAO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora LIEN-YU LIAO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día trece de mayo de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA A.I.

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

La Secretaria de la Asamblea General Ordinaria de Propietarios del "Condominio Quintas Recreativas La Hacienda";

CERTIFICA: Que del folio cuarenta y dos frente al cuarenta y dos vuelto, del Libro de Actas de Asambleas de Propietarios, se encuentra asentada el Acta número veintinueve, de Asamblea General Ordinaria de Propietarios del "Condominio Quintas Recreativas La Hacienda"; celebrada en Segunda Convocatoria, a las diecinueve horas del día cinco de mayo del año dos mil veintiuno, en cuyo Punto OCTAVO literalmente dice: "VIII) ELECCIÓN DE ADMINISTRADOR PARA EL PERÍODO 2021 - 2022. Acto seguido el Presidente de Consejo de Administración hizo del conocimiento de los asistentes de la conveniencia de mantener a INVERSIONES ROBLE, S.A. de C.V., como Administrador y representante legal del Condominio y que las actividades relacionadas con la parte financiera y administrativas del Condominio sean realizadas por el Consejo de Administración. Por lo anterior, propuso a INVERSIONES ROBLE, S.A. DE C.V., como Administrador del Condominio, para el período de un año contado a partir de esta fecha y que vence el día cinco de mayo de dos mil veintidós, siendo sometido a votación, y aprobado por mayoría, con ciento cuarenta y cinco votos."

Es conforme con su original, con el cual se confrontó, por lo que se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

ANA MARIA DE LARA,

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.
CONDOMINIO "QUINTAS RECREATIVAS LA HACIENDA.

3 v. alt. No. F029165-2

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2021195711

No. de Presentación: 20210321433

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO MENJIVAR CAMPOS, en su calidad de REPRESENTAN-

TE LEGAL de GRUPO PAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como LA CANTINA GASTROBAR, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO QUE BRINDA SERVICIOS DE BAR Y RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F029112-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021195747

No. de Presentación: 20210321477

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RIGOBERTO CASTILLO URBINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SPACE Estudio Audiovisual y diseño, en donde el elemento denominativo SPACE se traduce al castellano como: ESPACIO. Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra SPACE y el diseño con los colores en que lo representa,

ya que sobre el uso de los elementos denominativos Estudio Audiovisual que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006419-2

No. de Expediente: 2021195740

No. de Presentación: 20210321470

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ENRIQUE SALVADOR TELLEZ CHAVEZ, de nacionalidad NICARAGÜENSE, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras RICA BANDA SALVADOR TELLEZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MUSICALES DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006433-2

No. de Expediente: 2021194642

No. de Presentación: 20210319483

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HORACIO AMILCAR LARIOS RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ProtecciónAzul

Consistente en: la palabra ProtecciónAzul y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS, PRESTADOS POR MEDIO DE OPERACIONES DE AHORRO Y CRÉDITO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F029080-2

No. de Expediente: 2021194251

No. de Presentación: 20210318722

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HORACIO AMILCAR LARIOS RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

EnergíAzul

Consistente en: la frase EnergíaAzul y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS, PRESTADOS POR MEDIO DE OPERACIONES DE AHORRO Y CRÉDITO DIRIGIDO AL FINANCIAMIENTO, GARANTÍA Y ASESORÍA DE PROYECTOS

DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE E EFICIENCIA ENERGÉTICA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F029081-2

No. de Expediente: 2021194644

No. de Presentación: 20210319485

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HORACIO AMILCAR LARIOS RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AzulSALEX

Consistente en: la frase AzulSALEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS, PRESTADOS POR MEDIO DE OPERACIONES DE AHORRO Y CRÉDITO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F029082-2

No. de Expediente: 2021195143

No. de Presentación: 20210320383

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELMER ELIEZER GRANADOS MANZANAREZ, en su calidad de APODE-

RADO de RODANZA INVERSIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra RODANZA INVERSIONES Y SERVICIOS RM S.A. DE C.V. y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; COMPRA Y VENTA DE AUTOMÓVILES; VENTA DE REPUESTOS DE AUTOMÓVILES. Clase: 35. Para: AMPARAR: ALQUILER DE AUTOMÓVILES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F029108-2

No. de Expediente: 2021195269

No. de Presentación: 20210320620

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TULIA QUERUBINA ROSALES DE ERAZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ECOMOD y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F029171-2

No. de Expediente: 2021195270

No. de Presentación: 20210320621

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TULIA QUERUBINA ROSALES DE ERAZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CLINICA ODONTOLÓGICA INTEGRAL "SONRISA PERFECTA" y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, los colores, el efecto visual y el tipo de letra, representadas, ya que sobre los elementos denominativos que lo compone, por ser de uso común o necesarios en el comercio, no se le concede exclusividad, individualmente considerados. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS ODONTOLÓGICOS, SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F029174-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021195757

No. de Presentación: 20210321491

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRIS MARLENE ORTEGA RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de ENZACTA SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENZACTA SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase ALFA PXP EXTREME y diseño, que se traduce al castellano como ALFA PXP EXTREMO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS NATURALES PARA CONSUMO A BASE DE HARINA DE ARROZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006434-2

No. de Expediente: 2021195509

No. de Presentación: 20210321056

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CRISTIAN ULISES ORELLANA AQUINO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PALACIO DE LA PIZZA y diseño; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS COMO PIZZAS, TARTAS SALADAS, SÁNDWICHES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F029026-2

No. de Expediente: 2021193576

No. de Presentación: 20210316797

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARINA GISSELE MEZA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SNACKY y diseño, que se traduce al castellano como: Bocado Apetitoso. Sobre el elemento denominativo SNACKY, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común y necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo el conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición las letras, el diseño que la acompaña; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TOSTADAS DE PAPA, YUCA Y PLÁTANOS COCINADOS, CHICHARRAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F029144-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y doce minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUIS NAPOLEON CABRERA, quien falleció el día seis de noviembre del año dos mil, a los setenta y tres años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Morazán, siendo esta ciudad de San Salvador su último domicilio, y quien no tuvo Documento Único de Identidad por haber fallecido antes de que fuera emitido dicho documento, pero sí portó la Cédula de Identidad Personal número uno-uno-cero cinco siete tres nueve cinco, y como Número de Identificación Tributaria el un mil trescientos doce-veintiuno cero seis veintisiete-cero cero uno-nueve; de parte de los señores LUISA ARGENTINA CABRERA SALMERON, mayor de edad, soltera, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero dos millones novecientos diez mil setecientos cincuenta-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero nueve cero seis cincuenta y cuatro-cero cero tres-cinco; ROSA DEL CARMEN CABRERA SALMERON, hoy ROSA DEL CARMEN CABRERA DE AGUILAR, conocida socialmente por ROSA DEL CARMEN CABRERA LINARES, ROSA DEL CARMEN CABRERA, y por ROSA DEL CARMEN CABRERA SALMERON, mayor de edad, casada, secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos dos-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero ocho cero uno cinco uno-cero uno-cero; VILMA ESTHER CABRERA SALMERON, mayor de edad, empleada, del domicilio de North Plainfield, Condado Somerset, New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad cero un millón cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y ocho-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-dos seis uno cero cinco dos-cero cero tres-nueve; LUIS NAPOLEON CABRERA SALMERON, mayor de edad, músico, casado, del domicilio de Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones setecientos cincuenta y seis mil seiscientos veintidós-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-uno cinco cero dos cinco ocho-cero cero cuatro-seis; y MARTA LIDIA CABRERA SALMERON, mayor de edad, soltera, profesora, del domicilio de Atlanta, Georgia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad cero tres millones veintidós mil doscientos once-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-uno dos cero dos cinco seis-uno uno dos-dos; en sus calidades de hijos del referido causante, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las doce hora y treinta y dos minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006305-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día dos de junio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor JUAN CARLOS ORELLANA LOVOS, de 36 años de edad, agricultor, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02996581-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1309-030184-101-7; la Herencia que en forma INTESTADA dejó el causante MÓNICO ORELLANA ZELAYA, quien fue de 55 años de edad, soltero, jornalero, originario de Guatajiagua, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Cleotilde Zelaya y María Luisa Orellana (ya fallecidos), quien falleció el día 4 de julio de 1995, siendo el municipio de Guatajiagua, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hijo y cesionario de los derechos que les correspondían a las señoras DELMY MABEL LOVO ORELLANA, NATIVIDAD LOVO DE REYES y DORIS ELIZABETH LOVOS ORELLANA, en calidad de hijas del causante MÓNICO ORELLANA ZELAYA; y se le ha conferido al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y a través del presente edicto se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día dos de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006306-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cuatro minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción

dejó la causante señora LAURA RIVERA MARQUEZ, conocida por LAURA MARQUEZ RIVERA, de cincuenta y cinco años de edad, del sexo femenino, soltera, Salvadoreña, Ama de Casa, del Domicilio de Cuscatancingo, originaria de Aguilares, Departamento de San Salvador, siendo hija de Marcos Francisca Rivera y Tomas Rosario Márquez (ambos fallecidos), con Documento Único de Identidad número 00031592-6 y con Número de Identificación Tributaria 0601-291264-001-6 y quien falleció el veinte de abril del año dos mil veinte; de parte de la señora LAURA ELIZABETH REPENZA DE ORTIZ, quien es de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número 00422626-6 y con Número de Identificación Tributaria 0614-200284-115-1 y RAQUEL REPENZA DE HUEZO, quien es de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número 04233844-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-070290-109-8; como hijas de la causante. Confiéndoles a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representadas las aceptantes por la Licenciada EMERITA PACHECO ESTRADA. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las catorce horas con ocho minutos del día siete de junio del año dos mil veintiuno.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C006315-3

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Domínguez Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN CARLOS CAMPOS LOPEZ, quien fue de cuarenta y un años de edad, agricultor, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 02593789-0, fallecido a las cero horas treinta y cinco minutos del día tres de junio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora BLANCA ESTELA CRUZ DE CAMPOS, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 03206947-0, y número de identificación tributaria 0703-280084-101-7, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y el niño JUAN MIGUEL CAMPOS CRUZ, de ocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con número de Identificación Tributaria 1010-020912-101-0, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal a las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las ocho horas catorce minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. C006323-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Olocuilta, Departamento La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio, el día veinte de abril de dos mil dieciocho, dejó el causante señor RICARDO CALLEJAS ALEMAN, fue conocido por JOSE CALLEJAS y por RICARDO ALEMAN, de parte del señor JOSE JOEL VASQUEZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a los señores María Concepción Sánchez Viuda de Callejas, y Víctor Cervelio Sánchez Callejas, la primera como cónyuge sobreviviente del causante, y el segundo como hijo del de cujus. Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurren a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028616-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de junio de dos mil veinte, en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, dejare la causante ROSA IMELDA CASTILLO ARTIGA, quien era de cincuenta años de edad, empleada, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad

Número: 01833184-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0715-160969-104-6; de parte de los señores AMILCAR VLADIMIR ALVARADO CASTILLO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 05893578-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-011298-214-9; y JOSUE ORLANDO ALVARADO CASTILLO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 06250365-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-240100-178-7; en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas diecisiete minutos del día tres de mayo del año mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028627-3

LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez en Funciones de Primera Instancia de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, de las doce horas del día catorce de abril del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día 26 de julio del año dos mil dieciocho, dejó el señor MIGUEL APARICIO JOVEL RAMIREZ, de cincuenta y tres años de edad, Agricultor, de San Sebastián, San Vicente, casado, portador de su DUI N° 05264767-0 y NIT N° 1009-110266-101-8, hijo de los señores JULIO CESAR JOVEL y MARIA JESUS RAMIREZ, de parte de la señora ROSA CANDIDA RIVAS DE JOVEL, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos un millón novecientos cuarenta y nueve- cinco; con Número de Identificación Tributaria mil nueve- cero veinte mil novecientos sesenta y uno-ciento dos-dos, en calidad de hija del causante. Confiándosele a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y treinta minutos del día catorce de abril del año dos mil veintiuno.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. EN FUNCIONES.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F028645-3

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas treinta y tres minutos del día ocho de octubre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MIGUEL ANGEL CASTILLO VELASCO, ocurrida el 29 de octubre de 2000, en Santa Tecla, lugar de su último domicilio, de parte del señor MIGUEL ANGEL CASTILLO HERNÁNDEZ, conocido por MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ CASTILLO, y por MIGUEL ANGEL CASTILLO, en calidad de padre del de cujus; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas cinco minutos del día ocho de octubre de dos mil veinte.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA MARÍA MARROQUÍN CASTRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028674-3

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES INTERINA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y tres minutos del día doce de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante señora EUGENIA MORALES HERRERA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, soltera, originaria de Mejicanos, San Salvador, siendo su último domicilio el de San Salvador, a su defunción ocurrida, a las diez horas y diez minutos del día veinticinco de abril de dos mil quince, por parte de la señora SANDRA EUGENIA QUINTANILLA DE ALVARADO, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de la señora ADELA QUINTANILLA DE PEREZ, como hija de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las ocho horas y veinte minutos del día doce de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES INTERINA.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028697-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JORGE ALBERTO MARTÍNEZ BENAVIDES, el día diecisiete de junio de dos mil diecinueve, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora REINA ISABEL CHOPIN DE MARTÍNEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Milton Isaac Martínez Chopin, María Alicia Martínez Chopin, José Germain Martínez Chopin y Jorge Antonio Martínez Chopin, en calidad hijos del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintidós días de mes de diciembre de dos mil veinte.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. F028704-3

JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, Juez de Primera Instancia Interino de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las doce horas de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante Gladys del Carmen Chávez Viuda de Canjura, quien era de 71 años, salvadoreña, viuda, comerciante, originaria de Santa Ana y con domicilio en Armenia, departamento de Sonsonate, hija de Gabriel Mancía y Marta Chávez, quien falleció a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve, en Tercera Avenida Sur, Casa No. 20, Barrio "Nuevo", Armenia, Sonsonate, a consecuencia de "Cáncer de Colon", de parte de los señores Carlos Guillermo Canjura Gómez, Nelson Omar Canjura Gómez y Jaime Marcelo Chávez, herederos testamentarios universales de los bienes dejados por la expresada causante.

Se nombró interinamente a las personas ya referidas administradores y representantes de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028723-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer el causante RAFAEL FLORES, quien fue de ochenta dos años de edad, casado, agricultor, originario de Jocoro, departamento de Morazán, y del domicilio de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora Domitila Flores, fallecido el día veinticuatro de julio de dos mil catorce; de parte de los señores ANA MILAGRO RUTH FLORES LAZO, mayor de edad, religiosa, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00041943-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-240958-001-1; JOSÉ RIGOBERTO FLORES LAZO, mayor de edad, mecánico, de este domicilio, con documento único de identidad número 01326587-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1412-020664-101-9; y MARÍA DOMITILA FLORES DE GONZÁLEZ, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 00886262-6 y número de identificación tributaria 1412-070460-001-9; todos en calidad de herederos testamentarios.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F028776-3

HERENCIA YACENTE

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACESABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas con cincuenta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veinte. SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante señor DIMAS RAFAEL EDUARDO FUNES GALLO conocido por EDUARDO FUNES GALLO, quien falleció el día veintidós de febrero del año dos mil diecisiete, a la edad de cincuenta y nueve años, en la Ciudad de Houston, Harris, Estados Unidos de América, siendo Spring, Montgomery, Texas, Estados Unidos de América, su último domicilio, quien fue originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Alicia Gallo y Eduardo Funes, con Documento Único de Identidad 02222826-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-211057-017-0. Sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho. Y se ha nombrado como curador del mismo para que lo represente la licenciada TOMASA ELIZABETH YANEZ DE MARTINEZ.-

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las diez horas con veinte minutos del día veinte de enero del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. F028771-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA DE ARCATAO DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACER SABER: Que esta Oficina se ha presentado el Licenciado PEDRO ARTURO FRANCO, de mayor de edad, Abogado, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero tres tres siete seis cuatro cero uno - cinco, quien actúan en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora: BERTA ARELY FRANCO RAMIREZ, de cuarenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango con Documento Único de Identidad Número cero dos ocho tres nueve siete cinco tres - seis; MANIFESTANDO: Que es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza urbano, ubicado sobre la Calle que conduce a Caserío El Pepeto, Barrio Candelaria, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango de una extensión superficial de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes. AL NORTE, mide treinta y nueve metros, colinda con Ramón Franco Franco, cerco de alambre de por medio, AL ORIENTE, mide doce punto cuarenta y

un metros, colinda con Isabel Menjivar Hércules, calle de por medio. AL SUR mide cuarenta y seis punto noventa metros, colinda con Miguel Ángel Franco Rivera, y María Morena Barrera de Barrera, camino vecinal de por medio. AL PONIENTE, mide treinta y uno punto treinta metros, colinda con Santos Franco de López y cerco de alambre de por medio. En el inmueble descrito posee construida una casa paredes de ladrillo techo de zincalum, cuenta con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. No tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de Compraventa que le hicieron el señor Andrés Bonilla Dubón. Presentando la ficha catastral respectiva, el inmueble lo valúa en la suma de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondiente.

ALCALDÍA MUNICIPAL Villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango, a veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.- JOSÉ MILTON MONGE ALVARENGA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ADA CAROLINA OSEGUEDA ALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F028718-3

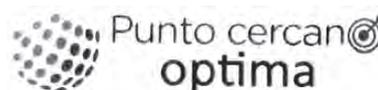
NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021193076

No. de Presentación: 20210315799

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA JOHANNA RIVERA DE RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Punto cercano optima y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: SEGUROS, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006313-3

No. de Expediente: 2021195335

No. de Presentación: 20210320749

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS HERNANDEZ MEDRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

NATURALIGHT

Consistente en: la palabra NATURALIGHT, que se traduce al castellano como LUZ NATURA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ELABORACIÓN Y VENTA DE CREPAS, CAKES, PIZZAS, POSTRES, BEBIDAS FRÍAS Y CALIENTES DE TODA CLASE.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F028632-3

No. de Expediente: 2021195243

No. de Presentación: 20210320586

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROMMELL ISMAEL SANDOVAL ROSALES, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de INNOVATION & DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: I & D S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión I&D CONSULTING y diseño, que se traduce al castellano como I&D Consultoría, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA MEDIANTE LA ASISTENCIA TÉCNICA PARA PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, EL LIBRE COMERCIO, LA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO, EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE DERECHO.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. c. No. C006438-3

No. de Expediente: 2021195244

No. de Presentación: 20210320587

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROMMELL ISMAEL SANDOVAL ROSALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INNOVATION & DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: I & D S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

INNOVATION & DEVELOPMENT

Consistente en: la expresión INNOVATION & DEVELOPMENT, que se traduce al castellano como: Innovación y desarrollo, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS

DE CONSULTORÍA MEDIANTE LA ASISTENCIA TÉCNICA PARA PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, EL LIBRE COMERCIO, LA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO, EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE DERECHO.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. c. No. C006439-3

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006329-3

No. de Expediente: 2021194565

No. de Presentación: 20210319306

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021194938

No. de Presentación: 20210320026

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO NASRI SACA MELENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IGNEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IGNEA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

AFTER PARTY REPLENISHER

Consistente en: la expresión AFTER PARTY REPLENISHER, que se traduce al idioma castellano como RENOVADOR DESPUES DE LA FIESTA. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es LEMONCELI, inscrita al Número 86 del libro 319 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS QUIMICOS FARMACEUTICOS, PRODUCTOS NATURALES MEDICINALES, BEBIDAS REHIDRATANTES DE USO MEDICO, AGUA, BEBIDAS NO ALCOHICAS, BEBIDAS NO CARBONATADAS, REFRESCOS, BEBIDAS REHIDRATANTES.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

EXPLOTA TU SABOR

Consistente en: la frase EXPLOTA TU SABOR, la marca a la que hace referencia el signo solicitado se encuentra inscrita al número 144 del Libro 363 de marcas y se denomina MANIAX, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO; BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN PAPAS, NUECES, PRODUCTOS DE NUECES, SEMILLAS, FRUTAS, VEGETALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE PAPAS, PAPAS FRITAS, CHIPS DE FRUTAS, REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE FRUTA, CHIPS DE VEGETALES, REFRIGERIOS A BASE DE VEGETALES, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE VEGETALES, CHIPS DE TARO, REFRIGERIO DE CARNE DE CERDO, REFRIGERIO DE CARNE DE RES, REFRIGERIO A BASE DE SOJA.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006342-3

No. de Expediente: 2021194531
 No. de Presentación: 20210319261

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PFIZER INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

INNOVACIONES QUE CAMBIAN LA VIDA DE LOS PACIENTES

Consistente en: la expresión INNOVACIONES QUE CAMBIAN LA VIDA DE LOS PACIENTES. La marca que hace referencia a la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: PFIZER, bajo el expediente número 1969016621 inscrita al Número 16621 del Libro 00040 de Registro de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR A LOS PRODUCTOS QUE MI MANDANTE OFRECE A SABER: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN MÉDICA, A SABER, PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE TEMAS DE SALUD Y CONCIENCIA DE SALUD Y PROBLEMAS DE SALUD A MÉDICOS, PROFESIONALES DE LA SALUD Y PACIENTES.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006357-3

CONVOCATORIAS

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD CENTRAL DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CDT, S.A. DE C.V., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 230 del Código de Comercio, a los accionistas de la sociedad

HACE SABER: Que por medio de la presente publicación, los CONVOCA a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA, a las NUEVE HORAS del día OCHO DE JULIO del año dos mil veintiuno, a celebrarse en Best Western Plus Hotel Terraza, ubicado en 85 Avenida Sur y Calle Padres Aguilar, ciudad y departamento de San Salvador. En caso no reunirse el Quórum necesario para la celebración de la Junta en Primera Convocatoria, se convoca a la SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a las NUEVE HORAS, del día NUEVE DE JULIO del año dos mil veintiuno, en la misma dirección mencionada. Para efectos de celebrar la Junta en Primera Convocatoria será necesaria la presencia de, por lo menos, la mitad más una de las acciones para los asuntos de carácter ordinario y el setenta y cinco por ciento de todas las acciones que tengan derecho a votar para los asuntos de carácter extraordinario, igual proporción se necesitará para formar resolución en ambos casos. Y para que la Junta se encuentre legalmente reunida en Segunda Convocatoria se instalará con la presencia de cualquier número de acciones para los asuntos de carácter ordinario y de la mitad más una de todas las acciones para los asuntos de carácter extraordinario y las resoluciones se tomarán con el voto acorde de la mitad más uno de las acciones presente para los asuntos ordinarios y de las tres cuartas partes de las acciones presentes para los asuntos extraordinarios.

Los PUNTOS DE AGENDA, a tratar, serán los siguientes:

- I.- Establecimiento del Quórum;

- II.- Lectura del Acta anterior;
- III.- Aplicación de resultados de ejercicios anteriores; y
- IV.- Modificación al Pacto Social.

San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

JOSÉ FRANCISCO MOLINA GUZMÁN,
 ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
 CDT, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F028762-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, DE R.L. de C.V.)

Comunica que a sus oficinas ubicadas Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte N° 9, Usulután, se ha presentado el Sr. Avilio Antonio Flores Quintanilla, propietario del Certificado de Acciones #3150, por 686 Acciones. Solicitando la reposición de dicho certificado por el valor total de las acciones acumuladas hasta la fecha por haberlo extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación en el Diario Oficial de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Usulután, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO ARCE,
 DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F028669-3

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, DE R.L. de C.V.)

Comunica que a sus oficinas ubicadas Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte N° 9, Usulután, se ha presentado la Sra. Gina Evelin Rodríguez de Padilla, propietaria del Certificado de Acciones #8395, por 404 Acciones. Solicitando la reposición de dicho certificado por el valor total de las acciones acumuladas hasta la fecha por haberlo extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación en el Diario Oficial de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Usulután, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO ARCE,
 DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F028672-3

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, DE R.L. de C.V.)

Comunica que a sus oficinas ubicadas Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte N° 9, Usulután, se ha presentado la Sra. Luisa Isabel Chávez Espinoza, propietaria del Certificado de Acciones #1992, por 128 Acciones. Solicitando la reposición de dicho certificado por el valor total de las acciones acumuladas hasta la fecha por haberlo extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación en el Diario Oficial de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Usulután, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO ARCE,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F028673-3

AVISO

ACAYCCOMAC de R.L.

A su oficina Ubicadas en Barrio El Centro, Agua Caliente, Chalatenango, se presenta la propietaria del Certificado #3812, que consta de un valor de \$ 4500.00, solicitando su reposición de lo que se hace el conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme al artículo #486 y 932 del Código de Comercio Vigente. En caso de que 30 días después de la tercera publicación y última publicación del presente aviso la Cooperativa ACAYCCOMAC de R.L. no recibirá ningún reclamo al respecto y procederá hacer la reposición del certificado antes mencionado. Bajo las condiciones iniciales

Agua Caliente, Chalatenango, 02 de junio de 2021.

ZULEMA ELIZABETH RIVERA HIDALGO,
JEFE DE AGENCIA ACAYCCOMAC DE R.L.

3 v. alt. No. F028690-3

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Depósito Número. 408-180-105068-3 constituido el 04 marzo 2020, para el plazo de 180 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad a los Artículos 486 y 932 de Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del certificado número. 408-180-105068-3 constituido el 04 marzo 2020.

San Salvador, 04 de Marzo de 2021.

SANDRA PATRICIA FLORES RAMIREZ,
GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS
AGENCIA ILOBASCO.

3 v. alt. No. F028775-3

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Depósito Número. 408-180-104419-5, constituido el 07 de diciembre de 2016, para el plazo de 180 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad a los Artículos 486 y 932 de Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de mayo de 2021.

SANDRA PATRICIA FLORES RAMÍREZ,
GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS
AGENCIA ILOBASCO.

3 v. alt. No. F028778-3

AVISO

EL Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia Merliot, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Depósito Número. 408-130-100171-6, constituido el 16 de noviembre de 2018, para el plazo de 180 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad a los Artículos 486 y 932 de Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del certificado número. 408-130-100171-6 constituido el 16 de noviembre de 2018.

Santa Tecla, 28 de mayo de 2021.

JOSÉ VITELIO GONZALEZ MURCIA,
GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS
AGENCIA MERLIOT.

3 v. alt. No. F028780-3

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021195398

No. de Presentación: 20210320859

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ALFONSO VALENCIA DIAZ, en su calidad de APODERADO de EFRAIN RODRIGUEZ VEGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra GRANIER y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO. PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006311-3

No. de Expediente: 2021195396
 No. de Presentación: 20210320857
 CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ALFONSO VALENCIA DIAZ, en su calidad de APODERADO de EUROBAKERY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EUROBAKERY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

EUROBAKERY

Consistente en: la expresión EUROBAKERY, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006312-3

No. de Expediente: 2021192786
 No. de Presentación: 20210315232
 CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARÍA GABRIELA RAMOS MEDRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MÉTODO ANCESTRAL

Consistente en: la frase MÉTODO ANCESTRAL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO PARA EL CUIDADO DE LA SALUD. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006327-3

No. de Expediente: 2021194375
 No. de Presentación: 20210318927
 CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Taco Bell Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TACO MOON

Consistente en: las palabras TACO MOON, la palabra MOON se traduce al castellano como luna. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006345-3

No. de Expediente: 2021193680
 No. de Presentación: 20210317414
 CLASE: 35, 36, 37, 39, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INVENERGY LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

INVENERGY

Consistente en: la palabra INVENERGY no tiene traducción, pero al separarse la palabra energy, se traduce al castellano como: energía, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA SOBRE DIRECCIÓN DE NEGOCIOS EN RELACIÓN CON USO DE ENERGÍA, ADMINISTRACIÓN DE ENERGÍA Y TECNOLOGÍA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA SOBRE FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE ENERGÍA; CORRETAJE DE INVERSIONES FINANCIERAS EN COMPAÑÍAS DE ENERGÍA. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DE ENERGÍA; CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS HIDROELÉCTRICAS; CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DE ENERGÍA EÓLICA; CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DE ENERGÍA GEOTÉRMICA; CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DE ENERGÍA MAREOMOTRIZ; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE GENERADORES DE ENERGÍA; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES GENERADORAS DE ENERGÍA; MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE ENERGÍA; CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS PARA EL ALMACENAMIENTO DE ELECTRICIDAD. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA; DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD; DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE; CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE

DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA; PROVISIÓN DE ASESORÍA RELACIONADA CON DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA; ALMACENAMIENTO DE ELECTRICIDAD. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS RELACIONADOS CON ENERGÍA. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INGENIERÍA RELACIONADOS CON SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA; DISEÑO Y DESARROLLO DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA; DISEÑO DE INSTALACIONES GENERADORAS DE ENERGÍA; DISEÑO DE APARATOS GENERADORES DE ENERGÍA; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EL CAMPO DE LA ENERGÍA; CONSULTORÍA RELACIONADA CON SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN EL CAMPO DE LA ENERGÍA Y EL ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006348-3

No. de Expediente: 2021193358

No. de Presentación: 20210316326

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILRODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de BKR ARGENTINA S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BKR

Consistente en: la palabra BKR, que servirá para: AMPARAR; SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; ACTIVIDADES BANCARIAS; SERVICIOS BANCARIOS; SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS FINANCIEROS PRESTADOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; ANÁLISIS Y CONSULTORÍA FINANCIERAS; ASESORAMIENTO FINANCIERO Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE SEGUROS; CONSULTORÍA, ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN EN MATERIA FINANCIERA; SERVICIOS CREDITICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS FINANCIEROS PERSONALES; SERVICIOS FINANCIEROS INFORMATIZADOS; SERVICIOS DE PAGOS FINANCIEROS; EMISIONES DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DE DÉBITO NO BANCARIAS; SERVICIOS DE TARJETAS MONEDERO; SERVICIOS DE TARJETAS DE BANCO, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE COBRO AUTOMÁTICO Y TARJETAS DE PAGO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE TARJETA DE CRÉDITO DE TARJETA DE DÉBITO; EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO; TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS DE TARJETAS DE CRÉDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS EN LÍNEA; SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON LA EMISIÓN DE TARJETAS BANCARIAS Y TARJETAS DE DÉBITO; SERVICIOS DE TARJETAS DE TRANSACCIÓN DE PAGOS; SERVICIOS DE PAGO CON TARJETAS DE CRÉDITO; SERVICIO DE PAGO DE TARJETAS DE DÉBITO; TRAMITACIÓN DE TRANSACCIONES DE TARJETA DE DÉBITO PARA TERCEROS; GESTIÓN DE FONDO DE INVERSIÓN; GESTIÓN FINANCIERA; GESTIÓN DE PAGOS

EN RELACIÓN CON TARJETAS DE CRÉDITO; SERVICIOS DE INFORMACIÓN POR ORDENADOR RELATIVOS A NEGOCIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE SEGUROS FINANCIEROS Y EMISIÓN DE VALORES (BANCA DE INVERSIONES); SERVICIOS DE TRANSFERENCIA MONETARIA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON TARJETAS DE CRÉDITO; EMISIÓN DE TARJETAS DE PREPAGO PARA UTILIZAR COMO TÍTULO DE TRANSPORTE ELECTRÓNICOS; EMISIÓN DE TARJETA DE PAGO ELECTRÓNICO ASOCIADAS A PLANES DE INCENTIVO Y GRATIFICACIONES; ASESORAMIENTO DE CRÉDITOS; FACILITACIÓN DE CRÉDITOS; SERVICIOS DE CRÉDITOS RENOVABLES; SERVICIOS DE DEPÓSITOS FIDUCIARIOS; CONSULTAS RELACIONADAS CON CRÉDITOS; FINANCIACIÓN DE CRÉDITOS; FINANCIACIÓN DE CRÉDITOS A PLAZOS; SERVICIOS DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS; SERVICIOS DE CAJA DE AHORROS; SERVICIOS DE CUENTAS CORRIENTES; PLANIFICACIÓN FINANCIERA; PRÉSTAMOS HIPOTECARIO Y SERVICIOS DE FINANCIACIÓN; PROCESAMIENTO DE PAGOS; PROVISIÓN DE CRÉDITOS DE CONSUMO; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DE CRÉDITOS; SERVICIOS DE PRÉSTAMOS, CRÉDITOS Y LEASING FINANCIERO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA EN LÍNEA; TRANSFERENCIA DE FONDOS POR REDES ELECTRÓNICAS DE COMUNICACIONES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006350-3

No. de Expediente: 2021193810

No. de Presentación: 20210317632

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILRODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Pricesmart, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PRICESMART FRESH KITCHEN

Consistente en: la expresión PRICESMART FRESH KITCHEN, la palabra pricesmart no tiene traducción - fresh como fresco - kitchen como cocina, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE A SABER, PROVISIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA SU CONSUMO DENTRO Y FUERA DE LAS INSTALACIONES; SERVICIO DE RESTAURANTE, INCLUYENDO SERVICIOS DE COMIDA PARA LLEVAR EN RESTAURANTE: SERVICIO DE RESTAURANTE, INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURANTE PARA LLEVAR; SERVICIOS DE CHARCUTERÍA Y COMIDA PARA LLEVAR; SERVICIOS DE BARES DE COMIDA RÁPIDA; SERVICIOS DE CAFETERÍAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006351-3

No. de Expediente: 2021194962
 No. de Presentación: 20210320059
 CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MERCEDES BEATRIZ VALDEZ GUZMAN, en su calidad de APODERADO de C.A. KING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: C.A. KING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra YAKITORI y diseño, que se traduce al idioma castellano como BROCHETA DE POLLO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006352-3

No. de Expediente: 2017157624
 No. de Presentación: 20170245184
 CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS SI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra sushiiitto y diseño, que servirá para: AMPARAR: RESTAURANTE (SERVICIOS DE-); RESTAURACION [COMIDAS]; CAFETERÍAS; CAFÉS-RESTAURANTES; BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS (SERVICIOS DE-); BAR (SERVICIOS DE-). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006360-3

No. de Expediente: 2021195535
 No. de Presentación: 20210321128
 CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIANYELA CABALLERO DE IRAHETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras THE BOSS MEDIA & EVENTS y diseño que se traducen al castellano como EL JEFE DE LOS MEDIOS Y EVENTOS; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDAD DEPORTIVA Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F028650-3

No. de Expediente: 2021195742
 No. de Presentación: 20210321472
 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTIN MENJIVAR ZELADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras MENJIVAR COFFEE, la palabra COFFEE se traduce al castellano como Café, que servirá para: AMPARAR: EXPORTACIÓN DE CAFÉ. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F028679-3

No. de Expediente: 2821194197
 No. de Presentación: 20210318551
 CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO DE VALDES, SUAREZ & VELASCO, LIMITADA que se abrevia: VALDES, SUAREZ & VELASCO, LTDA., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ALTA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES PRESTADOS POR JURISTAS, ASISTENTES JURÍDICOS Y ABOGADOS ASESORES, A PERSONAS, GRUPOS DE PERSONAS, ORGANIZACIONES O EMPRESAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F028710-3

No. de Expediente: 2021195245
 No. de Presentación: 20210320588
 CLASE: 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROMMELL ISMAEL SANDOVAL ROSALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INNOVATION & DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: I & D S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

IDeAula

Consistente en: la expresión IDeAula y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ACTIVIDADES CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. c. No. C006437-3

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

"ASEGURADORA POPULAR, S.A.",

HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL QUE A NUESTRAS OFICINAS SE HA PRESENTADO EL SEÑOR JOSE ENRIQUE ALVARENGA, DEL DOMICILIO DE SANTA MIGUEL, SOLICITANDO REPOSICIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL N° VO-05.563, EMITIDA POR ESTA COMPAÑÍA A SU FAVOR CON FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1985. SI DENTRO DE 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ESTE AVISO, NO SE PRESENTARE OPOSICIÓN, LA COMPAÑÍA PROCEDERÁ A REPONER LA MENCIONADA PÓLIZA.

SAN SALVADOR, 31 DE MAYO DE 2021.

JACQUELINE LIZETH HERNANDEZ,
 SEGURO DE PERSONAS
 ASEGURADORA POPULAR, S.A.

3 v. alt. No. F028647-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021194903
 No. de Presentación: 20210319971
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BILLY SOTO RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HELADOS RIO SOTO, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Rio Soto Sorbeleta y diseño. Sobre la palabra Sorbeleta no se concede exclusividad, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SORBETE Y PALETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006324-3

No. de Expediente: 2021193973

No. de Presentación: 20210317938

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO NASRISACA MELENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IGNEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IGNEA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase LEMONCELI y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS FARMACEUTICOS, PRODUCTOS NATURALES MEDICINALES, BEBIDAS REHIDRATANTES DE USO MEDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006328-3

No. de Expediente: 2021194313

No. de Presentación: 20210318824

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de SUZANO S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra greenbag y diseño, que servirá para: AMPARAR: TARJETA DE PAPEL; MATERIALES DE EMBALAJE [LLENADO; AMORTIGUACIÓN] DE PAPEL O CARTÓN; PAPEL; PAPEL DE EMBALAJE; BOLSA DE PAPEL O PLÁSTICO [ENVOLTORIOS, BOLSAS] PARA EMBALAJE; PAPEL O PLÁSTICO PARA EMPAQUETAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006334-3

No. de Expediente: 2021194316

No. de Presentación: 20210318828

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de SUZANO S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra greenbag y diseño, que servirá para: AMPARAR: TARJETA DE PAPEL; MATERIALES DE EMBALAJE [LLENADO; AMORTIGUACIÓN] DE PAPEL O CARTÓN; PAPEL; PAPEL DE EMBALAJE; BOLSA DE PAPEL O PLÁSTICO [ENVOLTORIOS, BOLSAS] PARA EMBALAJE; PAPEL O PLÁSTICO PARA EMPAQUETAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006336-3

No. de Expediente: 2021192938

No. de Presentación: 20210315551

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de THE QUAKER OATS COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SINCE 1889 PEARL MILLING COMPANY, que se traducen al idioma castellano como since es desde,

pearl es perla; Milling es molienda y company es compañía, que servirá para: AMPARAR: PANQUEQUES, MEZCLA PARA PANQUEQUES, JARABE PARA PANQUEQUES, SÉMOLA Y HARINA DE MAÍZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006337-3

No. de Expediente: 2021194588

No. de Presentación: 20210319350

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ASPEN GLOBAL INCORPORATED, de nacionalidad MAURICIANO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LAURINA

Consistente en: la palabra LAURITA, que servirá para: AMPARAR: ANTICONCEPTIVOS ORALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006338-3

No. de Expediente: 2021195170

No. de Presentación: 20210320434

CLASE: 09, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

EMCONTROL CAC

Consistente en: las palabras EMCONTROL CAC, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES DESCARGABLES PARA USAR CON DISPOSITIVOS MÓVILES PARA ADMINISTRAR INFORMACIÓN SOBRE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, RASTREAR EXÁMENES MÉDICOS Y CITAS, PROGRAMAR RECORDATORIOS DE CUMPLIMIENTOS DE ME-

DICACIÓN Y PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE SALUD PARA ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE INCLUYEN SOFTWARE PARA GESTIONAR LA INFORMACIÓN, A SABER, SOFTWARE PARA QUE LOS PROVEEDORES DE ATENCIÓN MÉDICA, LOS CUIDADORES Y LOS PACIENTES ACCEDAN Y ANALICEN INFORMACIÓN Y DATOS Y PROPORCIONEN INFORMACIÓN Y TERAPIA A LOS PACIENTES EN RELACIÓN CON ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DE SISTEMA NERVIOSO CENTRAL. Clase: 42. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SANITARIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006339-3

No. de Expediente: 2021194317

No. de Presentación: 20210318829

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Honor Device Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HONOR

Consistente en: la palabra HONOR, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS EN BRUTO O SEMIELABORADOS; ALEACIONES DE METALES PRECIOSOS; LINGOTES DE METALES PRECIOSOS; JOYEROS; CAJAS DE PRESENTACIÓN PARA JOYERÍA; JOYEROS ENROLLABLES; CAJAS DE METALES PRECIOSOS; OBRAS DE ARTE DE METALES PRECIOSOS; PULSERAS [JOYERÍA]; BROCHES [JOYERÍA]; COLLARES [JOYERÍA]; PASADORES DE CORBATA; MEDALLAS; INSIGNIAS DE METALES PRECIOSOS; INSUMOS DE JOYERÍA; DIJES PARA LLAVEROS; ANILLOS [JOYERÍA]; ARETES; GEMELOS; ESTATUAS DE METALES PRECIOSOS; ARTÍCULOS DE JOYERÍA; RELOJES DE PULSERA; RELOJES QUE NO SEAN DE USO PERSONAL; PULSERAS DE RELOJ; CADENAS DE RELOJ; RELOJES DE USO PERSONAL; ESTUCHES DE PRESENTACIÓN PARA RELOJES DE USO PERSONAL; CRONÓMETROS MANUALES; RELOJ DE ESCRITORIO ELECTRÓNICO CON CALENDARIO PERPETUO; RELOJ PARLANTE; ESTUCHE PARA RELOJ; DESPERTADORES. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006340-3

No. de Expediente: 2021194586
 No. de Presentación: 20210319348
 CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PEPSI BLUE

Consistente en: la frase PEPSI BLUE, la palabra blue se traduce como Azul, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, AGUAS SABORIZADAS, AGUA DE COCO Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS, BEBIDAS CARBONATADAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006341-3

No. de Expediente: 2021194321
 No. de Presentación: 20210318834
 CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MUEBLES BOAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BOAL

Consistente en: la palabra BOAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES EN PARTICULAR SALAS TAPIZADAS, SOFÁS CAMAS Y SOFÁS RECLINABLES, ESPEJOS, MARCOS (NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES); CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, CELULOIDE Y SUCEDÁNEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIALES PLÁSTICOS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006343-3

No. de Expediente: 2021194189
 No. de Presentación: 20210318537
 CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Consorcio Comex, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Comex Línea Plus y diseño, la palabra Plus se traduce al castellano como más. Sobre la frase Línea Plus no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio para los productos que ampara. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BROCHAS PARA PINTORES; RODILLOS DE PINTURA; CUBIERTAS PARA RODILLOS DE PINTURA; FELPAS; MARCOS PARA RODILLOS DE PINTURA; MANERALES PARA PINTORES DE OBRA; MANGOS PARA RODILLOS DE PINTURA; RODILLOS APLICADORES DE PINTURA; EXTENSIONES PARA RODILLOS DE PINTURA; BANDEJAS PARA PINTURA; CHAROLAS PARA PINTORES DE OBRA; REVESTIMIENTOS PARA BANDEJAS DE PINTURAS Y CHAROLAS; CUBIERTAS DE PAPEL PARA BANDEJAS; ALMOHADILLAS PARA APLICAR PINTURA; ESPONJAS PARA APLICAR PINTURA; APLICADORES DE PINTURA; ESPÁTULAS DE PINTURA; AGITADORES DE PINTURA; CINTAS ADHESIVAS DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; CINTAS DE ENMASCARAR DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; PINCELES Y BROCHAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006344-3

No. de Expediente: 2021194185
 No. de Presentación: 20210318533
 CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Con-

sorcio Comex, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Comex Línea Azul y diseño. Sobre la frase Línea Azul no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio para los productos que ampara. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BROCHAS PARA PINTORES; RODILLOS DE PINTURA; CUBIERTAS PARA RODILLOS DE PINTURA; FELPAS; MARCOS PARA RODILLOS DE PINTURA; MANERALES PARA PINTORES DE OBRA; MANGOS PARA RODILLOS DE PINTURA; RODILLOS APLICADORES DE PINTURA; EXTENSIONES PARA RODILLOS DE PINTURA; BANDEJAS PARA PINTURA; CHAROLAS PARA PINTORES DE OBRA; REVESTIMIENTOS PARA BANDEJAS DE PINTURAS Y CHAROLAS; CUBIERTAS DE PAPEL PARA BANDEJAS; ALMOHADILLAS PARA APLICAR PINTURA; ESPONJAS PARA APLICAR PINTURA; APLICADORES DE PINTURA; ESPÁTULAS DE PINTURA; AGITADORES DE PINTURA; CINTAS ADHESIVAS DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; CINTAS DE ENMASCARAR DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; PINCELES Y BROCHAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006346-3

No. de Expediente: 2021194476

No. de Presentación: 20210319161

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BACRELBA

Consistente en: la palabra BACRELBA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006347-3

No. de Expediente: 2021194477

No. de Presentación: 20210319162

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KYZIFIC

Consistente en: la palabra KYZIFIC, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006349-3

No. de Expediente: 2020191486

No. de Presentación: 20200312497

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de EXINMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EXINMEX, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TOTAL FRESH FLOW

Consistente en: las palabras TOTAL FRESH FLOW, que se traduce al castellano TOTAL FRESCO FLUIR, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES DE REFRIGERACIÓN, REFRIGERADORES, CONGELADORES; HIELERAS ELÉCTRICAS NO PORTÁTILES; FRIGOBARES (MÁQUINAS FRIGORÍFICAS); ENFRIADORES ELÉCTRICOS DE BEBIDAS, REFRIGERADORES PARA VINOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006353-3

No. de Expediente: 2020191201

No. de Presentación: 20200312063

CLASE: 09, 35, 36, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Libra Association, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

DIEM

Consistente en: la palabra DIEM, que servirá para AMPARAR: SOFTWARE; HARDWARE DE COMPUTADORA; CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); SOFTWARE DE TECNOLOGIA DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); BILLETAS ELECTRONICAS UTILIZADAS PARA APLICACIONES DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); APARATOS DE RED EN EL CAMPO DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); SOFTWARE DE APLICACION EN CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); SOFTWARE EN EL CAMPO DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); SOFTWARE PARA PLATAFORMAS BASADAS EN CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), A SABER, SOFTWARE PARA APLICACIONES DISTRIBUIDAS; APLICACIONES Y BILLETAS DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); SOFTWARE DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); SOFTWARE PARA USO CON MONEDA DIGITAL; SOFTWARE PARA USO CON CRIPTOMONEDA; SOFTWARE PARA USO CON MONEDA VIRTUAL; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA USO COMO BILLETAS DE CRIPTOMONEDA; BILLETAS DE HARDWARE DE CRIPTOMONEDA; HERRAMIENTAS PARA DESARROLLO DE SOFTWARE; SOFTWARE PARA SER USADO COMO INTERFAZ DE PROGRAMACION DE APLICACIONES (API); INTERFAZ DE PROGRAMACION DE APLICACIONES (API) PARA USO EN LA CONSTRUCCION DE APLICACIONES DE SOFTWARE; SOFTWARE PARA RECOPIRAR, ADMINISTRAR, EDITAR, ORGANIZAR, MODIFICAR, TRANSMITIR, COMPARTIR Y ALMACENAR DATOS E INFORMACION; SOFTWARE PARA PAGO DE MONEDA DIGITAL Y TRANSACCIONES DE CAMBIO; SOFTWARE PARA USO EN LA ADMINISTRACION DE PORTAFOLIOS DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, VALORES DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), VALORES DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; SOFTWARE DE PLATAFORMA DE CONTABILIDAD DISTRIBUIDA; SOFTWARE QUE FACILITA LA CAPACIDAD DE LOS USUARIOS PARA VER, ANALIZAR, REGISTRAR, ALMACENAR, MONITOREAR, ADMINISTRAR, COMERCIALIZAR E INTERCAMBIAR MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, ACTIVOS DIGITALES Y CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), ACTIVOS DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; SOFTWARE PARA ENVIAR, RECIBIR, ACEPTAR, COMPRAR, VENDER, ALMACENAR, TRANSMITIR, COMERCIALIZAR E INTERCAMBIAR MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, ACTIVOS DIGITALES Y CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), ACTIVOS DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITA-

LES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; SOFTWARE PARA IMPLEMENTAR Y REGISTRAR TRANSACCIONES FINANCIERAS; SOFTWARE PARA CREAR CUENTAS Y MANTENER Y ADMINISTRAR INFORMACION SOBRE TRANSACCIONES FINANCIERAS EN LIBROS DE CONTABILIDAD DISTRIBUIDOS Y REDES DE PAGO ENTRE PARES; SOFTWARE PARA USO EN OPERACIONES FINANCIERAS; SOFTWARE PARA USO EN INTERCAMBIO FINANCIERO; SOFTWARE PARA EL ACCESO A INFORMACION FINANCIERA Y A DATOS Y TENDENCIAS DEL MERCADO; SOFTWARE PARA CERRAR TRANSACCIONES FINANCIERAS; SOFTWARE PARA SUMINISTRAR AUTENTICACION DE LAS PARTES EN UNA TRANSACCION FINANCIERA; SOFTWARE PARA EL MANTENIMIENTO DE LIBROS MAYORES PARA TRANSACCIONES FINANCIERAS; SOFTWARE PARA LA ADMINISTRACION DE SEGURIDAD CRIPTOGRAFICA DE TRANSMISIONES ELECTRONICAS A TRAVES DE REDES INFORMATICAS; SOFTWARE PARA ENCRIPITAR Y PERMITIR LA TRANSMISION SEGURA DE INFORMACION DIGITAL EN INTERNET; SOFTWARE QUE PERMITE A LOS USUARIOS CALCULAR PARAMETROS RELACIONADOS CON TRANSACCIONES FINANCIERAS; SOFTWARE DE LIBRO MAYOR DISTRIBUIDO PARA SER USADO EN EL PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; SOFTWARE PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS ELECTRONICOS; SOFTWARE PARA LA CONVERSION DE MONEDA; SOFTWARE PARA LA RECOPIACION Y DISTRIBUCION DE DATOS; SOFTWARE PARA TRANSACCIONES DE PAGO; SOFTWARE PARA CONECTAR COMPUTADORAS A BASES DE DATOS LOCALES Y A REDES INFORMATICAS GLOBALES; SOFTWARE PARA LA CREACION DE BASES DE DATOS DE INFORMACION Y DATOS CON CAPACIDAD DE BUSQUEDA; SOFTWARE PARA ADMINISTRACION Y VALIDACION DE TRANSACCIONES DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, VALORES DIGITALES, VALORES DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), VALORES DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; SOFTWARE PARA LA CREACION Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS INTELIGENTES; SOFTWARE PARA LA GESTION DE TRANSACCIONES DE PAGO Y CAMBIO; SOFTWARE Y HARDWARE PARA SER USADOS COMO UNA BILLETAS DE MONEDA DIGITAL; SOFTWARE Y HARDWARE PARA SER USADOS COMO UNA BILLETAS DE MONEDA VIRTUAL; SOFTWARE Y HARDWARE PARA SER USADOS COMO UNA BILLETAS DE VALORES DIGITALES; SOFTWARE Y HARDWARE PARA SER USADOS COMO UNA BILLETAS DE TOKENS DIGITALES; SOFTWARE Y HARDWARE PARA SER USADOS COMO UNA BILLETAS DE CRIPTO-TOKENS; SOFTWARE Y HARDWARE PARA SER USADOS COMO UNA BILLETAS DE TOKENS DE UTILIDAD; SOFTWARE PARA LA CREACION DE UNA MONEDA DIGITAL DESCENTRALIZADA Y DE CODIGO ABIERTO PARA SU USO EN TRANSACCIONES BASADAS EN CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); SOFTWARE PARA LA CREACION DE MONEDA VIRTUAL DESCENTRALIZADA Y DE CODIGO ABIERTO PARA SU USO EN TRANSACCIONES BASADAS EN CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); SOFTWARE PARA LA CREACION DE CRIPTOMONEDA DESCENTRALIZADA Y DE CODIGO ABIERTO PARA SU USO EN TRANSACCIONES BASADAS EN CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); SOFTWARE PARA LA CREACION DE VALORES DIGITALIZADOS DESCENTRALIZADA Y DE CODIGO ABIERTO PARA SU USO EN TRANSACCIONES BASADAS EN CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN);

SOFTWARE PARA LA CREACIÓN DE TOKENS DIGITALES DESCENTRALIZADOS Y DE CÓDIGO ABIERTO DE PARA SU USO EN TRANSACCIONES BASADAS EN CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); SOFTWARE PARA USUARIOS PARA LA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS MEDIANTE EL USO DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, VALORES DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), VALORES DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA FACILITAR TRANSACCIONES Y PAGOS MEDIANTE EL USO DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, VALORES DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), VALORES DIGITALES, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD QUE PERMITEN A LOS USUARIOS COMPRAR Y VENDER PRODUCTOS Y SERVICIOS A TERCEROS; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA PLATAFORMAS BASADAS EN CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), A SABER, SOFTWARE PARA INTERCAMBIOS DIGITALES PARA ARTÍCULOS VIRTUALES; SOFTWARE PARA LA CREACIÓN, VENTA Y ADMINISTRACIÓN DE TOKENS O APPCOINS BASADOS EN CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); SOFTWARE PARA USO EN UNA PLATAFORMA FINANCIERA ELECTRÓNICA; SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE PAGOS Y PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS A Y DE TERCEROS; SOFTWARE PARA TRANSFERENCIAS DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, VALORES DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), VALORES DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD ENTRE LAS PARTES; SOFTWARE DE PLATAFORMA DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); SOFTWARE PARA USO EN LA ADMINISTRACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TRANSACCIONES DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, VALORES DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), VALORES DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; SOFTWARE PARA LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UNA PLATAFORMA DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN) PARA USO EN LA ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, VALORES DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), VALORES DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; SOFTWARE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS DE CRIPTOMONEDA Y DE MONEDA DIGITAL; SOFTWARE PARA USO EN PAGOS, COMPRAS E INVERSIONES, USANDO MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, VALORES DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), VALORES DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; SOFTWARE QUE PERMITE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS A Y DE TERCEROS; SOFTWARE PARA USO EN LA ADMINISTRACIÓN DE CONVERSIÓN A DINERO EN EFECTIVO DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, VALORES DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), VALORES DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; SOFTWARE PARA EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE APLICACIONES DE SOFTWARE Y LA INTEGRACIÓN DE CUENTAS DE APLICACIONES DE SOFTWARE PARA MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, VALORES DIGITALES Y DE CA-

DENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), VALORES DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKEN Y TOKENS DE UTILIDAD; SOFTWARE PARA FACILITAR EL USO DE UNA CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN) O DE LIBRO MAYOR DISTRIBUIDO ELECTRÓNICO PARA EJECUTAR Y REGISTRAR TRANSACCIONES FINANCIERAS, A SABER, OPERACIONES FINANCIERAS EFECTUADAS CON EL USO DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, VALORES DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), VALORES DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; SOFTWARE Y HARDWARE PARA USO EN EL CAMBIO ELECTRÓNICO DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, VALORES DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), VALORES DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; SOFTWARE PARA USO COMO UNA INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA EL DESARROLLO, PRUEBA E INTEGRACIÓN DE APLICACIONES DE SOFTWARE DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); HARDWARE DE COMPUTADORA PARA MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, VALORES DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN) Y MINERÍA DE VALORES DIGITALIZADOS; HARDWARE DE TOKEN DE SEGURIDAD; CONVERSORES DE MONEDA ELECTRÓNICA; SOFTWARE, A SABER, PLATAFORMA FINANCIERA ELECTRÓNICA QUE ACOMODA MÚLTIPLES TIPOS DE PAGO Y TRANSACCIONES EN UN TELÉFONO MÓVIL INTEGRADO, PDA (ASISTENTE DIGITAL PERSONAL) Y UN ENTORNO BASADO EN LA RED; SOFTWARE PARA LA CREACIÓN DE TOKENS PARA SER USADOS EN EL PAGO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS Y QUE PUEDEN SER COMERCIALIZADOS O CAMBIADOS POR VALORES EN EFECTIVO; SOFTWARE PARA USO EN LA GESTIÓN SEGURA DE CONVERSIÓN A DINERO EN EFECTIVO DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, VALORES DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), VALORES DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE PAGOS, TRANSFERENCIAS DE DINERO Y TRANSFERENCIAS DE MERCANCÍA EN MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, VALORES DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), VALORES DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; SOFTWARE PARA FACILITAR TRANSFERENCIAS DE DINERO, TRANSFERENCIAS DE FONDOS ELECTRÓNICOS, TRANSFERENCIAS DE MERCANCÍA, PAGO DE FACTURAS Y TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE LAS PARTES; SOFTWARE PARA USO COMO SOFTWARE DE INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA USO EN LA IDENTIFICACIÓN DE DISPOSITIVOS DE HARDWARE INFORMÁTICO; SOFTWARE PARA USO EN LA VERIFICACIÓN PARA EL ACCESO DE USUARIO A COMPUTADORAS Y REDES DE COMPUTADORAS; SOFTWARE PARA USO EN LA FACILITACIÓN DE TRANSACCIONES SEGURAS; SOFTWARE PARA USO EN EL ACCESO, LECTURA, RASTREO Y USO DE TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); SOFTWARE Y HARDWARE PARA LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN DE IDENTIDAD, DERECHOS DE ACCESO A FUENTES Y APLICACIONES DE INFORMACIÓN Y FUNCIONALIDAD DE AUTENTICACIÓN; SOFTWARE PARA SERVICIOS DE VERIFICACIÓN, AUTENTICACIÓN Y GESTIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE RED CON FINES DE SEGURIDAD; SOFTWARE DE VERIFICACIÓN

PARA CONTROL DE ACCESO Y COMUNICACIONES CON COMPUTADORAS Y REDES INFORMÁTICAS; TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DE PAGO CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE; DISPOSITIVOS DE ENCRIPCIÓN; TOKENS DE SEGURIDAD; SOFTWARE DESCARGABLE PARA USO COMO TOKEN DE SEGURIDAD; SOFTWARE USADO EN LA EMISIÓN DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, VALORES DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), VALORES DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; SOFTWARE USADO EN LA AUDITORÍA DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, VALORES DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), VALORES DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; CLAVES CRIPTOGRÁFICAS DESCARGABLES PARA RECIBIR Y GASTAR CRIPTOMONEDA. Clase 09. Para AMPARAR: SERVICIOS DE MERCADEO, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN; INFORMACIÓN DE NEGOCIOS; PROVISIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN DE MERCADOS; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS A TRAVÉS DE COMPUTADORA Y REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS COMERCIALES Y PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA EN EL CAMPO DEL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL Y DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE INTELIGENCIA DE MERCADO; FACILITACIÓN DEL INTERCAMBIO Y VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS DE TERCEROS POR MEDIO DE REDES COMPUTACIONALES Y DE COMUNICACIÓN; SERVICIO DE SUMINISTRO DE MERCADOS EN LÍNEA PARA VENEDORES DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS; PROVISIÓN DE SERVICIOS EN LÍNEA PARA CONECTAR A VENEDORES CON COMPRADORES; SUMINISTRO DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA CONECTAR A LOS VENEDORES CON COMPRADORES Y VENEDORES DE BIENES Y SERVICIOS; PROVISIÓN DE UN SITIO WEB PARA CONECTAR A LOS VENEDORES CON LOS COMPRADORES; PROVISIÓN DE UN SITIO WEB CONSISTENTE EN UN MERCADO EN LÍNEA PARA LA VENTA Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS VIRTUALES CON OTROS USUARIOS; SERVICIOS COMERCIALES EN LÍNEA; ORGANIZACIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES Y CONTRATOS COMERCIALES; ORGANIZACIÓN Y CONCLUSIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA TERCEROS; ORGANIZACIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES EN LÍNEA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL DESDE BASES DE DATOS EN LÍNEA; SERVICIOS COMERCIALES EN LÍNEA RELACIONADOS CON LA ORGANIZACIÓN DE INTERCAMBIOS DE MONEDA VIRTUAL Y TRANSACCIONES DE CRIPTOMONEDA; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS ESPECIALES CON FINES COMERCIALES, PROMOCIONALES O PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE EVENTOS ESPECIALES CON FINES COMERCIALES; CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN) COMO UN SERVICIO, A SABER, ASESORÍA DE NEGOCIOS E INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); RECOPIACIÓN DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN UTILIZANDO TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN). Clase 35. Para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS; INTERCAMBIO FINANCIERO; ASUNTOS FINANCIEROS, A SABER, ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, PLANIFICACIÓN FINANCIERA, PRONÓSTICO FINANCIERO, ADMINISTRACIÓN DE POR-

TAFOLIO FINANCIERO Y ANÁLISIS Y CONSULTORÍA FINANCIERA; INFORMACIÓN FINANCIERA SUMINISTRADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE CORRETAJE; SERVICIOS DE TRANSACCIONES MONETARIAS; SERVICIOS DE MONEDA DIGITAL; SERVICIOS DE CRIPTOMONEDA; SERVICIOS DE MONEDA VIRTUAL; SERVICIOS DE BILLETERA DE MONEDA DIGITAL Y ALMACENAMIENTO; SERVICIOS DE BILLETERA ELECTRÓNICA EN RELACIÓN CON LA MONEDA DIGITAL; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y BILLETERA DE MONEDA DIGITAL; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE BILLETERA ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA POR MEDIO DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL COMERCIALIZACIÓN DE MONEDA; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS; SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, VALORES DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), VALORES DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO PARA TERCEROS DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, VALORES DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), VALORES DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO PARA TERCEROS DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, VALORES DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), VALORES DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; FACILITACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE EQUIVALENTES DE EFECTIVO ELECTRÓNICO; TRANSFERENCIA DE FONDOS ELECTRÓNICOS; SERVICIO DE INFORMACIÓN FINANCIERA EN LA NATURALEZA DE CALIFICACIÓN FINANCIERA DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, VALORES DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), VALORES DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA EN EL CAMPO DE MERCADOS DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, VALORES DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), VALORES DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; SERVICIOS DE REPORTAJE DE NOTICIAS EN EL ÁREA DE NOTICIAS FINANCIERAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON FINANZAS; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MONEDA VIRTUAL PARA USO POR PARTE DE MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA POR MEDIO DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; EMISIÓN DE TOKENS DE VALOR; ADMINISTRACIÓN DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, VALORES DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), VALORES DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, SUMINISTRO DE UNA BOLSA DE VALORES PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, VALORES DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), VALORES DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE CRIPTOMONEDA; SERVICIOS DE CAMBIO DE CRIPTOMONEDA; PROCESAMIENTO DE PAGOS EN CRIPTOMONEDA; SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO; SERVICIOS

DE BILLETERA ELECTRÓNICA; PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS POR MEDIO DE SERVICIOS DE BILLETERA ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE MONEDA; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE MONEDA; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, VALORES DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), VALORES DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; CONSULTORÍA FINANCIERA EN EL CAMPO DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, VALORES DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), VALORES DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO Y RASTREO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE CAMBIO DE MONEDA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE INVERSIÓN; SERVICIOS DE CAMBIO DE DINERO; GESTIÓN DE PORTAFOLIOS DE INVERSIÓN DE VALORES DIGITALES; SERVICIOS DE CUSTODIA PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS Y FONDOS; COTIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PERMUTAS FINANCIERAS Y DERIVADOS EN MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, VALORES DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), VALORES DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; CAMBIO MONETARIO; COMPENSACIÓN Y CONCILIACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE COMERCIO FINANCIERO ELECTRÓNICO; COMERCIO FINANCIERO ELECTRÓNICO, A SABER, COMERCIALIZACIÓN EN EL CAMPO DE VALORES DIGITALIZADOS; SERVICIOS DE COMERCIO FINANCIERO ELECTRÓNICO, A SABER, GESTIÓN DE VALORES DIGITALES; SUMINISTRO CONFORME A DEMANDA Y EN TIEMPO REAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, VALORES DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), VALORES DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; SUMINISTRO DE SITIO WEB CONSISTENTE EN INFORMACIÓN FINANCIERA RELACIONADA CON PAGOS EN MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, VALORES DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), VALORES DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE INVERSIÓN Y FINANZAS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y RED DE COMUNICACIÓN GLOBAL; COMERCIALIZACIÓN ELECTRÓNICA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE PAGO DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE PAGO BASADOS EN CADENA DE BLOQUE (BLOCKCHAIN). Clase 36. Para AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (IT); SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIO DE APLICACIONES (ASP); SERVICIOS DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO (SAAS); SERVICIOS DE PLATAFORMA COMO UN SERVICIO (PAAS); SUMINISTRO DE SOFTWARE DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SUMINISTRO DE SOFTWARE QUE PERMITE A LOS USUARIOS INVERTIR EN MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, VALORES DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), VALORES DIGITALIZADOS, TOKENS DIGI-

TALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA DE LIBRO MAYOR DISTRIBUIDO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE TECNOLOGÍA DE LIBRO MAYOR DISTRIBUIDO A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; SUMINISTRO DE CONSULTORÍA EN EL ÁREA DE TECNOLOGÍA DE LIBRO MAYOR DISTRIBUIDO; DISEÑO, DESARROLLO Y ALOJAMIENTO (HOSTING) DE SOFTWARE PARA Y CON BASE EN TECNOLOGÍA DE LIBRO MAYOR DISTRIBUIDO; SOFTWARE COMO UN SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE QUE UTILIZA TECNOLOGÍA DE LIBRO MAYOR DISTRIBUIDO; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA USO EN LA ADMINISTRACIÓN DE PORTAFOLIOS DE ACTIVOS EN MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, VALORES DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), VALORES DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; SUMINISTRO DE SOFTWARE QUE FACILITA LA CAPACIDAD DE LOS USUARIOS DE VER, ANALIZAR, REGISTRAR, ALMACENAR, MONITOREAR, ADMINISTRAR, COMERCIALIZAR E INTERCAMBIAR MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, VALORES DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), VALORES DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA ENVIAR, RECIBIR, ACEPTAR, COMPRAR, VENDER, ALMACENAR, TRANSMITIR, COMERCIALIZAR E INTERCAMBIAR MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, VALORES DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), VALORES DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA IMPLEMENTAR Y REGISTRAR TRANSACCIONES FINANCIERAS, PARA CREAR CUENTAS Y MANTENER Y ADMINISTRAR INFORMACIÓN SOBRE TRANSACCIONES FINANCIERAS EN LIBROS DE CONTABILIDAD PÚBLICOS DISTRIBUIDOS Y REDES DE PAGO ENTRE PARTICULARES; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS Y PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS HACIA Y DESDE TERCEROS; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA LA RECOPIACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DATOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE PLATAFORMA FINANCIERA ELECTRÓNICA; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA USO COMO INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA EL DESARROLLO, PRUEBA E INTEGRACIÓN DE APLICACIONES DE SOFTWARE DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA TRANSFERENCIAS ENTRE LAS PARTES DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, VALORES DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), VALORES DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA USO EN OPERACIONES FINANCIERAS; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA USO EN INTERCAMBIO FINANCIERO; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA USO EN EL ACCESO A INFORMACIÓN FINANCIERA Y DATOS Y TENDENCIAS DE MERCADO; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA CERRAR TRANSACCIONES FINANCIERAS, PARA BRINDAR VERIFICACIÓN DE LAS PARTES EN UNA TRANSACCIÓN FINANCIERA, PARA MANTENER LIBROS MAYORES PARA TRANSACCIONES FINANCIERAS; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SEGURIDAD CRIPTOGRÁFICA DE TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA USO CON MONEDA DIGITAL; SU-

MINISTRO DE SOFTWARE PARA USO CON CRIPTOMONEDA; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA USO CON MONEDA VIRTUAL; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA USO CON BILLETAS DE MONEDA DIGITAL Y SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA PAGOS EN MONEDA DIGITAL Y TRANSACCIONES DE CAMBIO; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE LIBRO MAYOR DISTRIBUIDO PARA USO EN EL PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS ELECTRÓNICOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA LA CONVERSIÓN DE MONEDA; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA LA RECOPIACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DATOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA TRANSACCIONES DE PAGO; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA CONECTAR COMPUTADORAS A BASES DE DATOS LOCALES Y REDES INFORMÁTICAS GLOBALES; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA LA CREACIÓN DE BASES DE DATOS DE INFORMACIÓN Y DATOS DE CAPACIDAD DE BÚSQUEDA; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA ADMINISTRAR Y VALIDAR TRANSACCIONES EN MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, VALORES DIGITALES, VALORES DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), VALORES DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA CREAR Y ADMINISTRAR CONTRATOS INTELIGENTES; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA ADMINISTRAR PAGOS Y TRANSACCIONES DE CAMBIO; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE MONEDA POR MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, VALORES DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), VALORES DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA USO EN LA FACILITACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE FONDOS ELECTRÓNICOS HACIA Y DESDE TERCEROS; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA LA CREACIÓN DE UNA FUENTE DESCENTRALIZADA Y ABIERTA DE MONEDA DIGITAL PARA USO EN TRANSACCIONES BASADAS EN CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA LA CREACIÓN DE UNA FUENTE DESCENTRALIZADA Y ABIERTA DE MONEDA VIRTUAL PARA USO EN TRANSACCIONES BASADAS EN CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA LA CREACIÓN DE UNA FUENTE DESCENTRALIZADA Y ABIERTA DE CRIPTOMONEDA PARA USO EN TRANSACCIONES BASADAS EN CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA LA CREACIÓN DE UNA FUENTE DESCENTRALIZADA Y ABIERTA DE TOKENS DIGITALES PARA USO EN TRANSACCIONES BASADAS EN CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA ENCRIPtar Y PERMITIR LA TRANSMISIÓN SEGURA DE INFORMACIÓN DIGITAL POR INTERNET, ASÍ COMO POR OTRAS MODALIDADES DE COMUNICACIÓN ENTRE DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA PERMITIR A LOS USUARIOS EL CÁLCULO DE PARÁMETROS RELACIONADOS CON TRANSACCIONES FINANCIERAS; SOFTWARE DE PLATAFORMA DE LIBRO MAYOR DISTRIBUIDO PARA USO EN EL PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; SUMINISTRO DE SOFTWARE

PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS ELECTRÓNICOS Y LA CONVERSIÓN DE MONEDA; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA USO EN LA ADMINISTRACIÓN SEGURA DE LA CONVERSIÓN A DINERO EN EFECTIVO DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, VALORES DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), VALORES DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; SUMINISTRO DE UN PORTAL WEB CONSISTENTE EN BLOGS Y PUBLICACIONES NO DESCARGABLES, EN FORMA DE ARTÍCULOS, COLUMNAS Y GUÍAS INFORMATIVAS EN LAS ÁREAS DE MONEDAS VIRTUALES, VALORES DIGITALES Y CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN) Y TENDENCIAS DE MERCADO Y COMERCIO; DISEÑO, DESARROLLO Y ALOJAMIENTO (HOSTING) DE UN PORTAL WEB CON BLOGS Y PUBLICACIONES NO DESCARGABLES EN FORMA DE ARTÍCULOS, COLUMNAS Y GUÍAS INFORMATIVAS EN LOS CAMPOS DE MONEDAS VIRTUALES, ACTIVOS DIGITALES Y BLOCKCHAIN Y TENDENCIAS COMERCIALES Y DE MERCADO; DISEÑO, DESARROLLO Y ALOJAMIENTO (HOSTING) DE UN SITIO WEB CON BLOGS Y PUBLICACIONES NO DESCARGABLES EN FORMA DE ARTÍCULOS, COLUMNAS Y GUÍAS INFORMATIVAS EN LOS CAMPOS DE MONEDAS VIRTUALES, ACTIVOS DIGITALES Y CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN) Y TENDENCIAS COMERCIALES Y DE MERCADO; SUMINISTRO DE UN PORTAL WEB PARA QUE LOS USUARIOS ACCEDAN A INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LAS MONEDAS VIRTUALES, ACTIVOS DIGITALES Y CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); DISEÑO, DESARROLLO Y ALOJAMIENTO (HOSTING) DE UN PORTAL WEB PARA QUE LOS USUARIOS ACCEDAN A INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LAS MONEDAS VIRTUALES, ACTIVOS DIGITALES Y CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); PLATAFORMA COMO UN SERVICIO (PAAS) CONSISTENTE EN PLATAFORMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA VENTA Y LA COMPRA DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, VALORES DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), VALORES DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; SOFTWARE COMO UN SERVICIO (SAAS) CONSISTENTE EN PLATAFORMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA VENTA Y LA COMPRA DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, VALORES DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), VALORES DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, CREACIÓN DE UN ENTORNO VIRTUAL EN LÍNEA PARA LA VENTA Y LA COMPRA DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, VALORES DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), VALORES DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; PLATAFORMA COMO UN SERVICIO (PAAS) CONSISTENTE DE PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA ADMINISTRAR CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN) Y SISTEMAS INFORMÁTICOS DE ALMACENAMIENTO DISTRIBUIDO IMPULSADOS POR TOKENS; SOFTWARE COMO UN SERVICIO (SAAS) CONSISTENTE EN PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA ADMINISTRAR CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN) Y SISTEMAS INFORMÁTICOS DE ALMACENAMIENTO DISTRIBUIDO IMPULSADOS POR TOKENS; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, PROVISIÓN DE UN SISTEMA DESCENTRALIZADO DE ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE ARCHIVOS Y UNA PLATAFORMA DE ALMACENA-

MIENTO EN LA NUBE CON FUENTE ABIERTA; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, PROVISIÓN DE UNA PLATAFORMA DESCENTRALIZADA DE ALMACENAMIENTO DE OBJETOS ELECTRÓNICOS PARA CIFRADO DE EXTREMO A EXTREMO Y ACCIONADA POR CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN) Y PAGOS DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, PROVISIÓN DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO EN LA NUBE SEGUROS, PRIVADOS Y ENCRYPTADOS; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, SUMINISTRO DE ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS ENTRE PARES DISTRIBUIDOS ENTRE RECURSOS DE ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE CLIENTES NO UTILIZADOS; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, PROVISIÓN DE UNA PLATAFORMA DE ALMACENAMIENTO EN LA NUBE, DESCENTRALIZADA, DE FUENTE ABIERTA; SERVICIOS DE ENCRYPTADO DE DATOS CON TECNOLOGÍA DE SOFTWARE DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN) Y PROTOCOLOS PUNTO A PUNTO, PARA PROPORCIONAR ALMACENAMIENTO EN LA NUBE, SEGURO, PRIVADO Y ENCRYPTADO; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DISTRIBUIDO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, A SABER, DATOS, DOCUMENTOS, ARCHIVOS, TEXTO, FOTOS, IMÁGENES, GRÁFICOS, MÚSICA, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA USO COMO BILLETERA DE CRIPTOMONEDA; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA GESTIONAR DEMOCRÁTICAMENTE INTERCAMBIOS DIGITALES DE ARTÍCULOS VIRTUALES A TRAVÉS DE CONTRATOS INTELIGENTES; PROCESAMIENTO DE DATOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA USO EN LA NEGOCIACIÓN, COMPENSACIÓN, TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO, CONFIRMACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS DE NEGOCIACIÓN FINANCIERA PARA TRANSACCIONES EN EL MERCADO CAMBIARIO EN LAS ÁREAS DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, VALORES DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), VALORES DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; PLATAFORMA COMO UN SERVICIO (PAAS) CONSISTENTE EN PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA AUTENTICAR, FACILITAR, IGUALAR, PROCESAR, COMPENSAR, ALMACENAR, RECIBIR, RASTREAR, TRANSFERIR Y ENVIAR DATOS COMERCIALES, INTERCAMBIAR DETALLES DE TRANSACCIONES COMERCIALES Y GESTIÓN DEL CICLO DE VIDA COMERCIAL GENERAL; SOFTWARE COMO UN SERVICIO (SAAS) CONSISTENTE EN PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA VERIFICAR, FACILITAR, RELACIONAR, PROCESAR, COMPENSAR, ALMACENAR, RECIBIR, RASTREAR, TRANSFERIR Y PRESENTAR DATOS COMERCIALES, INTERCAMBIAR DETALLES DE TRANSACCIONES COMERCIALES Y ADMINISTRAR EL CICLO DE VIDA COMERCIAL GENERAL; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA USO CON TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); SERVICIOS DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO (SAAS) CONSISTENTES EN SOFTWARE PARA COMPENSAR, DISTRIBUIR, CUMPLIR, REGISTRAR Y CERRAR NEGOCIOS RELACIONADOS CON MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, VALORES DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), VALORES DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; SERVICIOS DE PLATAFORMA COMO UN SERVICIO (PAAS) CONSISTENTES EN SOFTWARE PARA COMPENSAR, DISTRIBUIR, CUMPLIR, REGISTRAR Y CERRAR NEGOCIOS RELACIONADOS CON MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL,

CRIPOTOMONEDA, VALORES DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), VALORES DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; PLATAFORMA COMO UN SERVICIO (PAAS) CONSISTENTE EN PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA FACILITAR TRANSACCIONES Y PAGOS USANDO MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, VALORES DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), VALORES DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD, QUE PERMITEN A LOS USUARIOS COMPRAR Y VENDER PRODUCTOS Y SERVICIOS A TERCEROS; SOFTWARE COMO UN SERVICIO (SAAS) CONSISTENTE EN PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA FACILITAR TRANSACCIONES Y PAGOS USANDO MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, VALORES DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), VALORES DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD, QUE PERMITEN A LOS USUARIOS COMPRAR Y VENDER, PRODUCTOS Y SERVICIOS A TERCEROS; PLATAFORMAS DE SOFTWARE BASADAS EN CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN) Y DISTRIBUIDAS Y PLATAFORMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO DISTRIBUIDO PARA AUDITAR Y VERIFICAR INFORMACIÓN DIGITAL Y CÓDIGOS; DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE DE AUDITORÍA Y SEGURIDAD PARA PLATAFORMAS BASADAS EN CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA USO EN LA FACILITACIÓN DE TRANSACCIONES SEGURAS; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA AUDITAR MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, VALORES DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), VALORES DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA COMUNICACIÓN DESCENTRALIZADA ESTILO CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA RASTREO Y SOPORTE DE TRANSACCIONES DE DATOS; DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE PARA PLATAFORMAS INFORMÁTICAS DISTRIBUIDAS; DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE PARA CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES DE SOFTWARE PARA SEGURIDAD DE MONEDA DIGITAL; DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE PARA BILLETAS DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, VALORES DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), VALORES DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE PARA SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE TERCEROS PARA TRANSACCIONES DE MONEDA DIGITAL, INCLUYENDO, MAS NO LIMITÁNDOSE A, TRANSACCIONES RELACIONADAS CON MONEDA BITCOIN; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA USO EN RECOPIACIÓN, TRANSFERENCIA, RECEPCIÓN, RASTREO, ALMACENAMIENTO Y TRANSFERENCIA DE BITCOIN; PROPORCIONAR SOFTWARE PARA SU USO EN LA RECOPIACIÓN, TRANSFERENCIA, RECEPCIÓN, SEGUIMIENTO, ALMACENAMIENTO Y TRANSFERENCIA DE MONEDA ENTRE PARES; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA USUARIOS PARA COMPRAR Y VENDER PRODUCTOS MEDIANTE EL USO DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, VALORES DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), VALORES DIGI-

TALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; SUMINISTRO DE PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA FACILITAR TRANSACCIONES Y PAGOS USANDO MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, VALORES DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), VALORES DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS O TOKENS DE UTILIDAD, QUE PERMITEN A LOS USUARIOS COMPRAR Y VENDER PRODUCTOS Y SERVICIOS A TERCEROS; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA USO EN ACCESO, LECTURA, RASTREO Y USO DE TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA RELACIONADOS CON MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, VALORES DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), VALORES DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TRANSACCIONES DE TOKENS DE UTILIDAD; PLATAFORMA COMO UN SERVICIO (PAAS) CONSISTENTE EN PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA SISTEMA INFORMÁTICO Y DESARROLLO, UTILIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE APLICACIÓN; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CONSISTENTE EN PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA SISTEMA INFORMÁTICO Y DESARROLLO, UTILIZACIÓN Y GESTIÓN DE APLICACIONES; SUMINISTRO DE SOFTWARE QUE PERMITE A LOS USUARIOS DESARROLLAR, CONSTRUIR Y EJECUTAR APLICACIONES DISTRIBUIDAS A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA DE RED DE PAGOS Y CONTRATOS INTELIGENTES DE PUNTO A PUNTO DE CÓDIGO ABIERTO; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE RED INFORMÁTICA BASADA EN LA NUBE, DE VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD, AUTENTICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, CON FINES DE SEGURIDAD; ADMINISTRACIÓN DE: ALOJAMIENTO (HOSTING) SEGURO, ALMACENAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE CONTRASEÑAS, CREDENCIALES E INFORMACIÓN DE IDENTIDAD RELACIONADA CON PERSONAS, CUENTAS Y DISPOSITIVOS, CON FINES DE SEGURIDAD; DISEÑO, DESARROLLO Y ALOJAMIENTO (HOSTING) DE SOFTWARE PARA LA GESTIÓN, ALMACENAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN SEGUROS DE CONTRASEÑAS, CREDENCIALES E INFORMACIÓN DE IDENTIDAD RELACIONADA CON PERSONAS, CUENTAS Y DISPOSITIVOS CON FINES DE SEGURIDAD; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE VERIFICACIÓN PARA CONTROL DE ACCESO Y COMUNICACIONES CON COMPUTADORAS Y REDES DE COMPUTADORAS; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA USO EN EL INTERCAMBIO DE ARTÍCULOS VIRTUALES; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA VENDER, COMERCIALIZAR Y ADMINISTRAR TOKENS BASADOS EN CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN) O APPCOINS; SUMINISTRO DE INTERCAMBIO DIGITAL; PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA COMERCIO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE CONSISTENTE EN TECNOLOGÍA QUE PERMITE EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, DATOS Y MONEDA DIGITAL; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA USO EN EMISIÓN DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, VALORES DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), VALORES DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE IDENTIDAD, VERIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EN LA RED, BASADOS EN LA NUBE, CON FINES DE SEGURIDAD; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA ADMINISTRAR MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, ACTIVOS DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN),

VALORES DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y PAGOS DE TOKENS DE UTILIDAD, TRANSFERENCIAS DE DINERO Y TRANSFERENCIAS DE MERCANCÍAS; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA FACILITAR TRANSFERENCIAS DE DINERO, TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS, TRANSFERENCIAS DE MERCANCÍAS, ENVÍO DE PAGOS DE FACTURAS Y TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE PARTES; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICOS; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE MONEDA VIRTUAL, MONEDA DIGITAL Y CRIPTOMONEDA; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN PARA UTILIZAR TECNOLOGÍA DE SOFTWARE BASADA EN CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN) PARA TRANSACCIONES EN CRIPTOMONEDA; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN PARA INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIO; SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE USUARIO; SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE IDENTIFICACIÓN; SUMINISTRO DE SERVICIOS PARA AUTENTICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE USUARIO PARA TRANSACCIONES DE PAGO; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIO UTILIZANDO TECNOLOGÍA PARA TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO, PAGO EN MONEDA DIGITAL, TRANSACCIONES DE CAMBIO Y TRANSFERENCIA DE FONDOS ELECTRÓNICOS. Clase 42. Para AMPARAR: SERVICIOS DE RED SOCIAL EN LÍNEA; RED DE INVERSIÓN SOCIAL EN LÍNEA EN FORMA DE SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA EN EL CAMPO DE LAS INVERSIONES; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA RED SOCIAL EN EL ÁREA DE, INVERSIONES; SUMINISTRO DE SITIO WEB CONTENIENDO INFORMACIÓN SOBRE DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE PRIVACIDAD, SEGURIDAD, CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN) Y LIBRO MAYOR DISTRIBUIDO Y LEY DE REGULACIÓN DE DATOS; CONSULTORÍA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN EL CAMPO DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, ACTIVOS DIGITALES Y CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), ACTIVOS DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y APLICACIONES DE TOKENS DE UTILIDAD; SERVICIO DE RED SOCIAL EN LÍNEA PARA INVERSIONISTAS, QUE PERMITE INTERCAMBIOS COMERCIALES E INTERCAMBIO DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, VALORES DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), VALORES DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD, SERVICIOS DE VALIDACIÓN DE IDENTIDAD. Clase 45.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2021192760

No. de Presentación: 20210315181

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de SOLLA S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Q-IDA CAN

Consistente en: las palabras Q-IDA CAN, la palabra CAN se traduce al idioma castellano como perro, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006355-3

No. de Expediente: 2021195040

No. de Presentación: 20210320197

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de Zoetis Services LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SOLENSIA

Consistente en: la palabra SOLENSIA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS VETERINARIAS PARA ALIVIAR EL DOLOR EN CANINOS Y FELINOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS VETERINARIAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CARDÍACAS Y RENALES EN CANINOS Y FELINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006356-3

No. de Expediente: 2021194311

No. de Presentación: 20210318822

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de SUZANO S. A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GREENBAG

Consistente en: la palabra GREENBAG, que servirá para: AMPARAR: TARJETA DE PAPEL; MATERIALES DE EMBALAJE [LLENADO; AMORTIGUACIÓN] DE PAPEL O CARTÓN; PAPEL; PAPEL DE EMBALAJE; BOLSAS DE PAPEL O PLÁSTICO [ENVOLTORIOS, BOLSAS] PARA EMBALAJE; PAPEL O PLÁSTICO PARA EMPAQUETAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006358-3

No. de Expediente: 2021195041

No. de Presentación: 20210320198

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de Zoetis Services LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LIBRELA

Consistente en: la palabra LIBRELA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS VETERINARIAS PARA ALIVIAR EL DOLOR EN CANINOS Y FELINOS; PREPARACIONES

FARMACÉUTICAS VETERINARIAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CARDÍACAS Y RENALES EN CANINOS Y FELINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006359-3

No. de Expediente: 2020191862

No. de Presentación: 20200313290

CLASE: 29, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ORLANDO DIAZ SOTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TIERRA FÉRTIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TIERRA FÉRTIL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



TIERRA FÉRTIL

Consistente en: las palabras TIERRA FÉRTIL y diseño. Sobre las palabras TIERRA y FÉRTIL, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio en relación a los productos que se ha vinculado, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F028585-3

No. de Expediente: 2021195334

No. de Presentación: 20210320748

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS HERNANDEZ MEDRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NATURALIGHT

Consistente en: la palabra NATURALIGHT, que se traduce al castellano como LUZ NATURA, que servirá para: AMPARAR: POSTRES, CREPAS, CAKES, PIZZAS, PAN DULCE, QUESADILLAS, PAN FRANCÉS, PAN INTEGRAL, REPOSTERÍAS Y PASLETERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F028633-3

No. de Expediente: 2021195534

No. de Presentación: 20210321127

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ADRIANA MARIA GARCIA CUBILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEON

Consistente en: la palabra NEON y diseño, que servirá para: AMPARAR: CREMA PARA LA CARA Y CUERPO (COSMÉTICOS), CHAMPÚ, ACONDICIONADOR, PRODUCTO DE JABÓN, PROTEÍNA PARA CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F028651-3

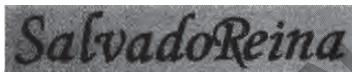
No. de Expediente: 2021193196

No. de Presentación: 20210316004

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA BEATRIZ GARAY SEGOVIA, en su calidad de APODERADO de CINDY YOMAIRA ZAVALA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase SalvadoReina y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25,

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F028702-3

No. de Expediente: 2021194486

No. de Presentación: 20210319173

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO de DAKA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se

abrevia: DAKA, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MEATBUSTER

Consistente en: la palabra MEATBUSTER, que se traduce al castellano como carnívoro, que servirá para: AMPARAR: HAMBURGUESA VEGANA O SOJA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, quince de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F028705-3

No. de Expediente: 2021195240

No. de Presentación: 20210320580

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA ESMERALDA LOPEZ LOPEZ, en su calidad de APODERADO de OSCAR ARNOLDO TURCIOS LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LOTERIA 503 y diseño. SOBRE LOS ELEMENTOS DENOMINATIVOS "LOTERIA", "503", Y DISEÑOS FIGURATIVOS individualmente considerados, NO SE CONCEDE EXCLUSIVIDAD, por ser palabras y figuras de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que OBTIENE SU DERECHO ÚNICAMENTE SOBRE EL DISEÑO TAL COMO SE HA REPRESENTADO en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS DE MESA. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F028717-3